

FOLIO:027/2025

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A quien corresponda

Presente. -

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos (12:30) del día treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el suscrito C. César Alejandro Molina Hernández, Auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en función de Oficialía Electoral delegada por el Mtro. Gerardo Blanco Guerra Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, fundo mi actuación, mediante acuerdo delegatorio número, IEC/SE/OE/AD/001/2025¹, de fecha uno (01) de enero de dos mil veinticinco (2025), con fundamento en el artículo 39 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, sito en Boulevard Luis Donald Colosio, Número 6207, las Torrecillas, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual a las partes interesadas se les hace del conocimiento, la documentación siguiente: - - - - -

- **IEC/CEEJ/010/2025.** Acuerdo de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la determinación de los topes de gastos personales de campaña para la elección de personas magistradas y juzgadoras en la entidad, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2025.
- **IEC/CEEJ/011/2025.** Acuerdo de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, mediante el cual se propone al Consejo General de este Instituto, las fechas de inicio de publicación de la información en el micrositio “Conóceles” para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024- 2025.
- **IEC/CEEJ/012/2025.** Acuerdo de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, mediante el cual se propone al Consejo General de este Instituto, el Programa de Acciones para la difusión del micrositio “Conóceles” para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024- 2025.
- **IEC/CEEJ/013/2025.** Acuerdo de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, mediante el cual se propone, a las personas responsables, y sus suplentes, de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla Seccional Única y de casilla especial, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- **IEC/CEEJ/014/2025.** Acuerdo de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, mediante el cual propone la ocupación de la vacante generada en el Comité Judicial Electoral Distrital siete (07), con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

¹ El cual puede ser encontrado en el siguiente link: <https://iecoah.org.mx/v1/acuerdos-delegatorios/>

- **IEC/CEEJ/015/2025.** Acuerdo de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, mediante el cual se propone al Consejo General de este Instituto, los Lineamientos específicos en materia de debates, foros de debate, mesas de análisis y entrevistas, correspondiente al Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- **IEC/CG/040/2025.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueban los topes de gastos personales de campañas para la elección de personas Magistradas y Juzgadas en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.
- **IEC/CG/041/2025.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueban las fechas de inicio de publicación de la información en el Micrositio “Conóceles” para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.
- **IEC/CG/042/2025.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el Programa de acciones para la Difusión del Micrositio “Conóceles” para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.
- Programa de acciones para la Difusión del Micrositio “Conóceles” para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.
- **IEC/CG/043/2025.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se propone, a las personas responsables, y sus suplentes, de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla Seccional Única y de casilla especial, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- **IEC/CG/044/2025.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual propone la ocupación de la vacante generada en el Comité Judicial Electoral Distrital siete (07), con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- **IEC/CG/045/2025.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se propone al Consejo General de este Instituto, los Lineamientos específicos en materia de debates, foros de debate, mesas de análisis y entrevistas, correspondiente al Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- Lineamientos específicos en materia de debates, foros de debate, mesas de análisis y entrevistas, correspondiente al Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- **IEC/CG/046/2025.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan las Sesiones de Cómputo en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, así como el Cuadernillo de consulta de votos válidos y

votos nulos, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

- Lineamientos que regulan las Sesiones de Cómputo en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.
- Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- **IEC/CG/047/2025.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
- **IEC/CG/048/2025.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se da respuesta a la solicitud presentada por el C. Xavier Vázquez Sotelo.

Dando por concluida la presente diligencia y levantando la presente para la debida constancia legal. Firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.
CONSTE. -----

NOTIFICADOR



César Alejandro Molina Hernández
Auxiliar Administrativo de la Oficialía Electoral
del Instituto Electoral de Coahuila



ACUERDO IEC/CEEJ/010/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES JUDICIALES, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS Y JUZGADORAS EN LA ENTIDAD, EN EL MARCO DEL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila, en presencia de la Secretaría Técnica, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila la determinación de los topes de gastos personales de campañas para la elección de personas Magistradas y Juzgadoras en la entidad, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día 4 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/075/2022, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura, y diputaciones locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- II. El 4 de junio de 2023, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligieron a las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al titular de la Gubernatura en la entidad.
- III. El día 15 de septiembre de 2024, se publicó en el diario oficial de la federación, el decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras.
- IV. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- V. El día 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 218, por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 224 por el que se modifican diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Decreto 225, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día 23 de diciembre de 2024, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Acuerdo que contiene la Convocatoria General del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, para llevar a cabo la renovación popular del Poder Judicial del Estado.
- VIII. El día 07 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila celebró la Sesión Solemne con motivo del Inicio del Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.
- IX. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, integrada por quienes suscriben el presente.
- X. El día 30 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG54/2025, por el que se emiten los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federales y Locales.
- XI. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que se emiten las directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- XII. El día 11 de marzo de 2025, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aprobó el decreto 240, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de fiscalización, ubicación de casillas, designación y capacitación de su funcionariado y urnas electrónicas, para los Procesos de Elección Local de cargos judiciales.
- XIII. El día 19 de marzo de 2025, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia relativa al expediente SUP-JDC-1235/2025 y

acumulados mediante la cual modificó el acuerdo INE/CG54/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la Fiscalización de los procesos electorales del poder judicial, federal y locales.

- XIV. El veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracciones V y VI, 54, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, , en concordancia con los diversos 9 y 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, remitió a la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila, el Proyecto de Acuerdo relativo a la determinación de los topes de gastos personales de campaña para la elección de personas magistradas y juzgadas en la entidad, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025; mismo que fue adicionado con las consideraciones de la Comisión respectiva el pasado veintiséis (26) de marzo de la presente anualidad.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Elecciones Judiciales propone al Consejo General el siguiente acuerdo, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una consejería

presidente y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva, sólo con derecho a voz. Por su parte, el artículo 333 del Código refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, en el artículo 96 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo establece que; la duración de las campañas para los cargos relativos a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, será de sesenta días.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, así como garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular, celebrando las elecciones judiciales conforme a las reglas especiales previstas en el propio Código.

QUINTO. Que, conforme artículo 27, numeral 5 de la Constitución local, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 27 Bis. fracción I, numeral 4, señala que la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

SEXTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que, el artículo 354 del Código Electoral dispone en su primer numeral que, el Consejo General integrará las comisiones y/o comités, temporales, o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales, y siempre serán presididas por una de estas.

OCTAVO. Que, el artículo 377 Bis, numeral 2 del Código Electoral dispone que, el Consejo General crearía de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales electorales, y sus órganos auxiliares.

NOVENO. Que, acorde al artículo 41, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

Además, el inciso c), numeral 2 del citado precepto constitucional, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales.

DÉCIMO. También, el Artículo 41, base IV, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que le corresponde al INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y personas candidatas. En el mismo apartado, el penúltimo párrafo establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las personas candidatas, estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que, por su parte, el artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, se establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, computo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales.

De igual manera, el artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹ por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, señala que los Congresos locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en la LGIPE y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable respecto a los procesos electorales locales, para la renovación de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

Por tanto, la competencia de realizar la fiscalización de los Procesos Electorales para la elección de cargos de los Poderes Judiciales Federal y Locales recae exclusivamente en el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, la cual depende estructuralmente de la Comisión de Fiscalización.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de acuerdo al artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, les corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución y la Ley en comento, establezca el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que, derivado del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2024, resultaron modificadas diversas disposiciones en materia de reforma al poder judicial, estribando estas específicamente en la elección por voto popular de las personas que integren los distintos órganos jurisdiccionales federales y locales en los cargos de personas juzgadoras o magistradas.

Respecto de lo anterior, resulta relevante señalar como parte de la composición del presente Acuerdo, el punto octavo del decreto en comento, que determina lo que a continuación se cita textualmente:

“Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones

¹ De ahora en adelante LGIPE.

locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

Derivado de lo anterior, y tal como se refiere en el apartado de antecedentes, mediante el Decreto 224, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 20 de diciembre de 2024, se realizaron diversas modificaciones a la normativa electoral local en materia de elección por voto popular de personas juzgadoras y magistradas en la entidad.

DÉCIMO CUARTO. Que, por su parte, el artículo Tercero Transitorio, numeral 11 del Decreto 218, por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que para la renovación de la totalidad de los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado en los procesos 2025 y 2027, respectivamente, se observarán, conforme al Decreto, los términos y modalidades siguientes:

I. Para llevar a cabo la jornada electoral del primero de junio de 2025 de la Elección Extraordinaria, se observarán las reglas siguientes:

11. Para la elección extraordinaria solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que, la fracción III, párrafo cuarto del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las propuestas de candidaturas, y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales² se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la propia Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y que se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

² Énfasis añadido.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 494 de la LGIPE, dispone que las personas ministras de la SCJN, magistradas de las salas superior y regionales del TEPJF, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los tribunales colegiados de circuito y tribunales colegiados de apelación y juezas de distrito, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha ley y las leyes locales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el numeral cuarto del artículo 495 de la LGIPE, señala los supuestos en que serán realizadas las elecciones, considerando los ámbitos territoriales y competenciales de los cargos a elegir, estableciendo que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la constitución.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 521 de la LGIPE, dispone que las campañas electorales de las personas candidatas a juzgadoras del poder judicial de la federación, tendrán una duración de sesenta días improrrogables.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 445 del Código Electoral local dispone que, el derecho a elegir y ser electo a un cargo de elección popular que forme parte del Poder Judicial del Estado se sujetarán al proceso electoral judicial que se rige con las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución, el Código local, y demás leyes aplicables.

Por su parte, el artículo 448 del referido Código estipula que, las personas que aspiren a ser registradas como candidatas a cargos judiciales populares deberán atender, en forma diligente y oportuna, todas las disposiciones reglamentarias y los requerimientos, criterios, acuerdos o resoluciones que emitan las autoridades competentes durante el proceso.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 471 del Código Electoral local señala que son prerrogativas y derechos de las personas candidatas a los cargos judiciales, los siguientes:

- a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- b) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, únicamente en la etapa de las campañas electorales, de conformidad con lo dispuesto por el Instituto Nacional;
- c) Realizar actos de campaña para difundir su imagen e ideas en los términos de este Código;

- d) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se calumnia o afecta su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- e) Podrán participar en entrevistas, mesas de discusión o foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos que se organicen de manera gratuita por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad;
- f) Demostrar y difundir su carrera judicial como garantía para asegurar el perfil idóneo a los cargos judiciales populares;
- g) Participar y acceder a las acciones paritarias en los cargos de elección popular del Poder Judicial, unipersonales y colegiados, en los términos que establezca este Código, y
- h) Las demás que les otorgue el Código y los demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, el artículo 472 del Código establece como obligaciones de las personas candidatas a cargos jurisdiccionales, los siguientes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, en la Constitución, en este Código y en la normativa aplicable;
- b) Respetar y acatar los acuerdos que emitan el Consejo General del Instituto, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la Secretaría Ejecutiva y los Comités Judiciales Electorales que les resulten aplicables;
- c) Respetar y acatar los topes de gastos personales de campaña en los términos del presente Código;
- d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que este solicite, en los términos del presente Código, y
- e) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - i. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas y los ayuntamientos;

- ii. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; 161
 - iii. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - iv. Los partidos políticos y personas físicas o morales;
 - v. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, y
 - vi. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- f) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- g) Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales o personas candidatas a los cargos judiciales populares;
- h) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos;
- i) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- j) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- k) Abstenerse de señalar el Poder que propone su candidatura;
- l) Abstenerse de realizar proselitismo electoral, en el caso de seguir en funciones en un cargo, empleo o comisión oficial, entorpeciendo sus funciones públicas;
- m) Abstenerse de calumniar a otras personas candidatas a los cargos judiciales populares, y
- n) Las demás que establezca el Código y los demás ordenamientos.

Finalmente, en este respecto, el artículo 473 del referido Código Electoral dispone que, las personas candidatas a los cargos judiciales populares que incumplan con la normativa electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos de dicho Código.

Asimismo, las personas candidatas que tengan un cargo, empleo o comisión oficial, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal, así como cualquier organismo constitucional autónomo o de cualquier otra naturaleza, podrán continuar ejerciendo sus funciones durante el período de campaña, siempre que no entorpezcan sus horarios y días laborales para no obstaculizar el ejercicio regular de sus funciones públicas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 485 del Código Electoral local, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 519 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, describe a las campañas electorales judiciales como el conjunto de actividades que las candidaturas llevan a cabo, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura para su acceso a un cargo de elección popular en el Poder Judicial.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 486 del Código determina que, durante los periodos de campaña las personas candidatas podrán realizar erogaciones de recursos personales para cubrir únicamente gastos de carácter personal, incluyendo viáticos y traslados, dentro de la circunscripción estatal, distrital o municipal que corresponda a su candidatura.

No pasa desapercibido que el segundo numeral del artículo en comento señala que esta Comisión tiene la responsabilidad de emitir las disposiciones específicas respecto a los montos máximos admisibles para cubrir los gastos personales de las candidaturas.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 507 establece que el proceso judicial electoral se registrará como un procedimiento especial por los principios y reglas previstos de manera específico en el libro.

Asimismo, en su numeral segundo señala que, en lo conducente y supletorio, se aplicarán las reglas previstas en el Código para el proceso electoral.

VIGÉSIMO CUARTO. DE LA FISCALIZACIÓN. Como se señala en el apartado de antecedentes, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG54/2025, mediante el que se emitieron los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federales y Locales en el cual se establece, entre otras, la facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para emitir lineamientos en materia de fiscalización, que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en dicha norma. Asimismo, que será el CG³ quien vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución pública, realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas.

³ Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Dichos Lineamientos tienen por objeto, regular la presentación de información comprobatoria de las operaciones ante la UTF⁴ y los mecanismos de revisión del origen y destino de recursos en los procesos de elección de cargos del poder judicial federales y locales. Su objetivo es salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, equidad y paridad de género, así como garantizar el origen, monto, destino y correcta aplicación de los ingresos y egresos por parte de las personas reguladas.

Son de observancia general y obligatoria para el Instituto, los OPLE, los Partidos Políticos y las personas reguladas, con independencia del marco regulatorio o denominación específica que se les dé.

Ahora bien, que de conformidad con el artículo 26 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral, las personas candidatas a juzgadoras, deberán respetar los toques de gastos personales de campaña que determine el Consejo General en el ámbito federal o los OPLE en el ámbito local.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, el artículo 477 del Código Electoral Local señala que, los toques de los gastos inherentes al proceso electoral de las personas candidatas a los cargos judiciales populares se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión Especial de Elecciones Judiciales. La Unidad de Fiscalización correspondiente, cuando así se lo delegue el Instituto Nacional. La Unidad Técnica fiscalizará a las organizaciones de observación electoral que participen en el proceso electoral judicial local, aplicando los lineamientos de la autoridad nacional electoral.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la Unidad de Fiscalización del Instituto deberá operar conforme a los reglamentos, acuerdos, lineamientos y directrices que emita el Instituto Nacional.

VIGÉSIMO SEXTO. Asimismo, respecto de los toques de los gastos inherentes al proceso electoral judicial, esta comisión, conforme a lo dispuesto por el Artículo 478 del Código Electoral debe determinar los límites de los gastos personales autorizados para las personas candidatas en el proceso de elección popular de cargos judiciales, observando para tal efecto los principios de austeridad y racionalidad en el uso de recursos

Por otra parte, el segundo numeral del artículo en comento dispone que, cuando así se lo delegue la autoridad nacional electoral, la Unidad de Fiscalización del Instituto vigilará que las personas candidatas a los cargos judiciales populares, por sí o por interpósita persona, se

⁴ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

abstengan de realizar erogaciones de recursos públicos o privados con el fin de promover sus candidaturas judiciales, en estricto cumplimiento de los principios de equidad y transparencia establecidos en la normativa electoral, situación que al momento no acontece.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, conforme al artículo 479 del Código, deben entenderse como gastos inherentes al proceso electoral que le corresponden financiar de manera personal a las personas candidatas a los cargos judiciales populares⁵ los siguientes:

- a) Gastos relacionados con la producción y distribución de propaganda impresa o digital, en papel, en redes sociales o en medios de radio y televisión;
- b) Gastos relacionados con la difusión de dicha propaganda, en cualquier modalidad o formato que implique un costo razonable asociado, y
- c) Los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de las personas candidatas que correspondan conforme al período de campaña.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, el artículo 489 del Código Electoral dispone que, los topes de gastos personales permitidos por cada candidatura judicial serán establecidos por esta Comisión en función del tipo de elección correspondiente.

Esta Comisión fijará los montos máximos de gasto a más tardar treinta días antes del inicio de las respectivas campañas electorales judiciales.

Por su parte, las personas candidatas, directa o indirectamente, tienen prohibido el uso de recursos públicos o privados con fines de promoción o publicidad en sus candidaturas. Esta disposición incluye la prohibición de destinar fondos para la creación de difusión de propaganda electoral, tanto en medios tradicionales como digitales, fuera de los límites de gastos personales definidos por este Instituto Electoral de Coahuila.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, tal como se refiere en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el Congreso del Estado emitió en fecha 23 de diciembre del año 2024, la Convocatoria General del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 para llevar a cabo la renovación popular del Poder Judicial del Estado.

Respecto de dicha convocatoria, cobra especial relevancia para el desarrollo del presente, el punto cuarto, relativo al calendario del Proceso Electoral Judicial, mismo en el que, entre otras fechas importantes, se determinan las relativas a los plazos para las etapas de campañas tanto

⁵ Énfasis añadido.

para las personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y de los Tribunales Distritales, así como para las candidaturas a personas juzgadoras, cualquiera que sea su denominación.

Tales fechas son del siguiente orden:

Del 9 al 28 de mayo de 2025	Campañas para las personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Distritales.
Del 19 al 28 de mayo de 2025	Campañas de las candidaturas a personas juzgadoras, cualquiera que sea su denominación.

Lo anterior, en relación al artículo 488 del Código Electoral, en sus numerales primero y segundo, que establecen que la duración de las campañas para las personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y de los Tribunales Distritales tendrán una duración de 20 días y por otro lado, la duración de las campañas para las candidaturas a personas juzgadoras, cualquiera que sea su denominación será de 10 días.

TRIGÉSIMO. Que, a fin de dar cabal cumplimiento a la obligación conferida a esta Comisión en términos del artículo 478 del Código Electoral, respecto a la determinación de los límites de gastos personales, debe traerse a cuenta que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) De la Constitución federal dispone que, las constituciones y leyes de las entidades federativas deben ajustarse a los principios establecidos en la legislación federal. En ese sentido, resulta posible aplicar, para el caso que nos ocupa, la normativa general, toda vez que la norma estatal no contempla un mecanismo específico para determinar los topes de gastos para la elección objeto del presente.

Sirve además como sustento de lo anterior, lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del Decreto 218 por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicho transitorio, en consonancia con el transitorio segundo del Decreto del Poder Ejecutivo Federal emitido el 15 de septiembre de 2024⁶, dispone que este

⁶ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Segundo.- (...) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los

Instituto, de forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027⁷, observando para tal efecto los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, del artículo 522 de la LGIPE en su segundo numeral se desprende que los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección de que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante el Acuerdo IEC/CG/075/2022, determinó los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura, y diputaciones locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 conforme a lo siguiente:

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2023
Diputaciones locales	\$3,533,754.16

TRIGÉSIMO TERCERO. Ahora bien, bajo la tesitura de lo establecido en el artículo 522 de la LGIPE, al entrar al estudio del planteamiento tenemos que inevitablemente dar lectura al artículo 139 del Código local, del cual se advierte lo siguiente:

Artículo 139.

1. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen las candidatas y candidatos independientes y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.

La particularidad del presente caso estriba en que, para poder determinar el tope de gastos para la elección actual, tenemos que analizar el contenido del artículo 522 de la LGIPE y el artículo 139 del Código local de manera conjunta y no aislada.

En atención a lo anterior, en primer término, tenemos como disposición expresa del legislador, que el cálculo de las aportaciones para las candidaturas independientes utiliza como uno de sus factores al tope de gastos de la elección de que se trate, ello en el entendido de que no podrán

consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

⁷ Énfasis añadido.

ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes al cargo de diputaciones.

Es decir; si para el caso de la última elección de diputaciones se determinó a través del Acuerdo IEC/CG/075/2022 la suma de \$3,533,754.16 por concepto de tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones locales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, el límite de aportaciones individuales de las candidaturas independientes no podrá rebasar el cincuenta por ciento de la cantidad anterior. De ahí que la cantidad establecida por el acuerdo referido, sea la de \$1,766,877.08 -siendo está la mitad-. Esta cantidad se considera un dato cierto y objetivo, ya que permite, ante todo, establecerla como el límite máximo de gastos.

Dicho esto, y una vez establecido el tope de gastos máximo, no pasa desapercibido remitirnos a lo establecido en el artículo 193 del Código Electoral, el cual establece que en el año en que se renueve el Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos, las campañas electorales tendrán una duración de sesenta días.

Por consiguiente, la cifra o tope obtenido está construido con base en una candidatura de 60 días, lo que implica que cualquier monto determinado responde a una proyección basada en la duración total de la campaña electoral.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, conforme al apartado de antecedentes, de la convocatoria emitida por el Congreso del Estado se desprenden los siguientes cargos a elegir:

Órgano judicial	Cargos a elegir
Tribunal Superior de Justicia	9 Magistraturas
Tribunal de Disciplina Judicial	3 Magistraturas
Tribunales Distritales del Estado	4 Magistraturas

Órgano judicial	Cargos a elegir
Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar	20 personas juzgadoras
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil	16 personas Juzgadoras
Juzgado de Primera Instancia en Materia Mercantil	8 personas juzgadoras
Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral	32 personas juzgadoras
Juzgado en Materia Laboral	14 personas juzgadoras

En segundo término, debe observarse la diferencia que existe entre ambos tipos de cargos, y particularmente por lo que concierne al presente acuerdo, los periodos de campaña de cada tipo de elección de que se trate. Como ya se refirió anteriormente, para el caso de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, y los Tribunales Distritales del Estado, se trata de un periodo de campaña comprendido entre el 9 y el 28 de mayo, que asciende a la cantidad de **20 días**; y para el caso de los cargos de personas juzgadoras, un periodo de campaña comprendido entre los días 19 y 28 de mayo, que asciende a la cantidad de **10 días**.

Como puede observarse, no solo existe entre ambos periodos de campaña una diferencia de 10 días entre uno y otro tipo de candidaturas, sino también, es distinto en comparación a la duración de la campaña para las elecciones de gubernatura, y diputaciones locales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 correspondiente a 60 días. Por lo que este órgano considera crucial, antes que nada, llevar a cabo una armonización entre ambas.

Lo anterior, ya que esta entidad celebrará campañas para Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y Tribunales Distritales, con una duración de 20 días, lo que apenas representa un tercio del tiempo correspondiente a las campañas señaladas en el párrafo anterior. Por otro lado, las campañas para personas Juzgadoras cualquiera que sea su denominación, tendrán una duración de 10 días, siendo la mitad. Esta es una notable diferencia en las condiciones de competencia.

En ese sentido, este órgano electoral considera oportuno analizar la fórmula utilizada para determinar el tope de gastos personales del actual Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, el elemento correspondiente a la duración de **sesenta días como regla general**, pues esta fue la duración base a partir de la cual se determinó el límite de aportaciones privadas para la elección de diputaciones locales dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, para el caso de las candidaturas independientes según lo establecido por la propia ley.

Como resultado, el monto fijado de \$1,766,877.08 deberá dividirse proporcionalmente en función del tercio de días que dura la campaña de la entidad, en el entendido que, como se ha aterrizado en el cuerpo del presente acuerdo, para la elección extraordinaria para las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Distritales, la duración de la campaña corresponde a 20 días, y tomando en cuenta que solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.

Ahora entonces, al existir una diferencia que representa objetivamente un tercio del tiempo correspondiente a las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, y teniendo en cuenta que la base está prevista para la cantidad de electores y geografías que corresponden a

una circunscripción única, y la cual no habrá que dividirse en distritos, esta Comisión estima que lo conducente es determinar, con base en un criterio de proporcionalidad y atendiendo a los principios de imparcialidad, objetividad, razonabilidad y legalidad que, para el caso de las candidaturas a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y Tribunales Distritales, el tope de gastos ascienda a la cantidad de \$588,959.027 (Quinientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 02/100 M.N.), mientras que para el caso de las personas candidatas a personas Juzgadoras, cualquiera que sea su denominación, ascienda a la cantidad de \$294,479.513 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 51/100 M.N.).

Para entender mejor la determinación del tope de gastos, a continuación, se presentan las fórmulas que reflejan su cálculo proporcional según la duración de la campaña y la distribución entre candidaturas.

- **Duración de la campaña y proporcionalidad**

Se indica que la campaña para Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y Tribunales Distritales dura **20 días**, mientras que en el **Proceso Electoral Local Ordinario 2023**, la duración estándar fue de **60 días**. Esto significa que la nueva duración es **un tercio** de la original.

Proceso Electoral	Duración (días)	Porcentaje
Proceso Electoral Ordinario 2023	60	1
Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025	20	1/3

- **Cálculo del tope de gastos personales**

El monto base del financiamiento privado por aportaciones en la elección anterior fue de \$1,766,877.08. Como en el actual Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 las campañas tienen una duración de 20 y 10 días, el tope de gasto debe reducirse proporcionalmente:

Concepto	Cálculo	Cantidad
Tope de gastos Magistraturas	$1,766,877.08 \times 1/3$	588,959.027
Tope de gastos personas Juzgadoras	Al haberse obtenido la cantidad de los 20 días, se debe dividir a la mitad al ser la media aritmética	294,479.513

Concepto	Cálculo	Cantidad
	<p>correspondiente a la duración de 10 días de las campañas.</p> <p>$588,959.027 \div 2$</p>	

Lo anterior, tomando en cuenta que, al periodo de 20 días que corresponde a las campañas para las magistraturas se le asigna el monto máximo por tratarse justamente del lapso máximo para el desarrollo de actividades de campaña en el presente proceso electoral extraordinario judicial, y como consecuencia, la determinación más proporcional corresponde a aquella que le otorga un monto equivalente al número de días que tiene el periodo de campañas para personas juzgadoras, siendo este de 10 días o bien, justamente la mitad del periodo máximo para este proceso electoral.

Siendo, además, el tope idóneo, adecuado, necesario, razonable y proporcional para permitir que las candidaturas efectivamente realicen los actos para transmitir al electorado la información relevante y necesaria para garantizar su derecho a ser votadas.

Sin perder de vista lo señalado anteriormente por el legislador sobre el establecimiento de una circunscripción estatal única para el desarrollo de los 4 tipos de elección que se celebraran en la entidad, con el fin facilitar la votación, la emisión de la boleta y el desarrollo de la jornada electoral en todo el Estado⁸, resulta importante destacar las implicaciones de esta medida. En particular, esto implica que el tope de gastos de campaña se determinó exclusivamente en función del cargo a elegir y la duración de la campaña, sin tener que dividirse por territorio en distritos electorales, sino considerando la misma base de electores en toda la entidad en una misma. De este modo, se garantiza un criterio uniforme en la distribución de recursos y se promueve una contienda equitativa entre las candidaturas.

TRIGÉSIMO QUINTO. Por lo anteriormente expuesto en los considerandos que componen al presente, la determinación de los topes de gastos de campaña personales para la elección de

⁸ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Tercero. - Para la renovación de la totalidad de los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado en los procesos 2025 y 2027, respectivamente, se observarán, conforme a este Decreto, los términos y modalidades siguientes:

(...)

Para la elección extraordinaria solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.

personas Magistradas y Juzgadas en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 es la siguiente:

Topes de gastos personales para la elección de personas Magistradas y Juzgadas Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025		
Cargo	Periodo de campaña	Monto
Personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia	20 días	\$588,959.027
Personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial	20 días	\$588,959.027
Personas Magistradas de los Tribunales Distritales	20 días	\$588,959.027
Personas Juzgadas cualquiera que sea su denominación	10 días	\$294,479.513

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base II, 96 Y 116, fracciones III, IV, incisos c), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, 104 inciso a); 519 numeral 1, 521 y 522 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5, y 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 139, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) y ee), 354, 377 Bis numeral 2, 445, 448, 471, 472, 473, 477, 478, 479, 485, 486, 488, 489 y 507 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el artículo cuatro transitorio del Decreto 218 del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; esta Comisión Especial de Elecciones Judiciales, en ejercicio de sus atribuciones, , y por **unanimidad** de votos, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la determinación de los topes de gastos de campaña personales para la elección de personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Distritales, así como Juzgadas en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, conforme a los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, en el siguiente orden:

Topes de gastos personales para la elección de personas Magistradas y Juzgadas Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025		
Cargo	Periodo de campaña	Monto
Personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia	20 días	\$588,959.027

Topes de gastos personales para la elección de personas Magistradas y Juzadoras Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025		
Personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial	20 días	\$588,959.027
Personas Magistradas de los Tribunales Distritales	20 días	\$588,959.027
Personas Juzadoras cualquiera que sea su denominación	10 días	\$294,479.513

SEGUNDO. Por lo que hace a la materia de Fiscalización se estará lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se remite el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que sea sometido a su consideración.

Así lo acordó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila, para su debida constancia:

-RÚBRICA-

Juan Carlos Cisneros Ruíz
Consejero Electoral Presidente de la Comisión
Especial de Elecciones Judiciales

-RÚBRICA-

Mtra. Leticia Bravo Ostos
Consejera Electoral

-RÚBRICA-

Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez
Consejera Electoral

-RÚBRICA-

Julio César Lavenant Salas
Secretario Técnico de la Comisión

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CEEJ/010/2025.

ACUERDO IEC/CEEJ/011/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES JUDICIALES, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, LAS FECHAS DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MICROSITIO “CONÓCELES” PARA EL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024- 2025.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, en presencia de la Secretaría Técnica, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General de este Instituto, las fechas de inicio de publicación de la información en el Micrositio “Conóceles” para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- II. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- III. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Estatal emitió el Acuerdo que contiene la convocatoria general para la elección judicial extraordinaria 2024-2025.
- IV. El día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de este Instituto, dio inicio a la etapa de preparación de la elección judicial en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de

Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, integrada por quienes suscriben el presente.

- V. El día veintiocho (28) de enero del presente año, se aprobó mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales el Acuerdo número IEC/CEEJ/004/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Misma fecha, en la que el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/017/2025, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- VI. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se aprobó mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales el Acuerdo número IEC/CEEJ/006/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, el Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/028/2025, mediante el cual se aprobó el Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- VII. El día cinco (05) de marzo del presente año, se aprobó mediante Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales el Acuerdo número IEC/CEEJ/007/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, el Calendario Integral para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Misma fecha, en la que el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2025, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el

Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

VIII. El veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracciones V y VI, y 59, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en concordancia con los diversos 9 y 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, remitió a la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General de este Instituto, las fechas de inicio de publicación de la información en el Micrositio “Conóceles” para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025; mismo que fue adicionado con las consideraciones de la Comisión respectiva el pasado veintiséis (26) de marzo de la presente anualidad.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Elecciones Judiciales, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en artículo cuarto transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

***ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.*

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 27 bis fracción I párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se

realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

TERCERO. Que, el artículo 43 Bis. del Código Local establece que los partidos políticos no podrán participar en ningún caso y en ninguna etapa del proceso electoral de las elecciones judiciales.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), dispone que el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

Para tales efectos, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, en términos del artículo 318 del Código.

QUINTO. Que el artículo 377 Bis. numeral 2 dispone que el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 444, numeral 2 del Código.

SEXTO. Que, el artículo 491, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que: La Comisión Especial de Elecciones Judiciales proporcionará a las personas candidatas, un micrositio de internet que incluirá al menos, el perfil

personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de las personas candidatas.

SÉPTIMO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025; la Comisión Especial de Elecciones Judiciales será la encargada de la supervisión de la implementación del micrositio, el cual será desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática del Instituto en coordinación con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se deberán contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo para su implementación.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos en la materia, el Instituto Electoral de Coahuila a través de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, habilitará el Micrositio "Conóceles" para la carga de información por parte de las personas candidatas a juzgadoras treinta (30) días hábiles antes de que inicien las campañas electorales.

NOVENO. Que, acorde a la integración del Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 el numeral 5 establece que, el Instituto Electoral de Coahuila por parte de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, liberará dos interfases en distintos momentos, de conformidad con las versiones del Micrositio "Conóceles", con base en lo siguiente:

	Interfases
1	Micrositio de captura y validación de la información de las candidaturas y elaboración de estadística V.1.0
2	Sitio de publicación "Conóceles". V.1.0

Asimismo, previo a la liberación de la primera interfase del Micrositio "Conóceles" y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, numeral 2, inciso b) de los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles", el Instituto, por medio de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entregará a las personas candidatas a juzgadoras, por medio del mecanismo de comunicación, el Manual de Uso y los usuarios y contraseñas para que capturen la información en el Micrositio "Conóceles".

DÉCIMO. En el presente Acuerdo, se proponen las siguientes fechas de inicio de la

publicación de la información en el Micrositio “Conóceles”, de conformidad con el inicio de campaña de los diferentes cargos de elección popular en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025:

Cargo de elección	Interfase 1 (habilitación del micrositio para carga de información)	Interfase 2 (publicación de la información)
Personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Disciplinario y Tribunales Distritales.	09/04/2025	09/05/2025
Personas candidatas a juzgadores en cualquiera que sea su denominación.	19/04/2025	19/05/2025

En el entendido que, el Micrositio estará disponible públicamente a partir de las fechas establecidas en la tabla anterior y hasta la conclusión de las campañas electorales para la renovación del Poder Judicial Local, a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) horario del centro de México, del día veintiocho (28) de mayo del presente año, con base en lo previsto en el anexo 1 del Acuerdo IEC/CEEJ/007/2025 de esta Comisión, mediante el cual, se emite el calendario integral para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 y así, dar cumplimiento a las actividades 6, 8, 9 y 12 previstas señaladas en el “Calendario de Actividades” del Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio “Conóceles”.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, y 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1; 507, numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 27, numeral 5; 27 Bis. fracción I, numeral 4; fracción II numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 3, inciso f) y h); 43 Bis. 310, inciso f); 311, 318, 327, 328, 344, incisos a), j) y cc); 377 Bis. numeral 2; 444, numeral 2; 474, numerales 1 y 2; 478, 479, 485 numerales 2 y 3; 486 numerales 1 y 2; 487, 488 y 491, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las Consejerías Electorales integrantes de esta Comisión Especial de Elecciones Judiciales, en ejercicio de sus atribuciones, y por **unanimidad** de votos, emite el

siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de fechas de inicio de publicación de la información en el Micrositio “Conóceles” para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en términos del considerando Décimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se remita la propuesta del presente Acuerdo, correspondiente a las fechas de inicio de publicación de la información en el Micrositio “Conóceles” al Consejo General de este Instituto, para que sea sometido a su consideración.

Así lo acordó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para su debida constancia.

-RÚBRICA-

Juan Carlos Cisneros Ruíz
Consejero Electoral Presidente de la Comisión
Especial de Elecciones Judiciales

-RÚBRICA-

Mtra. Leticia Bravo Ostos
Consejera Electoral

-RÚBRICA-

Licda. Madeleyne Ivett Figueroa
Gámez Consejera Electoral

-RÚBRICA-

Julio César Lavenant Salas
Secretario Técnico de la Comisión

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CEEJ/011/2025.

ACUERDO IEC/CEEJ/012/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES JUDICIALES, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL PROGRAMA DE ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN DEL MICROSITIO “CONÓCELES” PARA EL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024- 2025.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, en presencia de la Secretaría Técnica, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General de este Instituto, el Programa de Acciones para la difusión del Micrositio “Conóceles” para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- II. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza², en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- III. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Estatal emitió el Acuerdo que contiene la convocatoria general para la elección judicial extraordinaria 2024-2025.
- IV. El día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de este Instituto, dio inicio a la etapa de preparación de la elección judicial en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo

IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, integrada por quienes suscriben el presente.

- V. El día veintiocho (28) de enero del presente año, se aprobó mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales el Acuerdo número IEC/CEEJ/004/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Misma fecha, en la que el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/017/2025, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- VI. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se aprobó mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales el Acuerdo número IEC/CEEJ/006/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, el Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/028/2025, mediante el cual se aprobó el Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- VII. El día cinco (05) de marzo del presente año, se aprobó mediante Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales el Acuerdo número IEC/CEEJ/007/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, el Calendario Integral para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Misma fecha, en la que el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2025, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- VIII. El veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracciones V y VI, y 59, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en concordancia con los

diversos 9 y 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, remitió a la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General de este Instituto, el Programa de Acciones para la difusión del Micrositio “Conóceles” para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Elecciones Judiciales, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en artículo cuarto transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

***ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.*

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 27 bis fracción I párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

TERCERO. Que, el artículo 43 Bis. del Código Local establece que los partidos políticos no podrán participar en ningún caso y en ninguna etapa del proceso electoral de las elecciones judiciales.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), dispone que el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

Para tales efectos, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, en términos del artículo 318 del Código.

QUINTO. Que el artículo 377 Bis. numeral 2 dispone que el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 444, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. Que, el artículo 491, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que: La Comisión Especial de Elecciones Judiciales proporcionará a las personas candidatas, un Micrositio de internet que incluirá al menos, el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de las personas candidatas.

SÉPTIMO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024- 2025; la Comisión Especial de Elecciones Judiciales será la encargada de la supervisión de la implementación del Micrositio, el cual será desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática del Instituto en coordinación con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se deberán contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo para su implementación.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos para el uso del Micrositio “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, toda la información capturada por las personas candidatas será visible en el dominio oficial: www.conoceles-coahuila.org al inicio de las campañas electorales, sin menoscabo que, en la página oficial del Instituto se encuentre ubicado en un lugar destacado.

El IEC difundirá continuamente el Micrositio a través de sus redes sociales institucionales o en los medios que prevé convenientes con el fin de que la ciudadanía conozca las trayectorias de las personas candidatas y potenciar su consulta hasta la conclusión de las campañas electorales.

NOVENO. Que, el artículo 43 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, establece que, en la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral judicial se habrá de privilegiar el uso de las tecnologías de la información, entre ellos, página de internet, redes sociales, video conferencias, así como los demás medios electrónicos institucionales que se tengan disponibles. El programa de actividades en la materia será propuesto por la Comisión Especial al Consejo General.

Así también, en el artículo 26, fracción V, del Reglamento referido, establece que, las Consejerías Electorales de los Comités Judiciales Electorales Distritales tendrán, en el ámbito de su competencia, atender las tareas que le sean asignadas en los temas de participación ciudadana, educación cívica y las demás que sean instruidas a los comités judiciales por el Consejo General y la Comisión Especial.

DECIMO. Que, acorde a lo anterior, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, acuerda necesario determinar el documento en el cual se establece el Programa de Acciones para la difusión del Micrositio “Conóceles”, el cual será parte integrante de este Acuerdo y se identifica como Anexo 1.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, y 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1; 507, numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 27, numeral 5; 27 Bis. fracción I, numeral 4; fracción II numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 3, inciso f) y h); 43 Bis. 310, inciso f); 311, 318, 327, 328, 344, incisos a), j) y cc); 377 Bis. numeral 2; 444, numeral 2; 474, numerales 1 y 2; 478, 479, 485 numerales 2 y 3; 486 numerales 1 y 2; 487, 488 y 491, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; esta

Comisión Especial de Elecciones Judiciales, en ejercicio de sus atribuciones, y por **unanimidad** de votos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del Programa de acciones para la difusión del Micrositio “Conóceles”, para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en los términos del considerando décimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se remita la propuesta del presente Acuerdo, correspondiente al Programa de acciones para la difusión del Micrositio “Conóceles” al Consejo General de este Instituto, para que sea sometido a su consideración.

Así lo acordó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para su debida constancia.

-RÚBRICA-

Juan Carlos Cisneros Ruíz
Consejero Electoral Presidente de la Comisión
Especial de Elecciones Judiciales

-RÚBRICA-

Mtra. Leticia Bravo Ostos
Consejera Electoral

-RÚBRICA-

Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez
Consejera Electoral

-RÚBRICA-

Julio César Lavenant Salas
Secretario Técnico de la Comisión

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CEEJ/012/2025.

ACUERDO IEC/CEEJ/013/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES JUDICIALES, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, A LAS PERSONAS RESPONSABLES, Y SUS SUPLENTE, DE LLEVAR EL CONTROL SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SECCIONAL ÚNICA Y DE CASILLA ESPECIAL, EN EL MARCO DEL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL CUAL ES CONCURRENTES CON EL FEDERAL, PARA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo de año dos mil veinticinco (2025), la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, en presencia de la Secretaría Técnica, emiten el presente acuerdo mediante el cual se propone, a las personas responsables, y sus suplentes, de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla seccional única y de casilla especial, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrentes con el federal, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la modificación de la integración de los Distritos Judiciales de Monclova y San Pedro de las Colonias.
- II. El (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- III. El (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo número INE/CRFE12/02SE/2024, la instancia competente del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó una Reforma al Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

¹ En delante INE.

- IV. El veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, mediante acuerdo número INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- V. El catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VI. El veinte (20) de noviembre de 2024 (2024), se instaló la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, del INE.
- VII. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza³, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- VIII. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁴, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- IX. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emitió la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025 a celebrarse en esta entidad federativa, por medio del cual la ciudadanía coahuilense elegirá nueve Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres Magistraturas del Tribunal Disciplinario Judicial; cuatro Magistraturas de los Tribunales Distritales; y noventa Personas Juzgadoras de Primer Instancia en diversas materias; todos los cargos anteriores pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de acuerdo a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

² En delante Ley General.

³ En delante Constitución Local.

⁴ En delante Código Local.

- X. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/186/2024, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. El treinta (30) de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2500/2024, el máximo órgano de dirección del INE, aprobó las boletas de cuatro de las seis elecciones del PEEPJF 2024-2025, correspondientes a personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y personas Magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En lo que respecta a las boletas de las elecciones de personas Magistrada de Circuito Judicial y Juezas de Distrito, estas fueron aprobadas por el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional, el 30 de enero de 2025, mediante su Acuerdo INE/CG51/2025.
- XII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión Solemne, a través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XIII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2025, por el cual se creó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. El ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2025, mediante el cual aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Judiciales Electorales Distritales, que se instalarán en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XV. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/016/2025, mediante el cual emitió el Reglamento para el funcionamiento del

Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

- XVI. El treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG52/2025, por el cual se emitieron Directrices Generales para la organización de los procesos electorales de los procesos judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- XVII. El cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG57/2025, relativo al modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.
- XVIII. El diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el acuerdo de número INE/CG61/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.
- XIX. El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/021/2025, aprobó la integración de los ocho (08) Comités Judiciales Electorales Distritales que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XX. El catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante el acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, del INE, aprobó el diseño de los Formatos Únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como los materiales, para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025; es a partir de este acuerdo que, los Formatos Únicos son utilizados para unificar los criterios de forma y contenido de los documentos y materiales electorales de los procesos electorales locales con los federales.

Los referidos, fueron notificados a este Organismo Público Local Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el veinte (20) de febrero de la presente anualidad, a través del oficio número

INE/DEOE/0252/2025, emitido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE; en cuyo comunicado precisó que, en el caso de los Formatos Únicos de documentos para el escrutinio y cómputo en consejos distritales y municipales (órganos desconcentrados), se espera primero la aprobación por parte del Consejo General del INE de la documentación en el ámbito federal en consejos distritales para el envío posterior a los Organismos Públicos Locales.

XXI. El quince (15) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se instalaron formalmente los 08 Comités Judiciales Electorales Distritales del Instituto Electoral de Coahuila, con cabecera en Acuña, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Torreón y Saltillo, todos municipios de esta entidad federativa, los cuales, al día de la fecha, se encargan de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, dentro de su correspondiente ámbito de competencia.

XXII. El cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Especial de Elecciones Judiciales de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria Urgente, emitió el Acuerdo, mediante el cual se aprobó el material electoral y la documentación electoral para la emisión del voto en su modalidad convencional en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, para consideración del Consejo General.

En la misma fecha, se aprobó por parte del máximo órgano colegiado, el acuerdo de número IEC/CG/032/2025, referente a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral, para posteriormente se realice la producción y ulterior distribución dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

XXIII. El veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracciones V y VI, y 51, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en concordancia con los diversos 9 y 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, remitió a la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se propone, a las personas responsables, y sus suplentes, de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es

concurrente con el federal, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo expuesto, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila, procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por Decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en Artículo Cuarto Transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

“ARTÍCULO CUARTO. El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.”

[...]

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Local, en su artículo 27 bis, fracción I, párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Transitorio Segundo, párrafo quinto del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido por el artículo 27 Bis, fracción I, numeral 4, y el párrafo segundo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 218, por el cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como lo dispuesto por el artículo 43 bis, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos, naciones y locales no podrán participar en ningún caso, en las acciones de sesiones, reuniones, debates, casillas,

centros de votación o cualquier actividades relacionada con el Proceso Judicial Electoral.

Entendiéndose por lo anterior, la prohibición expresa a los partidos políticos, para participar en cualquier etapa del proceso electoral judicial, por lo cual deberán de abstenerse de intervenir, participar, observar o hacer proselitismo en el proceso electoral judicial extraordinario, directa o indirectamente, ni por podrán expresarse a través de sus dirigentes, liderazgos y/o militantes, a favor o en contra de las personas candidatas que participan en el proceso electoral judicial.

En tal virtud, las reuniones de trabajo, sesiones, y demás actividades que celebren los órganos colegiados de este Instituto Electoral relativas a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las diversas etapas inherentes al Proceso Electoral judicial Extraordinario 2024-2025, a celebrarse en Coahuila de Zaragoza, se realizarán sin la participación de las diversas fuerzas políticas nacionales y/o locales.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), del Código Electoral Local, el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

CUARTO. De acuerdo con los artículos 311, 312, 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, desempeñándose de manera profesional y bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, garantizando, además, una perspectiva de género en su labor; asimismo, dentro del régimen interior del estado, será responsable de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que establezca la legislación, ejerciendo su autonomía con la facultad de resolver libremente los asuntos de su competencia, sin interferencias de otros poderes u organismos, y contando para ello con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal conforme a la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Que, de acuerdo al artículo 377 Bis, numerales 2 y 4 del Código Electoral Local se dispone que, el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares; y que los Comités Judiciales Electorales se instalarán, funcionarán y extinguirán conforme a los principios de certeza, funcionalidad,

eficacia y austeridad administrativa para asegurar la organización de las elecciones judiciales. Su organización y competencia podrá ser estatal, distrital o municipal según el acuerdo de instalación.

Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), ee) y ff), y 444, numeral 2 del Código.

SEXTO. Que el artículo 104, numeral 1, inciso f) g) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el considerando Cuarto, numeral 9 de las Directrices Generales para la organización de los procesos electorales de los procesos judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, referidas en el antecedente XVI del presente instrumento legal, señala que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, entre otras cuestiones, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Para lo anterior, en términos de lo especificado en el antecedente XX del presente acuerdo, el INE emitió los Formatos Únicos señalados. Posteriormente, se procedió con la personalización de los mismos, en término de lo establecido por la normativa electoral y las disposiciones emanadas de la autoridad administrativa electoral nacional, la cual es rectora de los procesos electorales a celebrarse por los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Que, acorde al artículo 149 del Reglamento de Elecciones, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales se encuentran previstas en el mismo reglamento, y que la documentación y material electoral para los procesos electorales locales, podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al reglamento en cita ni a su anexo 4.1, el cual contiene las especificaciones relacionadas a los documentos y materiales electorales; y que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, además de realizar la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

OCTAVO. Que, el artículo Tercero Transitorio, fracción I, numeral 11, del Decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que, para llevar a cabo la jornada electoral del primero de junio de 2025 de la Elección Extraordinaria, solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.

NOVENO. Que, los artículos 327, 328, 330, inciso d) y 377 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General; mientras que, para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, su Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la cual estará integrada por tres personas consejeras electorales, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

DECIMO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e), m) y l)(sic) del Código Local, establece que son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las comisiones; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos de los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto número 224 por el que se modificaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la etapa de la preparación de la elección de los cargos del Poder Judicial del Estado de esta entidad federativa, inició el pasado siete (07) de enero de la presente anualidad, con la Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, realizando lo conducente para crear, instalar y atribuir funciones a los Comités Judiciales Electorales Distritales en el mes de febrero.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 377 Bis, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, los Comités Judiciales Electorales se instalarán, funcionarán y extinguirán conforme a los principios de certeza, funcionalidad, eficacia y austeridad administrativa para asegurar la organización de las elecciones judiciales; y su organización y competencia podrá ser estatal, distrital o municipal.

Por su parte, sus atribuciones serán regidas por lo establecido en el artículo 480, numeral 4 del Código Local, en concordancia con el artículo 23, inciso f) del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, y demás disposiciones y normativa electoral aplicable para los Procesos Electorales Judiciales en Coahuila de Zaragoza.

En tal virtud, y de acuerdo a la división geográfica correspondiente a los Distritos Judiciales Electorales aprobados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que integran del estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo Acuerdo se refiere en el primer antecedente del presente instrumento legal, este órgano colegiado estimó procedente que, se instalasen Comités Judiciales Electorales en modalidad Distrital, obedeciendo a la distribución Distrital Judicial vigente.

En ese orden de ideas, se instalaron ocho (08) Comités Judiciales Electorales Distritales, cuya sede se dispuso en la cabecera distrital judicial vigente, a saber: Acuña, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Torreón y Saltillo.

DÉCIMO TERCERO. Que, tal y como fue referido en el Antecedente XVIII del presente, en fecha diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), por parte del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo número INE/CG61/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025. Lo anterior es así, con el fin de lograr la correcta organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales y el respectivo Federal, siempre en observancia de la distribución las facultades y atribuciones constitucionales y reglamentarias de cada autoridad administrativa electoral.

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien, con el objeto de dar seguimiento a la planeación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 federal, así como realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiriera modificaciones para la debida instrumentación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del referido proceso federal, y por ende al local, la máxima autoridad del INE creó la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por lo que, acorde a lo referido, el catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a través del Acuerdo de número INE/CTPEEPJF/004/2025, de la Comisión Temporal del Proceso

Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se aprobaron los Formatos Únicos para las elecciones de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, que son la base para la personalización de los diseños de las boletas, documentación y materiales electorales del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal; notificándose los mismos a este Organismo Público Local Electoral, el pasado veinte (20) de febrero del año en curso.

Los documentos resultantes de la personalización de información correspondiente a las elecciones a realizarse en el estado de Coahuila de Zaragoza, realizadas por parte de este Instituto Electoral, corresponderán a la documentación electoral que se utilizará para la emisión del voto, su clasificación en casillas, resguardo y comunicación de los resultados y su correspondiente conteo. Quedando pendientes aquellos que serán utilizados para el escrutinio y cómputo que se realizará en los órganos desconcentrados y serán presentados una vez aprobados los lineamientos para tal efecto.

DÉCIMO QUINTO. Que, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva y los Comités Judiciales Electorales Distritales, son las autoridades exclusivas y responsables de la organización integral del proceso electivo judicial en el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 482, numeral 1 del Código Local, en concordancia con los diversos 10 y 15 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, inciso g) y j) y 13 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, concatenado con el artículo 51, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales tendrá como atribución el seguimiento al diseño y producción de materiales y documentación electoral, que la Secretaría Ejecutiva previamente atenderá mediante las actividades necesarias para el diseño de la documentación y material electoral, así como la inserción de los listados de las candidaturas en las boletas electorales, siendo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la encargada de elaborar las propuestas y formatos de la documentación y material electoral, así como los catálogos gráficos que faciliten su elaboración para su aprobación previa validación de la instancia competente del INE, y proveer lo necesario para su impresión y distribución, de conformidad con el Código, el Reglamento de Elecciones, las reglas, lineamientos, criterios, formatos y especificaciones únicas establecidas por el INE.

DÉCIMO SEXTO. Que, este Instituto Electoral atendió con oportunidad la personalización y remisión de los proyectos de diseño y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral,

siendo así que, se estará por entregar a la autoridad electoral nacional, un reporte sobre la adjudicación de los documentos electorales, así como los reportes semanales del avance de su producción a partir de la fecha de inicio, bajo los medios electrónicos que se establezcan para tal efecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, con base en lo vertido en los considerandos anteriores, el Consejo General aprobó los diseños y especificaciones de la documentación electoral, para la emisión del voto en su modalidad convencional, que será empleada con motivo del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, y que se conforma de la documentación electoral como lo son las boletas electorales de las distintas elecciones en el ámbito local, bolsas, actas de la jornada electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla, hoja de incidentes, y demás documentación, según como se estableció en el considerando DÉCIMO NOVENO del acuerdo invocado en el antecedente XXII, del presente instrumento. Y deberán elaborarse lo que establecido por el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 1, inciso a) y b), es decir, utilizado materias primas que permitan ser reciclados, una vez que se proceda a su destrucción.

DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo cuarto del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, las distintas áreas del Instituto contarán con el personal indispensable para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, el Consejo evaluará sus necesidades y requerimientos y, con base en ello, determinará el número de plazas permanentes y eventuales que habrán de contratarse a efecto de que las cargas de trabajo se encuentren equitativamente distribuidas. Todos los órganos del Instituto funcionarán de manera permanente, a excepción de los Comités Distritales y Municipales, que se instalarán durante los Procesos Electorales y las Comisiones Temporales que el Consejo determine para atender las necesidades eventuales del Instituto que no hubieran sido atribuidas expresamente a las comisiones permanentes, y cuando se le delegue alguna función o atribución por parte del Consejo.

DÉCIMO NOVENO. Que conforme a la legislación y normatividad aplicables, con el fin de brindar a las autoridades y a la ciudadanía en general, un documento que informa de manera clara, detallada e integral respecto de las principales actividades que se desarrollarán en las diversas etapas del próximo Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, con motivo de la elección de los diversos cargos del Poder Judicial en el Estado, al igual que las fechas de ejecución de las mismas, se aprobó el pasado veintisiete (05) de marzo, el Calendario Integral para el citado proceso, por este Organismo Público Local.

VIGÉSIMO. Que el artículo 167, numeral 2, inciso b), en concordancia con el diverso 183, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establecen que, se deberá de aprobar mediante acuerdo, la designación de una persona responsable quien llevará el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, misma que verificará que se cuente con toda la documentación y materiales electorales para su utilización en la mesa directiva de casilla.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en concordancia con el considerando inmediato anterior, la actividad identificada con el número treinta y cuatro (34) del Calendario Integral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, en el estado de Coahuila de Zaragoza, establece que dentro del periodo comprendido del uno (01) al treinta (30) de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, designará a la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas, que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla seccional.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 177, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en lo conducente para las elecciones locales, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios de los Organismos Públicos Locales, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, con base en lo vertido dentro de los considerandos anteriores, es dable autorizar la designación de las personas que fueron designadas como integrantes de los Comités Judiciales Electorales Distritales, personal operativo de documentación y material electoral, personas Supervisoras Electorales Locales y personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, así como personas Operadoras Regionales, Coordinaciones de Enlaces en campo y Enlaces Electorales que, en su caso, sean asignados para tal efecto, así como al personal administrativo adscrito a este Instituto Electoral para las labores operativas correspondientes a los materiales y documentación electoral, como participantes de los operativos de la documentación electoral; en los términos y con la logística que, en su momento, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Coahuila tenga a bien emitir.

Labores que, en su momento, se realizarán en la Bodega Electoral Central de este Instituto Electoral, ubicada en Libramiento Óscar Flores Tapia, número 167, El Llano, en Arteaga, Coahuila de Zaragoza. Ello es así, en virtud de que el inmueble referido, cumplió con los requerimientos solicitados en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, de acuerdo a la normativa creada para tal efecto por la instancia competente del Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 332 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto Electoral cuenta con una plantilla de personas funcionarias públicas integradas en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa, la cual es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral.

Por lo expuesto, y con fundamento por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso f), g), r) y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 Bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 218 por el cual se reformó la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 149, 167, numeral 2, inciso b), 177, numeral 1, 183, numeral 1 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones; 43 Bis, numeral 1; 310, inciso f); 311; 312; 313; 314; 327; 328; 330, numeral 1, inciso d); 344, numeral 1, incisos a), e), f), ee) y ff); 367, numeral 1, incisos b), e), m) y l)(sic); 377 bis; 444, numeral 2; 480, numeral 4; 482, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Segundo y Tercero Transitorios del Decreto 224 por el cual se reformó el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 10, inciso g), 13, 15, 23 inciso f), del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025; 8 y 51, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; así como lo establecido en la actividad 34 del Calendario Integral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, en el estado de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Especial de Elecciones, en ejercicio de sus facultades, y por **unanimidad** de votos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a las personas **CC. Juan Roberto Carranza Oyervides, Daira Sarahí Calvo Alvarez, Luis Alberto Trejo Lara y Emmanuel Portillo Borbollón**, como personas responsables de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas de las elecciones para Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de los Tribunales de Distrito y Personas Juzgadas de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, y a las personas **CC. Francisca Hernández Ibarra, Laura Selene Valadez Trejo, y Juan Carlos García Ramírez**, en calidad de suplentes; todas las personas referidas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba que las personas que participarán en el desarrollo de las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, serán quienes se desempeñan como integrantes de los Comités Judiciales Electorales Distritales, personal operativo de documentación y material electoral, en su caso, personas Operadoras Regionales, Coordinaciones de Enlaces en campo y Enlaces Electorales; de igual manera, personas Supervisoras Electorales Locales y personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que, en su caso, sean asignados para tal efecto, así como al personal administrativo que se encuentre adscrito a este Instituto Electoral, para las labores operativas correspondientes a los materiales y documentación electoral, y para dar asistencia en las labores referidas, en los términos y con base en la logística que, en su momento, se realizará en la Bodega Electoral Central, así como, en las especificaciones que serán emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, a efectos de que sea sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la próxima sesión del referido colegiado.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia las consejerías electorales integrantes de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-

Juan Carlos Cisneros Ruíz
Consejero Electoral Presidente de la Comisión
Especial de Elecciones Judiciales

-RÚBRICA-

Mtra. Leticia Bravo Ostos
Consejera Electoral

-RÚBRICA-

Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez
Consejera Electoral

-RÚBRICA-

Julio César Lavenant Salas
Secretario Técnico de la Comisión

La presente es la foja final del Acuerdo número IEC/CEEJ/013/2025.

ACUERDO IEC/CEEJ/014/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES JUDICIALES, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA OCUPACIÓN DE LA VACANTE GENERADA EN EL COMITÉ JUDICIAL ELECTORAL DISTRITAL SIETE (07), CON SEDE EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL CUAL ES CONCURRENTES CON EL FEDERAL, PARA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de veintisiete (27) de marzo el año dos mil veinticinco (2025), la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, en presencia de la Secretaría Técnica, emiten el presente acuerdo, mediante el cual propone, la ocupación de la vacante generada en el Comité Judicial Electoral Distrital siete (07), con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrentes con el federal, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la modificación de la integración de los Distritos Judiciales de Monclova y San Pedro de las Colonias.
- II. El (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- III. El (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo número INE/CRFE12/02SE/2024, la instancia competente del Instituto Nacional Electoral, aprobó una Reforma al Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.
- IV. El veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, mediante acuerdo número INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como su etapa de

preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

- V. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- VI. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- VII. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emitió la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025 a celebrarse en esta entidad federativa, por medio del cual la ciudadanía coahuilense elegirá nueve Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres Magistraturas del Tribunal Disciplinario Judicial; cuatro Magistraturas de los Tribunales Distritales; y noventa Personas Juzgadoras de Primer Instancia en diversas materias; todos los cargos anteriores pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de acuerdo a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/186/2024, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión Solemne, a través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- X. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2025, por el cual se creó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. El ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto

Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2025, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integran los Comités Judiciales Electorales Distritales, que se instalaron en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

- XII. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- XIII. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/016/2025, mediante el cual emitió el Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XIV. El treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG52/2025, por el cual se emitieron Directrices Generales para la organización de los procesos electorales de los procesos judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- XV. El cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG57/2025, relativo al modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.
- XVI. El diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el acuerdo de número INE/CG61/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.
- XVII. El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/021/2025, aprobó la integración de los ocho (08) Comités Judiciales Electorales Distritales que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

- XVIII. El quince (15) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se instalaron formalmente los 08 Comités Judiciales Electorales Distritales del Instituto Electoral de Coahuila, con cabecera en Acuña, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Torreón y Saltillo, todos municipios de esta entidad federativa, los cuales, al día de la fecha, se encargan de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, dentro de su correspondiente ámbito de competencia.
- XIX. El diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a través de correo electrónico, el Comité Judicial Electoral Distrital con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, remitió oficio sin número, de la misma fecha, por el cual el C. Lenin Gassós Salazar, el cual fue designado como Consejería 3 del Comité Judicial Electoral Distrital 07, con cabecera en Torreón, presentó su renuncia al cargo que le fuera conferido, con efectos a la fecha del oficio en comento, por cuestiones de salud.
- XX. El veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracciones V y VI, y 51, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en concordancia con los diversos 9 y 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, remitió a la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila, el Proyecto de Acuerdo relativo a la aprobación de la ocupación de la vacante generada en el Comité Judicial Electoral Distrital siete (07), con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo expuesto, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila, procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, por Decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en Artículo Cuarto Transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

***“ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo*

de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.”

[...]

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Local, en su artículo 27 bis, fracción I, párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Transitorio Segundo, párrafo quinto del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido por el artículo 27 Bis, fracción I, numeral 4, y el párrafo segundo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 218, por el cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como lo dispuesto por el artículo 43 bis, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos, naciones y locales no podrán participar en ningún caso, en las acciones de sesiones, reuniones, debates, casillas, centros de votación o cualquier actividades relacionada con el Proceso Judicial Electoral.

Entendiéndose por lo anterior, la prohibición expresa a los partidos políticos, para participar en cualquier etapa del proceso electoral judicial, por lo cual deberán de abstenerse de intervenir, participar, observar o hacer proselitismo en el proceso electoral judicial extraordinario, directa o indirectamente, ni por podrán expresarse a través de sus dirigentes, liderazgos y/o militantes, a favor o en contra de las personas candidatas que participan en el proceso electoral judicial.

En tal virtud, las reuniones de trabajo, sesiones, y demás actividades que celebren los órganos colegiados de este Instituto Electoral relativas a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las diversas etapas inherentes al Proceso Electoral judicial Extraordinario 2024-2025, a celebrarse en Coahuila de Zaragoza, se realizarán sin la participación de las diversas fuerzas políticas nacionales y/o locales.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), del Código Electoral Local, el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en

el Código.

CUARTO. De acuerdo con los artículos 311, 312, 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, desempeñándose de manera profesional y bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, garantizando, además, una perspectiva de género en su labor; asimismo, dentro del régimen interior del estado, será responsable de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que establezca la legislación, ejerciendo su autonomía con la facultad de resolver libremente los asuntos de su competencia, sin interferencias de otros poderes u organismos, y contando para ello con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal conforme a la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Que, de acuerdo al artículo 377 Bis, numerales 2 y 4 del Código Electoral Local se dispone que, el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares; y que los Comités Judiciales Electorales se instalarán, funcionarán y extinguirán conforme a los principios de certeza, funcionalidad, eficacia y austeridad administrativa para asegurar la organización de las elecciones judiciales. Su organización y competencia podrá ser estatal, distrital o municipal según el acuerdo de instalación.

Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), ee) y ff), y 444, numeral 2 del Código.

SEXTO. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el considerando Cuarto, numeral 33 de las Directrices Generales para la organización de los procesos electorales de los procesos judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, señalan de forma integral, que, los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, entre otras cuestiones, ejercer funciones en las materias como la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en esta entidad.

En ese orden de ideas, cuando se presente la falta definitiva de una persona Consejera se habrá

de proceder al análisis de la lista de suplentes para proponer por parte de la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, considerando los criterios de designación aprobados en la convocatoria de que se trate.

SÉPTIMO. Que, el artículo Tercero Transitorio, fracción I, numeral 11, del Decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que, para llevar a cabo la jornada electoral del primero de junio de 2025 de la Elección Extraordinaria, solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.

OCTAVO. Que, los artículos 327, 328, 330, numeral 1, inciso d) y 377 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General; mientras que, para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, su Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la cual estará integrada por tres personas consejeras electorales, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

NOVENO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e), gg) y l)(sic) del Código Local, establece que son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las comisiones; realizar las sustituciones que resulten necesarias de ciudadanas y ciudadanos para integrar los Comités Electorales Distritales y Municipales, conforme a la lista de suplentes aprobada por el Consejo General; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Que, en términos de los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto número 224 por el que se modificaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la etapa de la preparación de la elección de los cargos del Poder Judicial del Estado de esta entidad federativa, inició el pasado siete (07) de enero de la presente anualidad, con la Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, realizando lo conducente para crear, instalar y atribuir funciones a los Comités Judiciales Electorales Distritales en el mes de febrero.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 377 Bis, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, los Comités Judiciales

Electorales se instalarán, funcionarán y extinguirán conforme a los principios de certeza, funcionalidad, eficacia y austeridad administrativa para asegurar la organización de las elecciones judiciales; y su organización y competencia podrá ser estatal, distrital o municipal.

Por su parte, sus atribuciones serán regidas por lo establecido en el artículo 480, numeral 4 del Código Local, en concordancia con el artículo 23, inciso f) del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, y demás disposiciones y normativa electoral aplicable para los Procesos Electorales Judiciales en Coahuila de Zaragoza.

En tal virtud, y de acuerdo a la división geográfica correspondiente a los Distritos Judiciales Electorales aprobados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que integran del estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo Acuerdo se refiere en el primer antecedente del presente instrumento legal, este órgano colegiado estimó procedente que, se instalasen Comités Judiciales Electorales en modalidad Distrital, obedeciendo a la distribución Distrital Judicial vigente.

En ese orden de ideas, se instalaron ocho (08) Comités Judiciales Electorales Distritales, cuya sede se dispuso en la cabecera distrital judicial vigente, a saber: Acuña, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Torreón y Saltillo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, tal y como fue referido en el Antecedente XVI del presente, en fecha diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), por parte del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo número INE/CG61/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025. Lo anterior es así, con el fin de lograr la correcta organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales y el respectivo Federal, siempre en observancia de la distribución las facultades y atribuciones constitucionales y reglamentarias de cada autoridad administrativa electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva y los Comités Judiciales Electorales Distritales, son las autoridades exclusivas y responsables de la organización integral del proceso electivo judicial en el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 482, numeral 1 del Código Local, en concordancia con los diversos 10 y 15 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo cuarto, y 51, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en concordancia con el diverso 11 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el

Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, las distintas áreas del Instituto contarán con el personal indispensable para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, el Consejo evaluará sus necesidades y requerimientos y, con base en ello, determinará el número de plazas permanentes y eventuales que habrán de contratarse a efecto de que las cargas de trabajo se encuentren equitativamente distribuidas. Todos los órganos del Instituto funcionarán de manera permanente, a excepción de los Comités Distritales y Municipales, que se instalarán durante los Procesos Electorales y las Comisiones Temporales que el Consejo determine para atender las necesidades eventuales del Instituto que no hubieran sido atribuidas expresamente a las comisiones permanentes, y cuando se le delegue alguna función o atribución por parte del Consejo; y que, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones la Comisión Especial podrá requerir, a través de su presidencia, el apoyo de las áreas ejecutivas y administrativas del Instituto especializadas en las tareas que correspondan. Lo anterior sin demérito de contar con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, acorde con la disposición presupuestal.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 19, numeral 1, incisos a), del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, son aplicables a los organismos públicos locales electorales, en cuanto se refiere a la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, así como de las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones establece que, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos, el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales deberá emitir una convocatoria pública, con la debida anticipación, en la cual se señale la documentación que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo establecido por la normativa electoral, las etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación y los plazos respectivos.

Asimismo, señala que las etapas del procedimiento de selección serán, cuando menos: **I.** inscripción de las candidaturas; **II.** Conformación y envío de expedientes al órgano Superior de Dirección; **III.** Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; **IV.** Elaboración y observación de las listas de propuesta; **V.** Valoración curricular y entrevista presencial; y **VI.** Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

De igual manera, establece que, la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección conforme a lo dispuesto en las leyes locales, y que se determina la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad.

En ese sentido, el dispositivo reglamentario en comento estipula que, para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes; y que durante el proceso de selección y designación se garantizará, en todo momento, el cumplimiento a los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las consejerías electorales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y conocimiento de la materia electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Realizando una interpretación amplia de lo previsto por el artículo invocado en el considerando inmediato anterior, este órgano colegiado consideró que debía observarse lo ordenado por el artículo 1, párrafos 1, 3 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan que, en nuestro país, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales; además, señalan que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, es conforme a lo señalado que, en el proceso de designación de integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila que pudieran presentarse, se permita la participación de todos los grupos que habitan en el estado de Coahuila de Zaragoza, pero, principalmente, de aquellos que son considerados como históricamente vulnerados; es decir, que en el proceso de designación referido, se esté garantizando la participación de todas las personas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, sin que sean objeto de discriminación por razón de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, orientación sexual, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior, encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 1, numeral 1, y 23, numeral 1, inciso c), y numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocida de igual forma como *Pacto de San José*, y por el artículo 2, fracciones I y II, de la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO NOVENO. En atención a lo expuesto en el considerando inmediato anterior, y toda

vez que la normativa reglamentaria de los procesos electorales emitida por el Instituto Nacional Electoral lo estipula, el Consejo General consideró viable, e incluso necesario, adicionar un criterio orientador para la designación de las personas que habrán de integrar los comités judiciales electorales distritales para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, a saber:

VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.

En tal virtud, el Instituto Electoral de Coahuila, aprobó privilegiar el otorgar, como mínimo, un veinte por ciento (20%) de la totalidad de las designaciones de los diversos cargos a emitirse para la integración de los órganos desconcentrados, a personas que se encuentren dentro de un grupo históricamente vulnerado, y que así decidan manifestarlo o auto adscribirse a alguno; siempre y cuando reúnan los requisitos legales y administrativos remitidos en la normativa electoral y la convocatoria.

VIGÉSIMO. Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de tener integrados, en tiempo y forma, los 08 Comités Judiciales Electorales Distritales, que se integraron con motivo del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 en el estado de Coahuila de Zaragoza, y los cuales se habrán de encargar de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso electoral, el máximo órgano de dirección de este organismo público local, emitió la convocatoria referida en el Antecedente XI del presente instrumento, la cual fue ampliamente socializada, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, numeral 3 de la normativa reglamentaria de los procesos electorales. Aunado a lo anterior, la convocatoria fue difundida a través de las redes sociales de este Instituto Electoral, y de manera física en los municipios donde hay menor acceso a internet, que integran esta entidad federativa.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en la convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los Comités Judiciales Electorales Distritales que se instalarán durante el Proceso Judicial Electoral Distrital 2024-2025, se establecieron las etapas del proceso de designación.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, mediante el Acuerdo número IEC/CG/021/2025, emitido en sesión extraordinaria de fecha trece (13) de febrero de la presente anualidad, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la integración de los 08 Comités Judiciales Electorales Distritales que se instalarán en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, así como la lista de General Suplentes; instrumento legal en cuyo considerando Cuadragésimo Segundo, así como en su resolutivo Segundo, se establece lo siguiente:

“(…)

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se procede con el análisis de las personas propuestas para

integrar el **Comité Judicial Electoral Distrital 07 con cabecera en Torreón:**
(...)

• **Consejería 3: Lenin Emiliano Gassós Salazar**

El C. Lenin Emiliano Gassós Salazar, cuenta con 21 años de edad y se autoadscribe como perteneciente a un grupo históricamente vulnerado. Cuenta con Bachillerato en el Colegio Politécnico Alemán. Entre su experiencia laboral, ha trabajado como promotor social; en su expediente y entrevista se pudieron observar habilidades de constancia, trabajo bajo presión y toma de decisiones, entre otras. Asimismo, como promotor social podrá abonar en los trabajos de difusión de la cultura democrática.

(...)

En la propuesta conjunta del colegiado que nos ocupa, se ha observado la inclusión y equidad, reflejando así la diversidad y pluralidad cultural de la Región Laguna del Estado, a efecto de garantizar un órgano colegiado preparado para afrontar los retos electorales y cumplimentar las actividades propias de su cargo. La idoneidad profesional, la participación ciudadana y la experiencia electoral han sido determinantes en la designación. La amplia experiencia de las personas integrantes, así como su compromiso democrático con los Procesos Electorales y la ciudadanía, al igual que la diversidad de sus profesiones y la brecha generacional marcada, garantizan la pluralidad de ideas para los trabajos propios del Comité, máxime en lo que concierne a la comunicación asertiva con los diversos grupos de la ciudadanía coahuilense.

(...)

SEGUNDO. *Se emite la Lista General de Suplentes, en los términos del Anexo 1, el cual forma parte integral del presente Dictamen.*

(...)"

VIGÉSIMO TERCERO. Ahora bien, remitiéndonos al antecedente identificado como XIX del presente acuerdo, el pasado diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a través de correo electrónico, el Comité Judicial Electoral Distrital 07 con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, remitió oficio sin número, de la misma fecha, por el cual el C. Lenin Gassós Salazar, quien fuera designado como la Consejería 03, presentó su renuncia al cargo que le fuera conferido, con efectos a la fecha del oficio en comento, por cuestiones de salud.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, en virtud de lo anterior, atendiendo a que el actuar del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, así como de todos y cada uno de los órganos que integran el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra apegado a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad, aunado a

que es una de sus obligaciones el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, es imperioso el considerar lo dispuesto por el resolutivo SEGUNDO y el Anexo 1 del multicitado Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, cuya identificación alfanumérica es IEC/CG/021/2025, y por el cual aprobó la integración de los 08 Comités Judiciales Electorales Distritales que se instalarán en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, así como la Lista General de Suplentes.

Por lo que, se hace necesario proceder a la designación de la persona que, en su caso, desempeñará el cargo que se encuentra vacante; en tal virtud, lo conducente es proponer para designar a la persona que corresponda de entre la *Lista General de Suplentes*, antes invocada, lo anterior, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales y administrativos para cubrir la vacante referida. Ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, una vez analizados los perfiles de la Lista General de Suplentes aprobada por el Consejo General, se procede a designar, en el caso concreto, al **C. Arturo Saucedo Covarrubias** a efecto de que sustituya al *C. Lenin Gassós Salazar*, y desempeñe las funciones inherentes al cargo de la Consejería 03 del Comité Judicial Electoral Distrital 07, con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

La designación del **C. Arturo Saucedo Covarrubias**, se debe a que cuenta con 65 años de edad, es Ingeniero Agrónomo con especialidad en suelos, egresado de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Actualmente se encuentra desempleado, y obtuvo una ponderación de 93 como resultado de su entrevista, siendo de los perfiles mejor evaluados de la Lista General de Suplentes.

En cuanto a la experiencia en materia electoral, se desempeñó como Vocal del Registro Federal de Electores en junta distrital ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral y actual Instituto Nacional Electoral, desde el año de 1990, y hasta su jubilación del referido órgano electoral. En el año de 2023 se desempeñó como Presidente del Comité Distrital Electoral 08 del Instituto Electoral de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local 2023. Asimismo, en el año de 2024 participó como Enlace Municipal del Instituto Electoral de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual fue concurrente con el federal. Asimismo, la persona propuesta se auto adscribe como perteneciente a un grupo históricamente vulnerado.

Se considera que, con la propuesta que nos ocupa, se dota de certeza a las actividades a realizar por parte del colegiado, considerando los conocimientos y la experiencia de la persona propuesta en la materia electoral; aunado a la disponibilidad y disposición con los que cuenta la persona aspirante. Aunado a lo anterior, este órgano colegiado se asegura de observar la

representatividad social, incluyendo la inclusión de grupos históricamente vulnerados, promoviendo así un órgano plural e inclusivo.

Cabe señalar que, se realizó nuevamente la verificación de la no militancia partidista de la persona propuesta para ocupar la vacante, a través de la página del INE, y la señalada no cuenta con militancia alguna. De igual manera, se ratificaron el resto de los requisitos legales, y la persona propuesta reúne la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto, y con fundamento por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso a), f), y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 Bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 218 por el cual se reformó la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 1, inciso a), 20, 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones; 43 Bis, numeral 1; 310, inciso f); 311; 312; 313; 314; 327; 328; 330, numeral 1, inciso d); 344, numeral 1, incisos a), e), f), s), ee) y ff); 367, numeral 1, incisos b), e), gg) y l)(sic); 377 bis; 444, numeral 2; 480, numeral 4; 482, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Segundo y Tercero Transitorios del Decreto 224 por el cual se reformó el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 10, 11, 15, 23, inciso f), 33, del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025; 8 y 51, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, esta Comisión de Especial de Elecciones, en ejercicio de sus facultades, y por **unanimidad** de votos, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la designación del **C. Arturo Saucedo Covarrubias** para que desempeñe las funciones inherentes al cargo de la Consejería 03 del Comité Judicial Electoral Distrital 07 con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, a efecto de que el colegiado quede de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidencia	Leonor Mayela Sánchez Hernández
Secretaría	Diana Atenea Estrada Aguirre
Consejería 1	José Édgar Ríos Pérez
Consejería 2	Edson Yahir Almanza Cervantes
Consejería 3	Arturo Saucedo Covarrubias
Consejería 4	Ma. Elena Calderón Castillo
Consejería 5	María de los Ángeles Robledo Acosta
Consejería 6	Andrés Abraham Galindo
Consejería 7	Claudia Sofía Rubio Rodríguez

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, a efectos de que sea sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en la próxima sesión del referido colegiado.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia las consejerías electorales integrantes de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-

Juan Carlos Cisneros Ruíz
Consejero Electoral Presidente de la Comisión
Especial de Elecciones Judiciales

-RÚBRICA-

Mtra. Leticia Bravo Ostos
Consejera Electoral

-RÚBRICA-

Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez
Consejera Electoral

-RÚBRICA-

Julio César Lavenant Salas
Secretario Técnico de la Comisión

La presente es la foja final del Acuerdo número IEC/CEEJ/014/2025.

ACUERDO IEC/CEEJ/015/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES JUDICIALES, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE DEBATES, FOROS DE DEBATE, MESAS DE ANÁLISIS Y ENTREVISTAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, en presencia de la Secretaría Técnica, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General de este Instituto, los Lineamientos específicos en materia de debates, foros de debate, mesas de análisis y entrevistas, correspondiente al Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 en el estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- II. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza², en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- III. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Estatal emitió el Acuerdo que contiene la convocatoria general para la elección judicial extraordinaria 2024-2025.
- IV. El día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de

este Instituto, dio inicio a la etapa de preparación de la elección judicial en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, integrada por quienes suscriben el presente.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Elecciones Judiciales, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en artículo cuarto transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

***ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.*

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 27 bis fracción I párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

TERCERO. Que, el artículo 43 Bis. del Código Local establece que los partidos políticos no podrán participar en ningún caso y en ninguna etapa del proceso electoral de las elecciones judiciales.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), dispone que el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

Para tales efectos, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, en términos del artículo 318 del Código.

QUINTO. Que el artículo 377 Bis. numeral 2 dispone que el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 444, numeral 2 del Código.

SEXTO. Que, el artículo 475 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y el sector público, privado o social podrán organizar debates, de forma gratuita y en condiciones de equidad, entre las personas candidatas a cargos judiciales, con el fin de promover el derecho de la ciudadanía a una información veraz, imparcial y suficiente sobre sus propuestas y posturas. Además, precisa que los debates organizados por el Instituto se regirán por los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, atendiendo al principio de racionalidad presupuestaria, se habrá de preferir la realización de debates en línea, sobre los debates presenciales.

SÉPTIMO. Que, por su parte, el artículo 471 párrafo 1 inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que es una prerrogativa y derecho de las personas candidatas a los cargos judiciales populares registradas, poder participar en entrevistas, mesas de discusión o foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos que se organicen de manera gratuita por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, numeral 3, último párrafo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para regular la participación electoral de las personas candidatas, el Instituto, a través de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, emitirá las reglas a las que se sujetarán las entrevistas, mesas de discusión o foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos que se organicen de manera gratuita por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad, con los límites y condiciones que establece la Constitución General y la Constitución.

NOVENO. En el presente Acuerdo, se proponen los lineamientos que habrá de regular los debates, foros de debate, mesas de análisis y entrevistas que se realicen en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025. Para ello los lineamientos definen el ámbito de aplicación de estos, el glosario definiendo cada uno de los cuatro formatos que se regulan. Igualmente, precisa que los mismos habrán de desarrollarse exclusivamente en la etapa de campaña. En su articulado regula la realización de debates, precisando que solamente podrán debatir las personas que no se encuentren postuladas en la misma planilla. Lo anterior es así, ya que, al tratarse de una votación por planilla, no sería dable que personas candidatas propuestas por una misma planilla debatieran. También dispone que la duración máxima será de hasta 60 minutos. En cuanto a los foros de debates señala que los mismos son tableros virtuales con preguntas específicas para que las candidaturas que así lo deseen pueda responderlas por escrito. Por su parte las mesas de análisis se habrán de realizar por representantes de cada una de las tres planillas, agrupándose por cargo y por materia en su caso. En este caso no asiste la prohibición relativa a los debates, por lo que personas que se postulen por dos o tres planillas, podrán participar, con otras candidaturas con las que compartan espacio en una planilla. En el caso de las entrevistas se precisa que las mismas estarán enfocadas a ponderar los antecedentes personales, académicos, profesionales de las candidaturas.

Se precisa que las candidaturas que deseen participar en uno o más de estos formatos, deberán notificarlo por escrito del 26 al 27 de abril del 2025 al Instituto Electoral de Coahuila. Lo anterior obedece a la necesidad de poder realizar la planificación de estos, atendiendo a los recursos humanos, materiales y financieros con los que se disponen, emitiendo el dictamen correspondiente. Se menciona además que las preguntas y temas de los formatos previstos, habrán de redactarse por la Comisión Especial con el apoyo de instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil.

Igualmente se proporcionan reglas generales para los debates, foros de debate, mesas de análisis y entrevistas realizadas por el sector público, privado o social, diversas al Instituto Electoral de Coahuila,

Por último, se plantea el esquema de promoción a los formatos y la resolución de los casos no previstos.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, y 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1; 507, numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 27, numeral 5; 27 Bis. fracción I, numeral 4; fracción II numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 3, inciso f) y h); 4; 43 Bis. 310, inciso f); 311, 318, 327, 328, 344, incisos a), j) y cc); 377 Bis. numeral 2; 444, numeral 2; 474, numerales 1 y 2; 471; 473; 478, 479, 485 numerales 2 y 3; 486 numerales 1 y 2; 487, 488 y 491, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las Consejerías Electorales integrantes de esta Comisión Especial de Elecciones Judiciales, en ejercicio de sus atribuciones, y por **unanimidad** de votos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, mediante el cual se propone al Consejo General de este instituto, los Lineamientos específicos en materia de debates, foros de debate, mesas de análisis y entrevistas, correspondiente al Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 en el estado de Coahuila de Zaragoza, en términos del considerando Noven del presente Acuerdo,

incluyendo el Anexo 1 que se acompaña al presente y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se remita la propuesta del presente Acuerdo al Consejo General de este Instituto, para que sea sometido a su consideración.

Así lo acordó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para su debida constancia.

-RÚBRICA-

Juan Carlos Cisneros Ruíz
Consejero Electoral Presidente de la Comisión
Especial de Elecciones Judiciales

-RÚBRICA-

Mtra. Leticia Bravo Ostos
Consejera Electoral

-RÚBRICA-

Licda. Madeleyne Ivett Figueroa
Gámez Consejera Electoral

-RÚBRICA-

Julio César Lavenant Salas
Secretario Técnico de la Comisión

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CEEJ/015/2025.

IEC/CG/040/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS Y JUZGADORAS EN LA ENTIDAD, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, emite el presente Acuerdo mediante el cual se aprueban los tope de gastos personales de campañas para la elección de personas Magistradas y Juzgadoras en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día 04 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/075/2022, relativo a la determinación de los tope de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura, y diputaciones locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- II. El 04 de junio de 2023, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligieron a las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al titular de la Gubernatura en la entidad.
- III. El día 15 de septiembre de 2024, se publicó en el diario oficial de la federación, el decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras.
- IV. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley



General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- V. El día 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 218, por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 224 por el que se modifican diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Decreto 225, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día 23 de diciembre de 2024, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Acuerdo que contiene la Convocatoria General del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, para llevar a cabo la renovación popular del Poder Judicial del Estado.
- VIII. El día 07 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila celebró la Sesión Solemne con motivo del Inicio del Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.
- IX. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, integrada por quienes suscriben el presente.
- X. El día 30 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG54/2025, por el que se emiten los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federales y Locales.
- XI. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que se emiten las directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

- XII. El día 11 de marzo de 2025, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aprobó el decreto 240, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de fiscalización, ubicación de casillas, designación y capacitación de su funcionariado y urnas electrónicas, para los Procesos de Elección Local de cargos judiciales.
- XIII. El día 19 de marzo de 2025, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia relativa al expediente SUP-JDC-1235/2025 y acumulados mediante la cual modificó el acuerdo INE/CG54/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la Fiscalización de los procesos electorales del poder judicial, federal y locales.
- XIV. El día 27 de marzo de 2025 la Comisión Especial de Elecciones Judiciales emitió el Acuerdo IEC/CEEJ/010/2025 por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la determinación de los topes de gastos personales de campaña para la elección de personas magistradas y juzgadoras en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

D
M

SEGUNDO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una consejería presidente y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva, sólo con derecho a voz. Por su parte, el artículo 333 del Código refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, en el artículo 96 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo establece que; la duración de las campañas para los cargos relativos a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, será de sesenta días.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, así como garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular, celebrando las elecciones judiciales conforme a las reglas especiales previstas en el propio Código.

QUINTO. Que, conforme artículo 27, numeral 5 de la Constitución local, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un

Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 27 Bis. fracción I, numeral 4, señala que la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

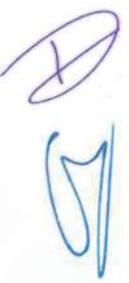
SEXTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que, el artículo 354 del Código Electoral dispone en su primer numeral que, el Consejo General integrará las comisiones y/o comités, temporales, o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales, y siempre serán presididas por una de estas.

OCTAVO. Que, el artículo 377 Bis, numeral 2 del Código Electoral dispone que, el Consejo General crearía de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales electorales, y sus órganos auxiliares.

NOVENO. Que, acorde al artículo 41, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

Además, el inciso c), numeral 2 del citado precepto constitucional, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales.



DÉCIMO. También, el Artículo 41, base IV, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que le corresponde al INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y personas candidatas. En el mismo apartado, el penúltimo párrafo establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las personas candidatas, estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que, por su parte, el artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, se establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, computo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales.

De igual manera, el artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹ por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, señala que los Congresos locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en la LGIPE y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable respecto a los procesos electorales locales, para la renovación de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

Por tanto, la competencia de realizar la fiscalización de los Procesos Electorales para la elección de cargos de los Poderes Judiciales Federal y Locales recae exclusivamente en el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, la cual depende estructuralmente de la Comisión de Fiscalización.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de acuerdo al artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, les corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas,

¹ De ahora en adelante LGIPE.

lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución y la Ley en comento, establezca el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que, derivado del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2024, resultaron modificadas diversas disposiciones en materia de reforma al poder judicial, estribando estas específicamente en la elección por voto popular de las personas que integren los distintos órganos jurisdiccionales federales y locales en los cargos de personas juzgadoras o magistradas.

Respecto de lo anterior, resulta relevante señalar como parte de la composición del presente Acuerdo, el punto octavo del decreto en comento, que determina lo que a continuación se cita textualmente:

“Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

Derivado de lo anterior, y tal como se refiere en el apartado de antecedentes, mediante el Decreto 224, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 20 de diciembre de 2024, se realizaron diversas modificaciones a la normativa electoral local en materia de elección por voto popular de personas juzgadoras y magistradas en la entidad.

DÉCIMO CUARTO. Que, por su parte, el artículo Tercero Transitorio, numeral 11 del Decreto 218, por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que para la renovación de la totalidad de los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado en los procesos 2025 y 2027, respectivamente, se observarán, conforme al Decreto, los términos y modalidades siguientes:

I. Para llevar a cabo la jornada electoral del primero de junio de 2025 de la Elección Extraordinaria, se observarán las reglas siguientes:

11. Para la elección extraordinaria solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que, la fracción III, párrafo cuarto del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las propuestas de candidaturas, y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales² se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la propia Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y que se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 494 de la LGIPE, dispone que las personas ministras de la SCJN, magistradas de las salas superior y regionales del TEPJF, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los tribunales colegiados de circuito y tribunales colegiados de apelación y juezas de distrito, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha ley y las leyes locales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el numeral cuarto del artículo 495 de la LGIPE, señala los supuestos en que serán realizadas las elecciones, considerando los ámbitos territoriales y competenciales de los cargos a elegir, estableciendo que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del

² Énfasis añadido.

marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la constitución.

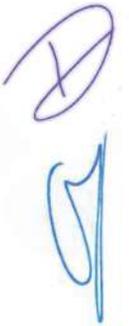
DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 521 de la LGIPE, dispone que las campañas electorales de las personas candidatas a juzgadoras del poder judicial de la federación, tendrán una duración de sesenta días improrrogables.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 445 del Código Electoral local dispone que, el derecho a elegir y ser electo a un cargo de elección popular que forme parte del Poder Judicial del Estado se sujetarán al proceso electoral judicial que se rige con las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución, el Código local, y demás leyes aplicables.

Por su parte, el artículo 448 del referido Código estipula que, las personas que aspiren a ser registradas como candidatas a cargos judiciales populares deberán atender, en forma diligente y oportuna, todas las disposiciones reglamentarias y los requerimientos, criterios, acuerdos o resoluciones que emitan las autoridades competentes durante el proceso.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 471 del Código Electoral local señala que son prerrogativas y derechos de las personas candidatas a los cargos judiciales, los siguientes:

- a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- b) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, únicamente en la etapa de las campañas electorales, de conformidad con lo dispuesto por el Instituto Nacional;
- c) Realizar actos de campaña para difundir su imagen e ideas en los términos de este Código;
- d) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se calumnia o afecta su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- e) Podrán participar en entrevistas, mesas de discusión o foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos que se organicen de manera gratuita por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad;



f) Demostrar y difundir su carrera judicial como garantía para asegurar el perfil idóneo a los cargos judiciales populares;

g) Participar y acceder a las acciones paritarias en los cargos de elección popular del Poder Judicial, unipersonales y colegiados, en los términos que establezca este Código, y

h) Las demás que les otorgue el Código y los demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, el artículo 472 del Código establece como obligaciones de las personas candidatas a cargos jurisdiccionales, los siguientes:

a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, en la Constitución, en este Código y en la normativa aplicable;

b) Respetar y acatar los acuerdos que emitan el Consejo General del Instituto, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la Secretaría Ejecutiva y los Comités Judiciales Electorales que les resulten aplicables;

c) Respetar y acatar los topes de gastos personales de campaña en los términos del presente Código;

d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que este solicite, en los términos del presente Código, y

e) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas y los ayuntamientos;

ii. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; 161



- iii. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - iv. Los partidos políticos y personas físicas o morales;
 - v. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, y
 - vi. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- f) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- g) Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales o personas candidatas a los cargos judiciales populares;
- h) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos;
- i) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- j) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- k) Abstenerse de señalar el Poder que propone su candidatura;
- l) Abstenerse de realizar proselitismo electoral, en el caso de seguir en funciones en un cargo, empleo o comisión oficial, entorpeciendo sus funciones públicas;
- m) Abstenerse de calumniar a otras personas candidatas a los cargos judiciales populares, y
- n) Las demás que establezca el Código y los demás ordenamientos.

Finalmente, en este respecto, el artículo 473 del referido Código Electoral dispone que, las personas candidatas a los cargos judiciales populares que incumplan con la normativa electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos de dicho Código.

Asimismo, las personas candidatas que tengan un cargo, empleo o comisión oficial, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal, así como cualquier organismo constitucional autónomo o de cualquier otra naturaleza, podrán continuar ejerciendo sus funciones durante el período de campaña, siempre que no entorpezcan sus horarios y días laborales para no obstaculizar el ejercicio regular de sus funciones públicas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 485 del Código Electoral local, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 519 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, describe a las campañas electorales judiciales como el conjunto de actividades que las candidaturas llevan a cabo, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura para su acceso a un cargo de elección popular en el Poder Judicial.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 486 del Código determina que, durante los periodos de campaña las personas candidatas podrán realizar erogaciones de recursos personales para cubrir únicamente gastos de carácter personal, incluyendo viáticos y traslados, dentro de la circunscripción estatal, distrital o municipal que corresponda a su candidatura.

No pasa desapercibido que el segundo numeral del artículo en comento señala que la Comisión tiene la responsabilidad de emitir las disposiciones específicas respecto a los montos máximos admisibles para cubrir los gastos personales de las candidaturas.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 507 establece que el proceso judicial electoral se regirá como un procedimiento especial por los principios y reglas previstos de manera específico en el libro.

Asimismo, en su numeral segundo señala que, en lo conducente y supletorio, se aplicarán las reglas previstas en el Código para el proceso electoral.

VIGÉSIMO CUARTO. DE LA FISCALIZACIÓN. Como se señala en el apartado de antecedentes, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG54/2025, mediante el que se emitieron los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federales y Locales en el cual se establece, entre otras, la facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para emitir lineamientos en materia de fiscalización, que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en dicha norma.

Asimismo, que será el CG³ quien vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución pública, realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas.

Dichos Lineamientos tienen por objeto, regular la presentación de información comprobatoria de las operaciones ante la UTF⁴ y los mecanismos de revisión del origen y destino de recursos en los procesos de elección de cargos del poder judicial federales y locales. Su objetivo es salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, equidad y paridad de género, así como garantizar el origen, monto, destino y correcta aplicación de los ingresos y egresos por parte de las personas reguladas.

Son de observancia general y obligatoria para el Instituto, los OPLE, los Partidos Políticos y las personas reguladas, con independencia del marco regulatorio o denominación específica que se les dé.

Ahora bien, que de conformidad con el artículo 26 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral, las personas candidatas a juzgadoras, deberán respetar los topes de gastos personales de campaña que determine el Consejo General en el ámbito federal o los OPLE en el ámbito local.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, el artículo 477 del Código Electoral Local señala que, los topes de los gastos inherentes al proceso electoral de las personas candidatas a los cargos judiciales populares se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión Especial de Elecciones Judiciales. La Unidad de Fiscalización correspondiente, cuando así se lo delegue el Instituto Nacional. La Unidad Técnica fiscalizará a las organizaciones de observación electoral que participen en el proceso electoral judicial local, aplicando los lineamientos de la autoridad nacional electoral.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la Unidad de Fiscalización del Instituto deberá operar conforme a los reglamentos, acuerdos, lineamientos y directrices que emita el Instituto Nacional.

³ Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

⁴ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO SEXTO. Asimismo, respecto de los topes de los gastos inherentes al proceso electoral judicial, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 478 del Código Electoral debe determinar los límites de los gastos personales autorizados para las personas candidatas en el proceso de elección popular de cargos judiciales, observando para tal efecto los principios de austeridad y racionalidad en el uso de recursos

Por otra parte, el segundo numeral del artículo en comento dispone que, cuando así se lo delegue la autoridad nacional electoral, la Unidad de Fiscalización del Instituto vigilará que las personas candidatas a los cargos judiciales populares, por sí o por interpósita persona, se abstengan de realizar erogaciones de recursos públicos o privados con el fin de promover sus candidaturas judiciales, en estricto cumplimiento de los principios de equidad y transparencia establecidos en la normativa electoral, situación que al momento no acontece.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, conforme al artículo 479 del Código, deben entenderse como gastos inherentes al proceso electoral que le corresponden financiar de manera personal a las personas candidatas a los cargos judiciales populares⁵ los siguientes:

- a) Gastos relacionados con la producción y distribución de propaganda impresa o digital, en papel, en redes sociales o en medios de radio y televisión;
- b) Gastos relacionados con la difusión de dicha propaganda, en cualquier modalidad o formato que implique un costo razonable asociado, y
- c) Los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de las personas candidatas que correspondan conforme al período de campaña.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, el artículo 489 del Código Electoral dispone que, los topes de gastos personales permitidos por cada candidatura judicial serán establecidos por la Comisión en función del tipo de elección correspondiente.

La Comisión Especial de Elecciones Judiciales fijará los montos máximos de gasto a más tardar treinta días antes del inicio de las respectivas campañas electorales judiciales.

⁵ Énfasis añadido.

Por su parte, las personas candidatas, directa o indirectamente, tienen prohibido el uso de recursos públicos o privados con fines de promoción o publicidad en sus candidaturas. Esta disposición incluye la prohibición de destinar fondos para la creación de difusión de propaganda electoral, tanto en medios tradicionales como digitales, fuera de los límites de gastos personales definidos por este Instituto Electoral de Coahuila.

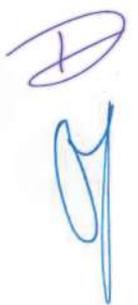
VIGÉSIMO NOVENO. Que, tal como se refiere en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el Congreso del Estado emitió en fecha 23 de diciembre del año 2024, la Convocatoria General del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 para llevar a cabo la renovación popular del Poder Judicial del Estado.

Respecto de dicha convocatoria, cobra especial relevancia para el desarrollo del presente, el punto cuarto, relativo al calendario del Proceso Electoral Judicial, mismo en el que, entre otras fechas importantes, se determinan las relativas a los plazos para las etapas de campañas tanto para las personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y de los Tribunales Distritales, así como para las candidaturas a personas juzgadoras, cualquiera que sea su denominación.

Tales fechas son del siguiente orden:

Del 9 al 28 de mayo de 2025	Campañas para las personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Distritales.
Del 19 al 28 de mayo de 2025	Campañas de las candidaturas a personas juzgadoras, cualquiera que sea su denominación.

Lo anterior, en relación al artículo 488 del Código Electoral, en sus numerales primero y segundo, que establecen que la duración de las campañas para las personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y de los Tribunales Distritales tendrán una duración de 20 días y por otro lado, la duración de las campañas para las candidaturas a personas juzgadoras, cualquiera que sea su denominación será de 10 días.



TRIGÉSIMO. Que, a fin de dar cabal cumplimiento a la obligación conferida a la Comisión en términos del artículo 478 del Código Electoral, respecto a la determinación de los límites de gastos personales, debe traerse a cuenta que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) De la Constitución federal dispone que, las constituciones y leyes de las entidades federativas deben ajustarse a los principios establecidos en la legislación federal. En ese sentido, resulta posible aplicar, para el caso que nos ocupa, la normativa general, toda vez que la norma estatal no contempla un mecanismo específico para determinar los toques de gastos para la elección objeto del presente.

Sirve además como sustento de lo anterior, lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del Decreto 218 por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicho transitorio, en consonancia con el transitorio segundo del Decreto del Poder Ejecutivo Federal emitido el 15 de septiembre de 2024⁶, dispone que este Instituto, de forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027⁷, observando para tal efecto los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, del artículo 522 de la LGIPE en su segundo numeral se desprende que los toques de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección de que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante el Acuerdo IEC/CG/075/2022, determinó los toques de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura, y diputaciones locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 conforme a lo siguiente:

⁶ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Segundo.- (...) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

⁷ Énfasis añadido.

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2023
Diputaciones locales	\$3,533,754.16

TRIGÉSIMO TERCERO. Ahora bien, bajo la tesitura de lo establecido en el artículo 522 de la LGIPE, al entrar al estudio del planteamiento tenemos que inevitablemente dar lectura al artículo 139 del Código local, del cual se advierte lo siguiente:

Artículo 139.

1. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen las candidatas y candidatos independientes y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.

La particularidad del presente caso estriba en que, para poder determinar el tope de gastos para la elección actual, tenemos que analizar el contenido del artículo 522 de la LGIPE y el artículo 139 del Código local de manera conjunta y no aislada.

En atención a lo anterior, en primer término, tenemos como disposición expresa del legislador, que el cálculo de las aportaciones para las candidaturas independientes utiliza como uno de sus factores al tope de gastos de la elección de que se trate, ello en el entendido de que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes al cargo de diputaciones.

Es decir; si para el caso de la última elección de diputaciones se determinó a través del Acuerdo IEC/CG/075/2022 la suma de \$3,533,754.16 por concepto de tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones locales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, el límite de aportaciones individuales de las candidaturas independientes no podrá rebasar el cincuenta por ciento de la cantidad anterior. De ahí que la cantidad establecida por el acuerdo referido, sea la de \$1,766,877.08 -siendo está la mitad-. Esta cantidad se considera un dato cierto y objetivo, ya que permite, ante todo, establecerla como el límite máximo de gastos.

Dicho esto, y una vez establecido el tope de gastos máximo, no pasa desapercibido remitirnos a lo establecido en el artículo 193 del Código Electoral, el cual establece que en el año en que se renueve el Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos, las campañas electorales tendrán una duración de sesenta días.

Por consiguiente, la cifra o tope obtenido está construido con base en una candidatura de 60 días, lo que implica que cualquier monto determinado responde a una proyección basada en la duración total de la campaña electoral.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, conforme al apartado de antecedentes, de la convocatoria emitida por el Congreso del Estado se desprenden los siguientes cargos a elegir:

Órgano judicial	Cargos a elegir
Tribunal Superior de Justicia	9 Magistraturas
Tribunal de Disciplina Judicial	3 Magistraturas
Tribunales Distritales del Estado	4 Magistraturas

Órgano judicial	Cargos a elegir
Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar	20 personas juzgadoras
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil	16 personas Juzgadoras
Juzgado de Primera Instancia en Materia Mercantil	8 personas juzgadoras
Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral	32 personas juzgadoras
Juzgado en Materia Laboral	14 personas juzgadoras

En segundo término, debe observarse la diferencia que existe entre ambos tipos de cargos, y particularmente por lo que concierne al presente acuerdo, los periodos de campaña de cada tipo de elección de que se trate. Como ya se refirió anteriormente, para el caso de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, y los Tribunales Distritales del Estado, se trata de un periodo de campaña comprendido entre el 9 y el 28 de mayo, que asciende a la cantidad de **20 días**; y para el caso de los cargos de personas juzgadoras, un periodo de campaña comprendido entre los días 19 y 28 de mayo, que asciende a la cantidad de **10 días**.

Como puede observarse, no solo existe entre ambos periodos de campaña una diferencia de 10 días entre uno y otro tipo de candidaturas, sino también, es distinto en comparación a la duración de la campaña para las elecciones de gubernatura, y diputaciones locales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 correspondiente a 60



días. Por lo que este órgano considera crucial, antes que nada, llevar a cabo una armonización entre ambas.

Lo anterior, ya que esta entidad celebrará campañas para Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y Tribunales Distritales, con una duración de 20 días, lo que apenas representa un tercio del tiempo correspondiente a las campañas señaladas en el párrafo anterior. Por otro lado, las campañas para personas Juzgadoras cualquiera que sea su denominación, tendrán una duración de 10 días, siendo la mitad. Esta es una notable diferencia en las condiciones de competencia.

En ese sentido, este órgano electoral considera oportuno analizar la fórmula utilizada para determinar el tope de gastos personales del actual Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, el elemento correspondiente a la duración de **sesenta días como regla general**, pues esta fue la duración base a partir de la cual se determinó el límite de aportaciones privadas para la elección de diputaciones locales dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, para el caso de las candidaturas independientes según lo establecido por la propia ley.

Como resultado, el monto fijado de \$1,766,877.08 deberá dividirse proporcionalmente en función del tercio de días que dura la campaña de la entidad, en el entendido que, como se ha aterrizado en el cuerpo del presente acuerdo, para la elección extraordinaria para las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Distritales, la duración de la campaña corresponde a 20 días, y tomando en cuenta que solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.

Ahora entonces, al existir una diferencia que representa objetivamente un tercio del tiempo correspondiente a las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, y teniendo en cuenta que la base está prevista para la cantidad de electores y geografías que corresponden a una circunscripción única, y la cual no habrá que dividirse en distritos, la Comisión estima que lo conducente es determinar, con base en un criterio de proporcionalidad y atendiendo a los principios de imparcialidad, objetividad, razonabilidad y legalidad que, para el caso de las candidaturas a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y Tribunales Distritales, el tope de gastos ascienda a la cantidad de \$588,959.027 (Quinientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 02/100 M.N.), mientras que para el caso de las personas candidatas a personas Juzgadoras, cualquiera que sea su denominación,



ascienda a la cantidad de \$294,479.513 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 51/100 M.N.).

Para entender mejor la determinación del tope de gastos, a continuación, se presentan las fórmulas que reflejan su cálculo proporcional según la duración de la campaña y la distribución entre candidaturas.

- **Duración de la campaña y proporcionalidad**

Se indica que la campaña para Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y Tribunales Distritales dura **20 días**, mientras que en el **Proceso Electoral Local Ordinario 2023**, la duración estándar fue de **60 días**. Esto significa que la nueva duración es **un tercio** de la original.

Proceso Electoral	Duración (días)	Porcentaje
Proceso Electoral Ordinario 2023	60	1
Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025	20	1/3

- **Cálculo del tope de gastos personales**

El monto base del financiamiento privado por aportaciones en la elección anterior fue de \$1,766,877.08. Como en el actual Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 las campañas tienen una duración de 20 y 10 días, el tope de gasto debe reducirse proporcionalmente:

Concepto	Cálculo	Cantidad
Tope de gastos Magistraturas	$1,766,877.08 \times 1/3$	588,959.027
Tope de gastos personas Juzgadoras	Al haberse obtenido la cantidad de los 20 días, se debe dividir a la mitad al ser la media aritmética correspondiente a la duración de 10 días de las campañas. $588,959.027 \div 2$	294,479.513



Lo anterior, tomando en cuenta que, al periodo de 20 días que corresponde a las campañas para las magistraturas se le asigna el monto máximo por tratarse justamente del lapso máximo para el desarrollo de actividades de campaña en el presente proceso electoral extraordinario judicial, y como consecuencia, la determinación más proporcional corresponde a aquella que le otorga un monto equivalente al número de días que tiene el periodo de campañas para personas juzgadoras, siendo este de 10 días o bien, justamente la mitad del periodo máximo para este proceso electoral.

Siendo, además, el tope idóneo, adecuado, necesario, razonable y proporcional para permitir que las candidaturas efectivamente realicen los actos para transmitir al electorado la información relevante y necesaria para garantizar su derecho a ser votadas.

Sin perder de vista lo señalado anteriormente por el legislador sobre el establecimiento de una circunscripción estatal única para el desarrollo de los 4 tipos de elección que se celebraran en la entidad, con el fin facilitar la votación, la emisión de la boleta y el desarrollo de la jornada electoral en todo el Estado⁸, resulta importante destacar las implicaciones de esta medida. En particular, esto implica que el tope de gastos de campaña se determinó exclusivamente en función del cargo a elegir y la duración de la campaña, sin tener que dividirse por territorio en distritos electorales, sino considerando la misma base de electores en toda la entidad en una misma. De este modo, se garantiza un criterio uniforme en la distribución de recursos y se promueve una contienda equitativa entre las candidaturas.

TRIGÉSIMO QUINTO. Por lo anteriormente expuesto en los considerandos que componen al presente, la determinación de los topes de gastos de campaña personales para la elección de personas Magistradas y Juzgadoras en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 es la siguiente:

⁸ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial.

Tercero. - Para la renovación de la totalidad de los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado en los procesos 2025 y 2027, respectivamente, se observarán, conforme a este Decreto, los términos y modalidades siguientes:

(...)

Para la elección extraordinaria solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.

Topes de gastos personales para la elección de personas Magistradas y Juzgadoras Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025		
Cargo	Periodo de campaña	Monto
Personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia	20 días	\$588,959.027
Personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial	20 días	\$588,959.027
Personas Magistradas de los Tribunales Distritales	20 días	\$588,959.027
Personas Juzgadoras cualquiera que sea su denominación	10 días	\$294,479.513

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base II, 96 Y 116, fracciones III, IV, incisos c), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, 104 inciso a); 519 numeral 1, 521 y 522 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5, y 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 139, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) y ee), 354, 377 Bis numeral 2, 445, 448, 471, 472, 473, 477, 478, 479, 485, 486, 488, 489 y 507 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el artículo cuatro transitorio del Decreto 218 del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la determinación de los topes de gastos de campaña personales para la elección de personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Distritales, así como Juzgadoras en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, conforme a los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, en el siguiente orden:



Topes de gastos personales para la elección de personas Magistradas y Juzgadoras Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025		
Cargo	Periodo de campaña	Monto
Personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia	20 días	\$588,959.027
Personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial	20 días	\$588,959.027
Personas Magistradas de los Tribunales Distritales	20 días	\$588,959.027
Personas Juzgadoras cualquiera que sea su denominación	10 días	\$294,479.513

SEGUNDO. Por lo que hace a la materia de Fiscalización se estará lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales que correspondan.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE


GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CG/040/2025

IEC/CG/041/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS FECHAS DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MICROSITIO “CONÓCELES” PARA EL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se aprueban las fechas de inicio de publicación de la información en el Micrositio “Conóceles” para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza¹, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- II. El día (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza², en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- III. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Estatal emitió el acuerdo que contiene la convocatoria general para la elección judicial extraordinaria 2024-2025.
- IV. El día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de este Instituto, dio inicio a la etapa de preparación de la elección judicial, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial

¹ En delante Constitución local.

² En delante Código.

de Elecciones Judiciales para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- V. El día veintiocho (28) de enero del presente año, se aprobó mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, el acuerdo número IEC/CEEJ/004/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Misma fecha, en la que el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/017/2025, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- VI. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se aprobó mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales el Acuerdo número IEC/CEEJ/006/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, el Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/028/2025, mediante el cual se aprobó el Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- VII. El día cinco (05) de marzo del presente año, se aprobó mediante Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales el Acuerdo número IEC/CEEJ/007/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, el Calendario Integral para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Misma fecha, en la que el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2025, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Por lo anterior, el Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en

artículo cuarto transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

***ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.*

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 27 bis fracción I párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

TERCERO. Que, el artículo 43 Bis del Código Local establece que los partidos políticos no podrán participar en ningún caso y en ninguna etapa del proceso electoral de las elecciones judiciales.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), dispone que el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos del Estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

Para tales efectos, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, en términos del artículo 318 del Código.

QUINTO. Que el artículo 377 Bis. numeral 2 dispone que el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 444, numeral 2 del Código.

SEXTO. Que, el artículo 491, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que: La Comisión Especial de Elecciones Judiciales proporcionará a las personas candidatas, un Micrositio de internet que incluirá al menos, el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de las personas candidatas.

SÉPTIMO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025; la Comisión Especial de Elecciones Judiciales será la encargada de la supervisión de la implementación del micrositio, el cual será desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática del Instituto en coordinación con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se deberán contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo para su implementación.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos en la materia, el Instituto Electoral de Coahuila a través de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, habilitará el Micrositio "Conóceles" para la carga de información por parte de las personas candidatas a juzgadoras treinta (30) días hábiles antes de que inicien las campañas electorales.

NOVENO. Que, acorde a la integración del Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 el numeral 5 establece que, el Instituto Electoral de Coahuila por parte de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, liberará dos interfases en distintos momentos, de conformidad con las versiones del Micrositio "Conóceles", con base en lo siguiente:

	Interfases
1	Micrositio de captura y validación de la información de las candidaturas y elaboración de estadística V.1.0
2	Sitio de publicación "Conóceles". V.1.0

Asimismo, previo a la liberación de la primera interfase del Micrositio "Conóceles" y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, numeral 2, inciso b) de los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles", el Instituto, por medio de la Unidad Técnica de

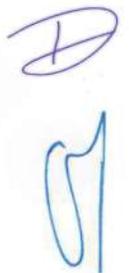
Transparencia y Acceso a la Información Pública, entregará a las personas candidatas a juzgadoras, por medio del mecanismo de comunicación, el Manual de Uso y los usuarios y contraseñas para que capturen la información en el Micrositio “Conóceles”.

DÉCIMO. Por lo anterior, a fin de dar cumplimiento a los Lineamientos de la materia, se proponen las siguientes fechas de inicio de la publicación de la información en el Micrositio “Conóceles”, de conformidad con el inicio de campaña de los diferentes cargos de elección popular en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025:

Cargo de elección	Interfase 1 (habilitación del micrositio para carga de información)	Interfase 2 (publicación de la información)
Personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Disciplinario y Tribunales Distritales.	09/04/2025	09/05/2025
Personas candidatas a juzgadores en cualquiera que sea su denominación.	19/04/2025	19/05/2025

En el entendido que, el Micrositio estará disponible públicamente a partir de las fechas establecidas en la tabla anterior y hasta la conclusión de las campañas electorales para la renovación del Poder Judicial Local, a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) horario del centro de México, del día veintiocho (28) de mayo del presente año, con base en lo previsto en el anexo 1 del Acuerdo IEC/CEEJ/007/2025 de la Comisión, mediante el cual, se emite el calendario integral para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 y así, dar cumplimiento a las actividades 6, 8, 9 y 12 previstas señaladas en el “Calendario de Actividades” del Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio “Conóceles”.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, y 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1; 507, numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 27, numeral 5; 27 Bis. fracción I, numeral 4; fracción II numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 3, inciso f) y h); 43 Bis. 310, inciso f); 311, 318, 327, 328, 344, incisos a), j) y cc); 377 Bis. numeral 2; 444, numeral 2; 474, numerales 1 y 2; 478, 479, 485 numerales 2 y 3; 486 numerales 1 y 2; 487, 488 y 491 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila;



y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las fechas de inicio de publicación de la información en el Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en términos del considerando Décimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/042/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN DEL MICROSITIO “CONÓCELES” PARA EL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, emiten el presente Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el Programa de acciones para la difusión del Micrositio “Conóceles” para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza¹, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- II. El día (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza², en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- III. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Estatal emitió el acuerdo que contiene la convocatoria general para la elección judicial extraordinaria 2024-2025.
- IV. El día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de este Instituto, dio inicio a la etapa de preparación de la elección judicial, en el

¹ En delante Constitución local.

² En delante Código.

marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- V. El día veintiocho (28) de enero del presente año, se aprobó mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, el acuerdo número IEC/CEEJ/004/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Misma fecha, en la que el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/017/2025, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- VI. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se aprobó mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales el Acuerdo número IEC/CEEJ/006/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, el Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/028/2025, mediante el cual se aprobó el Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- VII. El día cinco (05) de marzo del presente año, se aprobó mediante Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales el Acuerdo número IEC/CEEJ/007/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, el Calendario Integral para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Misma fecha, en la que el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2025, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Por lo anterior, el Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en artículo cuarto transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

***ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.*

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 27 bis fracción I párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

TERCERO. Que, el artículo 43 Bis del Código Local establece que los partidos políticos no podrán participar en ningún caso y en ninguna etapa del proceso electoral de las elecciones judiciales.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), dispone que el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos del Estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

Para tales efectos, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, en términos del artículo 318 del Código.

QUINTO. Que el artículo 377 Bis. numeral 2 dispone que el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 444, numeral 2 del Código.

SEXTO. Que, el artículo 491, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que: La Comisión Especial de Elecciones Judiciales proporcionará a las personas candidatas, un Micrositio de internet que incluirá al menos, el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de las personas candidatas.

SÉPTIMO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025; la Comisión Especial de Elecciones Judiciales será la encargada de la supervisión de la implementación del micrositio, el cual será desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática del Instituto en coordinación con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se deberán contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo para su implementación.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos para el uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, toda la información capturada por las personas candidatas será visible en el dominio oficial: www.conoceles-coahuila.org al inicio de las campañas electorales, sin menoscabo que, en la página oficial del Instituto se encuentre ubicado en un lugar destacado.

El IEC difundirá continuamente el Micrositio a través de sus redes sociales institucionales o en los medios que prevé convenientes con el fin de que la ciudadanía conozca las trayectorias de las personas candidatas y potenciar su consulta hasta la conclusión de las campañas electorales.

NOVENO. Que, el artículo 43 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, establece que, en la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral judicial se habrá de privilegiar el uso de las tecnologías de la información, entre ellos, página de internet, redes sociales, video conferencias, así como los demás medios electrónicos institucionales que se tengan disponibles. El programa de actividades en la materia será propuesto por la Comisión Especial al Consejo General.

Así también, en el artículo 26, fracción V, del Reglamento referido, establece que, las Consejerías Electorales de los Comités Judiciales Electorales Distritales tendrán, en el ámbito de su competencia, atender las tareas que le sean asignadas en los temas de participación ciudadana, educación cívica y las demás que sean instruidas a los comités judiciales por el Consejo General y la Comisión Especial.

DÉCIMO. Que, acorde a lo anterior, se acuerda necesario determinar el documento en el cual se establece el Programa de Acciones para la difusión del Micrositio "Conóceles", el cual será parte integrante de este Acuerdo y se identifica como Anexo 1.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, y 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1; 507, numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 27, numeral 5; 27 Bis. fracción I, numeral 4; fracción II numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 3, inciso f) y h); 43 Bis. 310, inciso f); 311, 318, 327, 328, 344, incisos a), j) y cc); 377 Bis. numeral 2; 444, numeral 2; 474, numerales 1 y 2; 478, 479, 485 numerales 2 y 3; 486 numerales 1 y 2; 487, 488 y 491 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

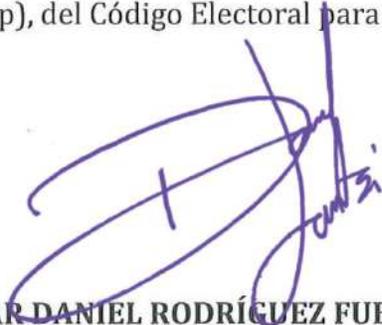
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de acciones para la difusión del Micrositio “Conóceles” para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en términos del considerando Décimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO



**PROCESO JUDICIAL
ELECTORAL**

— EXTRAORDINARIO 2024-2025 —



Conóceles
C O A H U I L A

**Programa de acciones para la difusión del
Micrositio “Conóceles”.**

**Proceso Judicial Electoral Extraordinario
de Coahuila de Zaragoza 2024-2025**

INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Comisión Especial de Elecciones Judiciales

Juan Carlos Cisneros Ruiz
**Consejero Electoral y
Presidente de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales**

Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez
**Consejera Electoral e Integrante
de la Comisión Especial de Elecciones
Judiciales**

Mtra. Leticia Bravo Ostos
**Consejera Electoral e Integrante
de la Comisión Especial de Elecciones
Judiciales**

Licda. Erika Georgina Oyervides González
**Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**

Índice

Población objetivo	4
Objetivo general	4
Objetivo particular	4
Acciones en materia de promoción	4
1) Uso de las tecnologías de la información.....	4
Difusión en plataformas digitales	5
2) Stand itinerante en los foros informativos Estatales y otros eventos que realice el Instituto.	5
3) Convenios de Colaboración:.....	6
4) Alianzas Estratégicas de Instituciones de Educación Superior.....	6
5) Propuesta de estrategia de difusión del micrositio “Conóceles” por parte de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social.	6

Presentación:

El presente documento tiene como finalidad plasmar las acciones para difundir y promover ante la ciudadanía el micrositio “Conóceles” en el proceso judicial extraordinario local, privilegiando el uso de las tecnologías de la información, entre ellos, página de internet, redes sociales, video conferencias, así como los demás medios electrónicos institucionales que se tengan disponibles.

El Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su Capítulo Tercero establece lo correspondiente a las Campañas Electorales de las Candidaturas Judiciales y en el artículo 491 menciona de forma específica que, **La Comisión Especial de Elecciones Judiciales** proporcionará a las personas candidatas, un micrositio de internet que incluirá al menos, el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de las personas candidatas, ajustándose a los lineamientos que la misma Comisión establezca. El micrositio podrá integrarse a la página oficial del Instituto o, en su caso, en un dominio independiente.

Por lo anterior y toda vez que, en fecha 28 de enero de 2025, fueron aprobados los Lineamientos para el uso del micrositio “Conóceles” a través del Acuerdo IEC/017/2025 y en el cual se establece sobre la publicidad en la página de Internet y redes sociales del IEC así como que toda la información capturada por las personas candidatas será visible en el dominio oficial: www.conoceles-coahuila.org al inicio de las campañas electorales y en la página oficial del Instituto, además, el IEC difundirá continuamente el micrositio a través de sus redes sociales institucionales o en los medios que prevé convenientes con el fin de que la ciudadanía conozca las trayectorias de las personas candidatas y potenciar su consulta hasta el día del término del periodo de campañas electorales, además de que, podrá apoyarse en Alianzas Estratégicas con el fin de potencializar la difusión del micrositio.

Población objetivo

Las acciones se dirigirán, de manera general a la ciudadanía, sin embargo, se dará prioridad a la población de 18 a 29 años y a personas y comunidades interesadas en la impartición de justicia.

Objetivo general

Promoción y difusión del microsítio “Conóceles” en la elección de personas juzgadoras para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Objetivo particular

Contar con un espacio equitativo, para mostrar información relevante respecto de la información personal para promocionarse ante la ciudadanía por parte de las personas candidatas en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acciones en materia de promoción

Las acciones que se enumeran se implementarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio 2025 y se adecuarán a las características de cada uno de los eventos.

En todas las actividades se habrá de observar los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público, buscando la conformación de trabajos conjuntos con alianzas estratégicas para su difusión.

1) Uso de las tecnologías de la información.

La finalidad de dicha actividad es la generación de conocimientos sobre el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza 2024-2025, mediante la utilización de los sistemas digitales para la difusión de las diversas

informaciones para contribuir a fortalecer en diversas plataformas digitales y redes sociales.

Difusión en plataformas digitales

Estos materiales, que incluyen, entre otras, infografías, videos, cápsulas, banners, mediante los cuales se ofrecerá información imparcial, objetiva y confiable.

Los materiales serán solicitados por la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social y está será la encargada de elaborarlos y difundirlos en redes sociales, además serán divulgados en espacios digitales institucionales, órganos desconcentrados y de alianzas estratégicas.

La información que se facilitará a la ciudadanía será la siguiente:

1. El número de Candidaturas que participan y que hicieron la carga de información.
2. De las candidaturas, su fotografía, nombre, edad, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral.
3. Etapas del proceso electoral.
4. Planillas que fueron postuladas por cada uno de los poderes.
5. Atribuciones de los cargos a elegir.
6. Ubica tu casilla.
7. Fecha de la Jornada Electoral.

2) Stand itinerante en los foros informativos Estatales y otros eventos que realice el Instituto.

Colocación del stand institucional itinerante “Conóceles”, en visitas a instituciones educativas, puntos estratégicos de alta concentración de personas o comunidades, en conjunto con las diversas actividades llevadas a cabo por el Instituto.

Se solicitará, material promocional que contenga el logotipo de “Conóceles” para ser distribuido a través de este stand, así como la elaboración de trípticos o volantes informativos y carteles.

Actividades, mismas que, se implementarán en función de los recursos humanos, materiales y económicos disponibles, así como las circunstancias geográficas en las que se lleve a cabo la promoción.

3) Convenios de Colaboración:

La finalidad de esta actividad es potenciar el alcance en el conocimiento de la ciudadanía del micrositio “Conóceles” para este Proceso Extraordinario 2024-2025, por ello se proponen Convenios de Colaboración con Instituciones de Educación Superior y con Instituciones Públicas, así mismo, se propone reactivar los convenios suscritos con anterioridad y se encuentren vigentes.

4) Alianzas Estratégicas de Instituciones de Educación Superior.

Las alianzas estratégicas son colaboraciones que se establecen con el objetivo de que, el micrositio pueda llegar al mayor número de jóvenes y que participen con su primer voto de una manera informada.

Se buscará convocar a colaborar con las Instituciones de Educación Superior, en el estado.

Se remitirá una invitación a las Instituciones de Educación Superior, para informar el objeto y las actividades de participación, adjuntando un vínculo electrónico en formato de google que solicitará datos generales para requerir información al respecto.

En su oportunidad se le estará remitiendo información sobre el micrositio “Conóceles” para difundirse en sus páginas oficiales y redes sociales.

5) Propuesta de estrategia de difusión del micrositio “Conóceles” por parte de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social.

Estas actividades que se presentan, forman parte de las señaladas por la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social en su propuesta estratégica que además de incluir la difusión en redes sociales incluyen las siguientes:

- a) Medios de comunicación: Entrevistas por parte de las Consejerías Electorales en eventos institucionales;
Programa la Urna, que tendrá como objetivo una entrevista para invitar a visitar el micrositio “Conóceles”

Conclusión de los trabajos de difusión del micrositio.

La promoción del micrositio “Conóceles”, concluirá al terminar el periodo de campañas electorales, de acuerdo a los calendarios aprobados, se rendirá un informe cuantitativo y cualitativo para informar a la ciudadanía sobre la carga de la información por parte de las personas candidatas, su divulgación y el impacto en las visitas al micrositio, se difundirá en la página Institucional una vez que sea aprobado por la Comisión Especial o en su caso por el Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EL CUAL SE PROPONE, A LAS PERSONAS RESPONSABLES, Y SUS SUPLENTE, DE LLEVAR EL CONTROL SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SECCIONAL ÚNICA Y DE CASILLA ESPECIAL, EN EL MARCO DEL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL CUAL ES CONCURRENTENTE CON EL FEDERAL.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva emite el presente acuerdo mediante el cual se propone, a las personas responsables, y sus suplentes, de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla seccional única y de casilla especial, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la modificación de la integración de los Distritos Judiciales de Monclova y San Pedro de las Colonias.
- II. El (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- III. El (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo número INE/CRFE12/02SE/2024, la instancia competente del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó una Reforma al Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales,

¹ En delante INE.

como locales y concurrentes.

- IV. El veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, mediante acuerdo número INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- V. El catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VI. El veinte (20) de noviembre de 2024 (2024), se instaló la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, del INE.
- VII. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza³, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- VIII. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁴, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- IX. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emitió la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025 a celebrarse en esta entidad federativa, por medio del cual la ciudadanía coahuilense elegirá nueve Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres Magistraturas del

² En delante Ley General.

³ En delante Constitución Local.

⁴ En delante Código Local.

Tribunal Disciplinario Judicial; cuatro Magistraturas de los Tribunales Distritales; y noventa Personas Juzgadoras de Primer Instancia en diversas materias; todos los cargos anteriores pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de acuerdo a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/186/2024, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. El treinta (30) de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2500/2024, el máximo órgano de dirección del INE, aprobó las boletas de cuatro de las seis elecciones del PEEPJF 2024-2025, correspondientes a personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y personas Magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En lo que respecta a las boletas de las elecciones de personas Magistrada de Circuito Judicial y Juezas de Distrito, estas fueron aprobadas por el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional, el 30 de enero de 2025, mediante su Acuerdo INE/CG51/2025.
- XII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión Solemne, a través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XIII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2025, por el cual se creó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. El ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2025, mediante el cual aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que

integrarán los Comités Judiciales Electorales Distritales, que se instalarán en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

- XV. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/016/2025, mediante el cual emitió el Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XVI. El treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG52/2025, por el cual se emitieron Directrices Generales para la organización de los procesos electorales de los procesos judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- XVII. El cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG57/2025, relativo al modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.
- XVIII. El diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el acuerdo de número INE/CG61/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.
- XIX. El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/021/2025, aprobó la integración de los ocho (08) Comités Judiciales Electorales Distritales que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

- XX. El catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante el acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, del INE, aprobó el diseño de los Formatos Únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como los materiales, para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025; es a partir de este acuerdo que, los Formatos Únicos son utilizados para unificar los criterios de forma y contenido de los documentos y materiales electorales de los procesos electorales locales con los federales.

Los referidos, fueron notificados a este Organismo Público Local Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el veinte (20) de febrero de la presente anualidad, a través del oficio número INE/DEOE/0252/2025, emitido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE; en cuyo comunicado precisó que, en el caso de los Formatos Únicos de documentos para el escrutinio y cómputo en consejos distritales y municipales (órganos desconcentrados), se espera primero la aprobación por parte del Consejo General del INE de la documentación en el ámbito federal en consejos distritales para el envío posterior a los Organismos Públicos Locales.

- XXI. El quince (15) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se instalaron formalmente los 08 Comités Judiciales Electorales Distritales del Instituto Electoral de Coahuila, con cabecera en Acuña, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Torreón y Saltillo, todos municipios de esta entidad federativa, los cuales, al día de la fecha, se encargan de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, dentro de su correspondiente ámbito de competencia.
- XXII. El cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Especial de Elecciones Judiciales de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria Urgente, emitió el Acuerdo, mediante el cual se aprobó el material electoral y la documentación electoral para la emisión del voto en su modalidad convencional en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, para consideración del Consejo General.

En la misma fecha, se aprobó por parte del máximo órgano colegiado, el acuerdo de número IEC/CG/032/2025, referente a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral, para posteriormente se realice la producción y ulterior distribución dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

XXIII. El veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracciones V y VI, y 51, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en concordancia con los diversos 9 y 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, remitió a la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se propone, a las personas responsables, y sus suplentes, de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

XXIV. En fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, aprobó el Acuerdo IEC/CEEJ/013/2025, mediante el cual se propone, a las personas responsables, y sus suplentes, de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla seccional única y de casilla especial, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila

Por lo anterior, el Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por Decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en Artículo Cuarto Transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se

trascibe:

“ARTÍCULO CUARTO. El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.”

[...]

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Local, en su artículo 27 bis, fracción I, párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Transitorio Segundo, párrafo quinto del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido por el artículo 27 Bis, fracción I, numeral 4, y el párrafo segundo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 218, por el cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como lo dispuesto por el artículo 43 bis, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos, naciones y locales no podrán participar en ningún caso, en las acciones de sesiones, reuniones, debates, casillas, centros de votación o cualquier actividades relacionada con el Proceso Judicial Electoral.

Entendiéndose por lo anterior, la prohibición expresa a los partidos políticos, para participar en cualquier etapa del proceso electoral judicial, por lo cual deberán de abstenerse de intervenir, participar, observar o hacer proselitismo en el proceso electoral judicial extraordinario, directa o indirectamente, ni por podrán expresarse a través de sus dirigentes, liderazgos y/o militantes, a favor o en contra de las personas candidatas que participan en el proceso electoral judicial.

En tal virtud, las reuniones de trabajo, sesiones, y demás actividades que celebren los órganos colegiados de este Instituto Electoral relativas a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las diversas etapas inherentes al Proceso Electoral judicial Extraordinario 2024-2025, a celebrarse en Coahuila de Zaragoza, se realizarán sin la

participación de las diversas fuerzas políticas nacionales y/o locales.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), del Código Electoral Local, el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

CUARTO. De acuerdo con los artículos 311, 312, 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, desempeñándose de manera profesional y bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, garantizando, además, una perspectiva de género en su labor; asimismo, dentro del régimen interior del estado, será responsable de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que establezca la legislación, ejerciendo su autonomía con la facultad de resolver libremente los asuntos de su competencia, sin interferencias de otros poderes u organismos, y contando para ello con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal conforme a la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Que, de acuerdo al artículo 377 Bis, numerales 2 y 4 del Código Electoral Local se dispone que, el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares; y que los Comités Judiciales Electorales se instalarán, funcionarán y extinguirán conforme a los principios de certeza, funcionalidad, eficacia y austeridad administrativa para asegurar la organización de las elecciones judiciales. Su organización y competencia podrá ser estatal, distrital o municipal según el acuerdo de instalación.

Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), ee) y ff), y 444, numeral 2 del Código.

SEXTO. Que el artículo 104, numeral 1, inciso f) g) y r) de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, en concordancia con el considerando Cuarto, numeral 9 de las Directrices Generales para la organización de los procesos electorales de los procesos judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, referidas en el antecedente XVI del presente instrumento legal, señala que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, entre otras cuestiones, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Para lo anterior, en términos de lo especificado en el antecedente XX del presente acuerdo, el INE emitió los Formatos Únicos señalados. Posteriormente, se procedió con la personalización de los mismos, en término de lo establecido por la normativa electoral y las disposiciones emanadas de la autoridad administrativa electoral nacional, la cual es rectora de los procesos electorales a celebrarse por los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Que, acorde al artículo 149 del Reglamento de Elecciones, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales se encuentran previstas en el mismo reglamento, y que la documentación y material electoral para los procesos electorales locales, podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al reglamento en cita ni a su anexo 4.1, el cual contiene las especificaciones relacionadas a los documentos y materiales electorales; y que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, además de realizar la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

OCTAVO. Que, el artículo Tercero Transitorio, fracción I, numeral 11, del Decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que, para llevar a cabo la jornada electoral del primero de junio de 2025 de la Elección Extraordinaria, solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.

NOVENO. Que, los artículos 327, 328, 330, inciso d) y 377 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el

Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General; mientras que, para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, su Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la cual estará integrada por tres personas consejeras electorales, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

DECIMO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e), m) y l)(sic) del Código Local, establece que son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las comisiones; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos de los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto número 224 por el que se modificaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la etapa de la preparación de la elección de los cargos del Poder Judicial del Estado de esta entidad federativa, inició el pasado siete (07) de enero de la presente anualidad, con la Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, realizando lo conducente para crear, instalar y atribuir funciones a los Comités Judiciales Electorales Distritales en el mes de febrero.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 377 Bis, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, los Comités Judiciales Electorales se instalarán, funcionarán y extinguirán conforme a los principios de certeza, funcionalidad, eficacia y austeridad administrativa para asegurar la organización de las elecciones judiciales; y su organización y competencia podrá ser estatal, distrital o municipal.

Por su parte, sus atribuciones serán regidas por lo establecido en el artículo 480, numeral 4 del Código Local, en concordancia con el artículo 23, inciso f) del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, y demás disposiciones y normativa electoral aplicable para los Procesos Electorales Judiciales en Coahuila de Zaragoza.

En tal virtud, y de acuerdo a la división geográfica correspondiente a los Distritos Judiciales Electorales aprobados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que integran del estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo Acuerdo se refiere en el primer antecedente del presente instrumento legal, este órgano colegiado estimó procedente que, se instalasen Comités Judiciales Electorales en modalidad Distrital, obedeciendo a la distribución Distrital Judicial vigente.

En ese orden de ideas, se instalaron ocho (08) Comités Judiciales Electorales Distritales, cuya sede se dispuso en la cabecera distrital judicial vigente, a saber: Acuña, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Torreón y Saltillo.

DÉCIMO TERCERO. Que, tal y como fue referido en el Antecedente XVIII del presente, en fecha diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), por parte del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo número INE/CG61/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025. Lo anterior es así, con el fin de lograr la correcta organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales y el respectivo Federal, siempre en observancia de la distribución las facultades y atribuciones constitucionales y reglamentarias de cada autoridad administrativa electoral.

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien, con el objeto de dar seguimiento a la planeación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 federal, así como realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiriera modificaciones para la debida instrumentación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del referido proceso federal, y por ende al local, la máxima autoridad del INE creó la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por lo que, acorde a lo referido, el catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a través del Acuerdo de número INE/CTPEEPJF/004/2025, de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se aprobaron los Formatos Únicos para las elecciones de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, que son la base para la personalización de los diseños de las boletas, documentación y materiales electorales del Proceso Judicial

Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal; notificándose los mismos a este Organismo Público Local Electoral, el pasado veinte (20) de febrero del año en curso.

Los documentos resultantes de la personalización de información correspondiente a las elecciones a realizarse en el estado de Coahuila de Zaragoza, realizadas por parte de este Instituto Electoral, corresponderán a la documentación electoral que se utilizará para la emisión del voto, su clasificación en casillas, resguardo y comunicación de los resultados y su correspondiente conteo. Quedando pendientes aquellos que serán utilizados para el escrutinio y cómputo que se realizará en los órganos desconcentrados y serán presentados una vez aprobados los lineamientos para tal efecto.

DÉCIMO QUINTO. Que, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva y los Comités Judiciales Electorales Distritales, son las autoridades exclusivas y responsables de la organización integral del proceso electivo judicial en el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 482, numeral 1 del Código Local, en concordancia con los diversos 10 y 15 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, inciso g) y j) y 13 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, concatenado con el artículo 51, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales tendrá como atribución el seguimiento al diseño y producción de materiales y documentación electoral, que la Secretaría Ejecutiva previamente atenderá mediante las actividades necesarias para el diseño de la documentación y material electoral, así como la inserción de los listados de las candidaturas en las boletas electorales, siendo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la encargada de elaborar las propuestas y formatos de la documentación y material electoral, así como los catálogos gráficos que faciliten su elaboración para su aprobación previa validación de la instancia competente del INE, y proveer lo necesario para su impresión y distribución, de conformidad con el Código, el Reglamento de Elecciones, las reglas, lineamientos, criterios, formatos y especificaciones únicas establecidas por el INE.

DÉCIMO SEXTO. Que, este Instituto Electoral atendió con oportunidad la personalización y remisión de los proyectos de diseño y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral, siendo así que, se estará por entregar a la autoridad electoral nacional, un reporte sobre la adjudicación de los documentos electorales, así como los reportes semanales del

avance de su producción a partir de la fecha de inicio, bajo los medios electrónicos que se establezcan para tal efecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, con base en lo vertido en los considerandos anteriores, el Consejo General aprobó los diseños y especificaciones de la documentación electoral, para la emisión del voto en su modalidad convencional, que será empleada con motivo del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, y que se conforma de la documentación electoral como lo son las boletas electorales de las distintas elecciones en el ámbito local, bolsas, actas de la jornada electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla, hoja de incidentes, y demás documentación, según como se estableció en el considerando DÉCIMO NOVENO del acuerdo invocado en el antecedente XXII, del presente instrumento. Y deberán elaborarse lo que establecido por el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 1, inciso a) y b), es decir, utilizando materias primas que permitan ser reciclados, una vez que se proceda a su destrucción.

DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo cuarto del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, las distintas áreas del Instituto contarán con el personal indispensable para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, el Consejo evaluará sus necesidades y requerimientos y, con base en ello, determinará el número de plazas permanentes y eventuales que habrán de contratarse a efecto de que las cargas de trabajo se encuentren equitativamente distribuidas. Todos los órganos del Instituto funcionarán de manera permanente, a excepción de los Comités Distritales y Municipales, que se instalarán durante los Procesos Electorales y las Comisiones Temporales que el Consejo determine para atender las necesidades eventuales del Instituto que no hubieran sido atribuidas expresamente a las comisiones permanentes, y cuando se le delegue alguna función o atribución por parte del Consejo.

DÉCIMO NOVENO. Que conforme a la legislación y normatividad aplicables, con el fin de brindar a las autoridades y a la ciudadanía en general, un documento que informa de manera clara, detallada e integral respecto de las principales actividades que se desarrollarán en las diversas etapas del próximo Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, con motivo de la elección de los diversos cargos del Poder Judicial en el Estado, al igual que las fechas de ejecución de las mismas, se aprobó el pasado veintisiete (05) de marzo, el Calendario Integral para el citado proceso, por este Organismo Público Local.

VIGÉSIMO. Que el artículo 167, numeral 2, inciso b), en concordancia con el diverso 183, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establecen que, se deberá de aprobar mediante acuerdo, la designación de una persona responsable quien llevará el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, misma que verificará que se cuente con toda la documentación y materiales electorales para su utilización en la mesa directiva de casilla.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en concordancia con el considerando inmediato anterior, la actividad identificada con el número treinta y cuatro (34) del Calendario Integral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, en el estado de Coahuila de Zaragoza, establece que dentro del periodo comprendido del uno (01) al treinta (30) de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, designará a la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas, que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla seccional.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 177, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en lo conducente para las elecciones locales, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios de los Organismos Públicos Locales, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, con base en lo vertido dentro de los considerandos anteriores, es dable autorizar la designación de las personas que fueron designadas como integrantes de los Comités Judiciales Electorales Distritales, personal operativo de documentación y material electoral, personas Supervisoras Electorales Locales y personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, así como personas Operadoras Regionales, Coordinaciones de Enlaces en campo y Enlaces Electorales que, en su caso, sean asignados para tal efecto, así como al personal administrativo adscrito a este Instituto Electoral para las labores operativas correspondientes a los materiales y documentación electoral, como participantes de los operativos de la documentación electoral; en los términos y con la logística que, en su momento, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Coahuila tenga a bien emitir.

Labores que, en su momento, se realizarán en la Bodega Electoral Central de este Instituto Electoral, ubicada en Libramiento Óscar Flores Tapia, número 167, El Llano, en Arteaga, Coahuila de Zaragoza. Ello es así, en virtud de que el inmueble referido, cumplió con los requerimientos solicitados en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, de acuerdo a la

normativa creada para tal efecto por la instancia competente del Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 332 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto Electoral cuenta con una plantilla de personas funcionarias públicas integradas en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa, la cual es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso f), g), r) y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 Bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 218 por el cual se reformó la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 149, 167, numeral 2, inciso b), 177, numeral 1, 183, numeral 1 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones; 43 Bis, numeral 1; 310, inciso f); 311; 312; 313; 314; 327; 328; 330, numeral 1, inciso d); 344, numeral 1, incisos a), e), f), ee) y ff); 367, numeral 1, incisos b), e), m) y l)(sic); 377 bis; 444, numeral 2; 480, numeral 4; 482, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Segundo y Tercero Transitorios del Decreto 224 por el cual se reformó el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 10, inciso g), 13, 15, 23 inciso f), del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025; 8 y 51, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; así como lo establecido en la actividad 34 del Calendario Integral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, en el estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, a las personas **CC. Juan Roberto Carranza Oyervides, Daira Sarahí Calvo Alvarez, Luis Alberto Trejo Lara y Emmanuel Portillo Borbollón**, como personas responsables de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas de las elecciones para Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de los Tribunales de Distrito y Personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, y a las personas

CC. Francisca Hernández Ibarra, Laura Selene Valadez Trejo, y Juan Carlos García Ramírez, en calidad de suplentes; todas las personas referidas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba que las personas que participarán en el desarrollo de las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, serán quienes se desempeñan como integrantes de los Comités Judiciales Electorales Distritales, personal operativo de documentación y material electoral, en su caso, personas Operadoras Regionales, Coordinaciones de Enlaces en campo y Enlaces Electorales; de igual manera, personas Supervisoras Electorales Locales y personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que, en su caso, sean asignados para tal efecto, así como al personal administrativo que se encuentre adscrito a este Instituto Electoral, para las labores operativas correspondientes a los materiales y documentación electoral, y para dar asistencia en las labores referidas, en los términos y con base en la logística que, en su momento, se realizará en la Bodega Electoral Central, así como, en las especificaciones que serán emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través de la página de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/043/2025.

IEC/CG/044/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL SE APRUEBA LA OCUPACIÓN DE LA VACANTE GENERADA EN EL COMITÉ JUDICIAL ELECTORAL DISTRITAL SIETE (07), CON SEDE EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL CUAL ES CONCURRENTES CON EL FEDERAL.

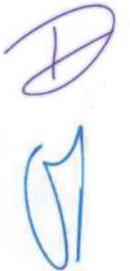
En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva emite el presente Acuerdo mediante el cual se aprueba la ocupación de la vacante generada en el Comité Judicial Electoral Distrital siete (07), con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la modificación de la integración de los Distritos Judiciales de Monclova y San Pedro de las Colonias.
- II. El treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- III. El veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo número INE/CRFE12/02SE/2024, la instancia competente del Instituto Nacional Electoral, aprobó una Reforma al Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

- IV. El veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, mediante acuerdo número INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- V. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- VI. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- VII. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emitió la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025 a celebrarse en esta entidad federativa, por medio del cual la ciudadanía coahuilense elegirá nueve Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres Magistraturas del Tribunal Disciplinario Judicial; cuatro Magistraturas de los Tribunales Distritales; y noventa Personas Juzgadoras de Primer Instancia en diversas materias; todos los cargos anteriores pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de acuerdo a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/186/2024, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

- IX. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión Solemne, a través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- X. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2025, por el cual se creó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. El ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2025, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integran los Comités Judiciales Electorales Distritales, que se instalaron en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XII. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- XIII. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/016/2025, mediante el cual emitió el Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XIV. El treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG52/2025, por el cual se emitieron Directrices Generales para la organización de los procesos electorales de los procesos judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.



- XV. El cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG57/2025, relativo al modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.
- XVI. El diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el acuerdo de número INE/CG61/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.
- XVII. El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/021/2025, aprobó la integración de los ocho (08) Comités Judiciales Electorales Distritales que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XVIII. El quince (15) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se instalaron formalmente los 08 Comités Judiciales Electorales Distritales del Instituto Electoral de Coahuila, con cabecera en Acuña, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Torreón y Saltillo, todos municipios de esta entidad federativa, los cuales, al día de la fecha, se encargan de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, dentro de su correspondiente ámbito de competencia.
- XIX. El diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a través de correo electrónico, el Comité Judicial Electoral Distrital con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, remitió oficio sin número, de la misma fecha, por el cual el C. Lenin Gassós Salazar, el cual fue designado como Consejería 3 del Comité Judicial Electoral Distrital 07, con cabecera en Torreón, presentó su renuncia al cargo que le fuera conferido, con efectos a la fecha del oficio en comento, por

cuestiones de salud.

- XX. El veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracciones V y VI, y 51, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en concordancia con los diversos 9 y 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, remitió a la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila, el Proyecto de Acuerdo relativo a la aprobación de la ocupación de la vacante generada en el Comité Judicial Electoral Distrital siete (07), con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXI. En fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), La Comisión Especial de Elecciones Judiciales emitió el Acuerdo IEC/CEEJ/014/2025, mediante el cual propone, la ocupación de la vacante generada en el Comité Judicial Electoral Distrital siete (07), con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

Por lo anterior, el Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por Decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en Artículo Cuarto Transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

***"ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización*

y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.”

[...]

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Local, en su artículo 27 bis, fracción I, párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Transitorio Segundo, párrafo quinto del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido por el artículo 27 Bis, fracción I, numeral 4, y el párrafo segundo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 218, por el cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como lo dispuesto por el artículo 43 bis, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos, naciones y locales no podrán participar en ningún caso, en las acciones de sesiones, reuniones, debates, casillas, centros de votación o cualquier actividades relacionada con el Proceso Judicial Electoral.

Entendiéndose por lo anterior, la prohibición expresa a los partidos políticos, para participar en cualquier etapa del proceso electoral judicial, por lo cual deberán de abstenerse de intervenir, participar, observar o hacer proselitismo en el proceso electoral judicial extraordinario, directa o indirectamente, ni por podrán expresarse a través de sus dirigentes, liderazgos y/o militantes, a favor o en contra de las personas candidatas que participan en el proceso electoral judicial.

En tal virtud, las reuniones de trabajo, sesiones, y demás actividades que celebren los órganos colegiados de este Instituto Electoral relativas a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las diversas etapas inherentes al Proceso Electoral judicial Extraordinario 2024-2025, a celebrarse en Coahuila de Zaragoza, se realizarán sin la participación de las diversas fuerzas políticas nacionales y/o locales.



TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), del Código Electoral Local, el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

CUARTO. De acuerdo con los artículos 311, 312, 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, desempeñándose de manera profesional y bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, garantizando, además, una perspectiva de género en su labor; asimismo, dentro del régimen interior del estado, será responsable de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que establezca la legislación, ejerciendo su autonomía con la facultad de resolver libremente los asuntos de su competencia, sin interferencias de otros poderes u organismos, y contando para ello con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal conforme a la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Que, de acuerdo al artículo 377 Bis, numerales 2 y 4 del Código Electoral Local se dispone que, el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares; y que los Comités Judiciales Electorales se instalarán, funcionarán y extinguirán conforme a los principios de certeza, funcionalidad, eficacia y austeridad administrativa para asegurar la organización de las elecciones judiciales. Su organización y competencia podrá ser estatal, distrital o municipal según el acuerdo de instalación.

Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), ee) y ff), y 444, numeral 2 del Código.

SEXTO. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el considerando

Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el considerando Cuarto, numeral 33 de las Directrices Generales para la organización de los procesos electorales de los procesos judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, señalan de forma integral, que, los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, entre otras cuestiones, ejercer funciones en las materias como la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en esta entidad.

En ese orden de ideas, cuando se presente la falta definitiva de una persona Consejera se habrá de proceder al análisis de la lista de suplentes para proponer por parte de la Secretaria Ejecutiva a la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, considerando los criterios de designación aprobados en la convocatoria de que se trate.

SÉPTIMO. Que, el artículo Tercero Transitorio, fracción I, numeral 11, del Decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que, para llevar a cabo la jornada electoral del primero de junio de 2025 de la Elección Extraordinaria, solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.

OCTAVO. Que, los artículos 327, 328, 330, numeral 1, inciso d) y 377 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General; mientras que, para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, su Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la cual estará integrada por tres personas consejeras electorales, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

NOVENO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e), gg) y l)(sic) del Código Local, establece que son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo

General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las comisiones; realizar las sustituciones que resulten necesarias de ciudadanas y ciudadanos para integrar los Comités Electorales Distritales y Municipales, conforme a la lista de suplentes aprobada por el Consejo General; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Que, en términos de los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto número 224 por el que se modificaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la etapa de la preparación de la elección de los cargos del Poder Judicial del Estado de esta entidad federativa, inició el pasado siete (07) de enero de la presente anualidad, con la Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, realizando lo conducente para crear, instalar y atribuir funciones a los Comités Judiciales Electorales Distritales en el mes de febrero.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 377 Bis, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, los Comités Judiciales Electorales se instalarán, funcionarán y extinguirán conforme a los principios de certeza, funcionalidad, eficacia y austeridad administrativa para asegurar la organización de las elecciones judiciales; y su organización y competencia podrá ser estatal, distrital o municipal.

Por su parte, sus atribuciones serán regidas por lo establecido en el artículo 480, numeral 4 del Código Local, en concordancia con el artículo 23, inciso f) del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, y demás disposiciones y normativa electoral aplicable para los Procesos Electorales Judiciales en Coahuila de Zaragoza.

En tal virtud, y de acuerdo a la división geográfica correspondiente a los Distritos Judiciales Electorales aprobados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que integran del estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo Acuerdo se refiere en el primer antecedente del presente instrumento legal, este órgano colegiado estimó procedente que, se instalasen Comités Judiciales Electorales en modalidad Distrital, obedeciendo a la distribución Distrital Judicial vigente.

En ese orden de ideas, se instalaron ocho (08) Comités Judiciales Electorales Distritales, cuya sede se dispuso en la cabecera distrital judicial vigente, a saber: Acuña, Monclova,

Parras, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Torreón y Saltillo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, tal y como fue referido en el Antecedente XVI del presente, en fecha diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), por parte del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo número INE/CG61/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025. Lo anterior es así, con el fin de lograr la correcta organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales y el respectivo Federal, siempre en observancia de la distribución las facultades y atribuciones constitucionales y reglamentarias de cada autoridad administrativa electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva y los Comités Judiciales Electorales Distritales, son las autoridades exclusivas y responsables de la organización integral del proceso electivo judicial en el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 482, numeral 1 del Código Local, en concordancia con los diversos 10 y 15 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo cuarto, y 51, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en concordancia con el diverso 11 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, las distintas áreas del Instituto contarán con el personal indispensable para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, el Consejo evaluará sus necesidades y requerimientos y, con base en ello, determinará el número de plazas permanentes y eventuales que habrán de contratarse a efecto de que las cargas de trabajo se encuentren equitativamente distribuidas. Todos los órganos del Instituto funcionarán de manera permanente, a excepción de los Comités Distritales y Municipales, que se instalarán durante los Procesos Electorales y las Comisiones Temporales que el Consejo determine para atender las necesidades eventuales del Instituto que no hubieran sido atribuidas expresamente a las comisiones permanentes, y cuando se le delegue alguna función o atribución por parte del Consejo; y que, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones la Comisión Especial podrá requerir, a través de su presidencia, el apoyo de las áreas ejecutivas y administrativas del Instituto especializadas en las tareas que correspondan. Lo anterior sin demérito de contar con los recursos humanos, materiales

y financieros necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, acorde con la disposición presupuestal.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 19, numeral 1, incisos a), del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, son aplicables a los organismos públicos locales electorales, en cuanto se refiere a la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, así como de las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones establece que, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos, el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales deberá emitir una convocatoria pública, con la debida anticipación, en la cual se señale la documentación que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo establecido por la normativa electoral, las etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación y los plazos respectivos.

Asimismo, señala que las etapas del procedimiento de selección serán, cuando menos: **I.** inscripción de las candidaturas; **II.** Conformación y envío de expedientes al órgano Superior de Dirección; **III.** Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; **IV.** Elaboración y observación de las listas de propuesta; **V.** Valoración curricular y entrevista presencial; y **VI.** Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

De igual manera, establece que, la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección conforme a lo dispuesto en las leyes locales, y que se determina la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad.

En ese sentido, el dispositivo reglamentario en comento estipula que, para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes; y que durante el proceso de selección y designación se garantizará, en todo momento, el cumplimiento a los principios de máxima publicidad y protección de datos

personales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las consejerías electorales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y conocimiento de la materia electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Realizando una interpretación amplia de lo previsto por el artículo invocado en el considerando inmediato anterior, este órgano colegiado consideró que debía observarse lo ordenado por el artículo 1, párrafos 1, 3 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan que, en nuestro país, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales; además, señalan que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, es conforme a lo señalado que, en el proceso de designación de integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila que pudieran presentarse, se permita la participación de todos los grupos que habitan en el estado de Coahuila de Zaragoza, pero, principalmente, de aquellos que son considerados como históricamente vulnerados; es decir, que en el proceso de designación referido, se esté garantizando la participación de todas las personas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, sin que sean objeto de discriminación por razón de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, orientación sexual, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior, encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 1, numeral 1, y 23, numeral 1, inciso c), y numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocida de igual forma como *Pacto de San José*, y por el artículo 2, fracciones I y II, de la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



DÉCIMO NOVENO. En atención a lo expuesto en el considerando inmediato anterior, y toda vez que la normativa reglamentaria de los procesos electorales emitida por el Instituto Nacional Electoral lo estipula, el Consejo General consideró viable, e incluso necesario, adicionar un criterio orientador para la designación de las personas que habrán de integrar los comités judiciales electorales distritales para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, a saber:

VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.

En tal virtud, el Instituto Electoral de Coahuila, aprobó privilegiar el otorgar, como mínimo, un veinte por ciento (20%) de la totalidad de las designaciones de los diversos cargos a emitirse para la integración de los órganos desconcentrados, a personas que se encuentren dentro de un grupo históricamente vulnerable, y que así decidan manifestarlo o auto adscribirse a alguno; siempre y cuando reúnan los requisitos legales y administrativos remitidos en la normativa electoral y la convocatoria.

VIGÉSIMO. Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de tener integrados, en tiempo y forma, los 08 Comités Judiciales Electorales Distritales, que se integraron con motivo del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 en el estado de Coahuila de Zaragoza, y los cuales se habrán de encargar de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso electoral, el máximo órgano de dirección de este organismo público local, emitió la convocatoria referida en el Antecedente XI del presente instrumento, la cual fue ampliamente socializada, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, numeral 3 de la normativa reglamentaria de los procesos electorales. Aunado a lo anterior, la convocatoria fue difundida a través de las redes sociales de este Instituto Electoral, y de manera física en los municipios donde hay menor acceso a internet, que integran esta entidad federativa.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en la convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los Comités Judiciales Electorales Distritales que se instalarán durante el Proceso Judicial Electoral Distrital 2024-2025, se establecieron las etapas del proceso de designación.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, mediante el Acuerdo número IEC/CG/021/2025, emitido en sesión extraordinaria de fecha trece (13) de febrero de la presente anualidad, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la integración de los 08 Comités Judiciales Electorales Distritales que se instalarán

en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, así como la lista de General Suplentes; instrumento legal en cuyo considerando Cuadragésimo Segundo, así como en su resolutive Segundo, se establece lo siguiente:

(...)

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. *Se procede con el análisis de las personas propuestas para integrar el Comité Judicial Electoral Distrital 07 con cabecera en Torreón:*

(...)

• **Consejería 3: Lenin Emiliano Gassós Salazar**

El C. Lenin Emiliano Gassós Salazar, cuenta con 21 años de edad y se autoadscribe como perteneciente a un grupo históricamente vulnerado. Cuenta con Bachillerato en el Colegio Politécnico Alemán. Entre su experiencia laboral, ha trabajado como promotor social; en su expediente y entrevista se pudieron observar habilidades de constancia, trabajo bajo presión y toma de decisiones, entre otras. Asimismo, como promotor social podrá abonar en los trabajos de difusión de la cultura democrática.

(...)

En la propuesta conjunta del colegiado que nos ocupa, se ha observado la inclusión y equidad, reflejando así la diversidad y pluralidad cultural de la Región Laguna del Estado, a efecto de garantizar un órgano colegiado preparado para afrontar los retos electorales y cumplimentar las actividades propias de su cargo. La idoneidad profesional, la participación ciudadana y la experiencia electoral han sido determinantes en la designación. La amplia experiencia de las personas integrantes, así como su compromiso democrático con los Procesos Electorales y la ciudadanía, al igual que la diversidad de sus profesiones y la brecha generacional marcada, garantizan la pluralidad de ideas para los trabajos propios del Comité, máxime en lo que concierne a la comunicación asertiva con los diversos grupos de la ciudadanía coahuilense.

(...)

SEGUNDO. *Se emite la Lista General de Suplentes, en los términos del Anexo 1, el cual forma parte integral del presente Dictamen.*

(...)"

VIGÉSIMO TERCERO. Ahora bien, remitiéndonos al antecedente identificado como XIX del presente acuerdo, el pasado diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco

(2025), a través de correo electrónico, el Comité Judicial Electoral Distrital 07 con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, remitió oficio sin número, de la misma fecha, por el cual el C. Lenin Gassós Salazar, quien fuera designado como la Consejería 03, presentó su renuncia al cargo que le fuera conferido, con efectos a la fecha del oficio en comento, por cuestiones de salud.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, en virtud de lo anterior, atendiendo a que el actuar del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, así como de todos y cada uno de los órganos que integran el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra apegado a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad, aunado a que es una de sus obligaciones el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, es imperioso el considerar lo dispuesto por el resolutivo SEGUNDO y el Anexo 1 del multicitado Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, cuya identificación alfanumérica es IEC/CG/021/2025, y por el cual aprobó la integración de los 08 Comités Judiciales Electorales Distritales que se instalarán en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, así como la Lista General de Suplentes.

Por lo que, se hace necesario proceder a la designación de la persona que, en su caso, desempeñará el cargo que se encuentra vacante; en tal virtud, lo conducente es proponer para designar a la persona que corresponda de entre la *Lista General de Suplentes*, antes invocada, lo anterior, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales y administrativos para cubrir la vacante referida. Ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, una vez analizados los perfiles de la Lista General de Suplentes aprobada por el Consejo General, se procede a designar, en el caso concreto, al **C. Arturo Saucedo Covarrubias** a efecto de que sustituya al *C. Lenin Gassós Salazar*, y desempeñe las funciones inherentes al cargo de la Consejería 03 del Comité Judicial Electoral Distrital 07, con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

La designación del **C. Arturo Saucedo Covarrubias**, se debe a que cuenta con 65 años de edad, es Ingeniero Agrónomo con especialidad en suelos, egresado de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Actualmente se encuentra desempleado, y obtuvo

una ponderación de 93 como resultado de su entrevista, siendo de los perfiles mejor evaluados de la Lista General de Suplentes.

En cuanto a la experiencia en materia electoral, se desempeñó como Vocal del Registro Federal de Electores en junta distrital ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral y actual Instituto Nacional Electoral, desde el año de 1990, y hasta su jubilación del referido órgano electoral. En el año de 2023 se desempeñó como Presidente del Comité Distrital Electoral 08 del Instituto Electoral de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local 2023. Asimismo, en el año de 2024 participó como Enlace Municipal del Instituto Electoral de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual fue concurrente con el federal. Asimismo, la persona propuesta se auto adscribe como perteneciente a un grupo históricamente vulnerado.

Se considera que, con la propuesta que nos ocupa, se dota de certeza a las actividades a realizar por parte del colegiado, considerando los conocimientos y la experiencia de la persona propuesta en la materia electoral; aunado a la disponibilidad y disposición con los que cuenta la persona aspirante. Aunado a lo anterior, este órgano colegiado se asegura de observar la representatividad social, incluyendo la inclusión de grupos históricamente vulnerados, promoviendo así un órgano plural e inclusivo.

Cabe señalar que, se realizó nuevamente la verificación de la no militancia partidista de la persona propuesta para ocupar la vacante, a través de la página del INE, y la señalada no cuenta con militancia alguna. De igual manera, se ratificaron el resto de los requisitos legales, y la persona propuesta reúne la totalidad de los mismos.

En mérito de lo expuesto, , y con fundamento por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso a), f), y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 Bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 218 por el cual se reformó la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 1, inciso a), 20, 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones; 43 Bis, numeral 1; 310, inciso f); 311; 312; 313; 314; 327; 328; 330, numeral 1, inciso d); 344, numeral 1, incisos a), e), f), s), ee) y ff); 367, numeral 1, incisos b), e), gg) y l)(sic); 377 bis; 444, numeral 2; 480, numeral 4; 482, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Segundo y Tercero Transitorios del Decreto 224 por el cual se reformó el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 10, 11, 15, 23, inciso f), 33, del Reglamento

para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025; 8 y 51, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, la designación del **C. Arturo Saucedo Covarrubias** para que desempeñe las funciones inherentes al cargo de la Consejería 03 del Comité Judicial Electoral Distrital 07 con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, a efecto de que el colegiado quede de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidencia	Leonor Mayela Sánchez Hernández
Secretaría	Diana Atenea Estrada Aguirre
Consejería 1	José Édgar Ríos Pérez
Consejería 2	Edson Yahir Almanza Cervantes
Consejería 3	Arturo Saucedo Covarrubias
Consejería 4	Ma. Elena Calderón Castillo
Consejería 5	María de los Ángeles Robledo Acosta
Consejería 6	Andrés Abraham Galindo
Consejería 7	Claudia Sofía Rubio Rodríguez

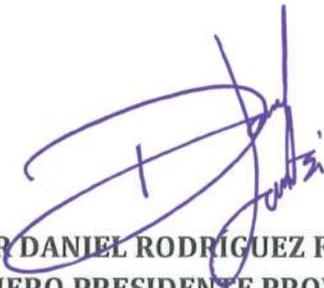
SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través de la página de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación




en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/045/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE DEBATES, FOROS DE DEBATE, MESAS DE ANÁLISIS Y ENTREVISTAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva emite el presente Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos específicos en materia de debates, foros de debate, mesas de análisis y entrevistas, correspondiente al Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 en el estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- II. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza², en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- III. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Estatal emitió el Acuerdo que contiene la convocatoria general para la elección judicial extraordinaria 2024-2025.
- IV. El día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de este Instituto, dio inicio a la etapa de preparación de la elección judicial, en el

marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

- V. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, integrada por quienes suscriben el presente.
- VI. En fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Especial de Elecciones Judiciales emitió el Acuerdo IEC/CEEJ/015/2025, por el cual el cual se propone al Consejo General de este Instituto, los Lineamientos específicos en materia de debates, foros de debate, mesas de análisis y entrevistas, correspondiente al Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 en el estado de Coahuila de Zaragoza

Por lo anterior, el Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en artículo cuarto transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

***ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.*

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 27 bis fracción I párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo,

libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

TERCERO. Que, el artículo 43 Bis. del Código Local establece que los partidos políticos no podrán participar en ningún caso y en ninguna etapa del proceso electoral de las elecciones judiciales.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), dispone que el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

Para tales efectos, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, en términos del artículo 318 del Código.

QUINTO. Que el artículo 377 Bis. numeral 2 dispone que el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 444, numeral 2 del Código.

SEXTO. Que, el artículo 475 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y el sector público, privado o social podrán organizar debates, de forma gratuita y en condiciones de equidad, entre las personas candidatas a cargos judiciales, con el fin de promover el derecho de la

ciudadanía a una información veraz, imparcial y suficiente sobre sus propuestas y posturas. Además, precisa que los debates organizados por el Instituto se registrarán por los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, atendiendo al principio de racionalidad presupuestaria, se habrá de preferir la realización de debates en línea, sobre los debates presenciales.

SÉPTIMO. Que, por su parte, el artículo 471 párrafo 1 inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que es una prerrogativa y derecho de las personas candidatas a los cargos judiciales populares registradas, poder participar en entrevistas, mesas de discusión o foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos que se organicen de manera gratuita por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, numeral 3, último párrafo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para regular la participación electoral de las personas candidatas, el Instituto, a través de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, emitirá las reglas a las que se sujetarán las entrevistas, mesas de discusión o foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos que se organicen de manera gratuita por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad, con los límites y condiciones que establece la Constitución General y la Constitución.

NOVENO. En el presente Acuerdo, se proponen los lineamientos que habrá de regular los debates, foros de debate, mesas de análisis y entrevistas que se realicen en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025. Para ello los lineamientos definen el ámbito de aplicación de estos, el glosario definiendo cada uno de los cuatro formatos que se regulan. Igualmente, precisa que los mismos habrán de desarrollarse exclusivamente en la etapa de campaña. En su articulado regula la realización de debates, precisando que solamente podrán debatir las personas que no se encuentren postuladas en la misma planilla. Lo anterior es así, ya que, al tratarse de una votación por planilla, no sería dable que personas candidatas propuestas por una misma planilla debatieran. También dispone que la duración máxima será de hasta 60 minutos. En cuanto a los foros de debates señala que los mismos son tableros virtuales con preguntas específicas para que las candidaturas que así lo deseen pueda responderlas por escrito. Por su parte las mesas de análisis se habrán de realizar por representantes de cada una de las tres planillas, agrupándose por cargo y por materia en su caso. En este caso no asiste la prohibición relativa a los debates, por lo que personas que se

postulen por dos o tres planillas, podrán participar, con otras candidaturas con las que compartan espacio en una planilla. En el caso de las entrevistas se precisa que las mismas estarán enfocadas a ponderar los antecedentes personales, académicos, profesionales de las candidaturas.

Se precisa que las candidaturas que deseen participar en uno o más de estos formatos, deberán notificarlo por escrito del 26 al 27 de abril del 2025 al Instituto Electoral de Coahuila. Lo anterior obedece a la necesidad de poder realizar la planificación de estos, atendiendo a los recursos humanos, materiales y financieros con los que se disponen, emitiendo el dictamen correspondiente. Se menciona además que las preguntas y temas de los formatos previstos, habrán de redactarse por la Comisión Especial con el apoyo de instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil.

Igualmente se proporcionan reglas generales para los debates, foros de debate, mesas de análisis y entrevistas realizadas por el sector público, privado o social, diversas al Instituto Electoral de Coahuila,

Por último, se plantea el esquema de promoción a los formatos y la resolución de los casos no previstos.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, y 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1; 507, numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 27, numeral 5; 27 Bis. fracción I, numeral 4; fracción II numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 3, inciso f) y h); 4; 43 Bis. 310, inciso f); 311, 318, 327, 328, 344, incisos a), j) y cc); 377 Bis. numeral 2; 444, numeral 2; 474, numerales 1 y 2; 471; 473; 478, 479, 485 numerales 2 y 3; 486 numerales 1 y 2; 487, 488 y 491, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza., este Consejo General, en ejercicio de sus facultades; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo, los Lineamientos específicos en materia de debates, foros de debate, mesas de análisis y entrevistas, correspondiente al Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 en el estado de Coahuila de Zaragoza, en

términos del considerando Noveno del presente Acuerdo, incluyendo el Anexo 1 que se acompaña al presente y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través de la página de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila

▶ LINEAMIENTOS

Lineamientos específicos en materia de Debates, Foros de debate, Mesas de análisis y Entrevistas, correspondiente al Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

ANEXO 1**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE DEBATES, FOROS DE DEBATE, MESAS DE ANÁLISIS Y ENTREVISTAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.****Artículo 1. Del Ámbito de aplicación.**

1. Las presentes bases rigen para los debates, foros de debates, mesas de análisis y entrevistas que habrán de realizarse en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 correspondiente a la elección de personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. Del glosario.

1. Debate: el evento en el cual, personas candidatas propuestas por diversos poderes o integrantes de planillas diferentes, exponen sus ideas, defiende y contrastan sus opiniones, con el apoyo de una persona moderadora, destinado a la ciudadanía en general.
2. Foros de debates: espacios virtuales donde una persona moderadora formula preguntas a las personas candidatas, quienes responden y a su vez, dichas respuestas pueden ser analizadas y comentadas por otros buscando contrastar ideas y obtener conclusiones sobre temas específicos.
3. Mesas de análisis: espacios especializados para la exposición de las propuestas de las candidaturas ante públicos determinados con temas de interés específicos para universidades, colegios, asociaciones y ciudadanía interesadas en la impartición de justicia.
4. Entrevistas: diálogos que en lo individual sostienen cada una de las candidaturas con una persona entrevistadora, donde responde a preguntas directas que se le formulan.

Artículo 3. Del momento para su producción y difusión.

Todos los actos a que se refiere estos lineamientos serán producidos y difundidos durante los períodos de campaña que correspondan a cada uno de los puestos.

Artículo 4. De los debates.

1. Se habrán de realizar cuatro tipos de debates por cargos, esto es magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas distritales y personas juzgadoras de primera instancia.

Los debates se habrán de celebrar en el período de campaña que corresponda.

2. Toda vez que la norma dispone que la elección habrá de ser por planillas, no podrán debatir candidaturas que se encuentren inscritas en la misma planilla
3. En los debates se habrán de formular a las personas debatientes hasta seis preguntas, una por cada ronda. Las preguntas que integren la batería correspondiente serán formuladas con la base del banco de temas y preguntas.
4. Todos los debates que se celebren serán transmitidos por las redes sociales del Instituto, debiendo dar aviso al Instituto Nacional Electoral del calendario respectivo.
5. La moderación correrá a cargo de personal del Instituto Electoral de Coahuila.
6. No está permitido que aparezcan o intervengan personas diversas a la candidatura respectiva en el desarrollo del debate. En ningún caso podrá ser sustituida la persona candidata.
7. En caso de que se dictaminen debates presenciales, todos se llevarán a cabo en la sede central del Instituto. La duración máxima de los debates será de hasta 60 minutos.
8. En caso de que alguna persona decline participar y el debate fuera de dos debatientes, el mismo será cancelado, sin reprogramación.

Artículo 5. De los foros de debates.

1. Los foros de debate serán por escrito y se habrán de publicar en la página oficial de Internet del Instituto al inicio de la campaña que corresponda. Para el efecto se dispondrán de cuatro preguntas o temas, una para cada una de los cuatro cargos.
2. Una vez publicadas las preguntas, las candidaturas que así hubieran aceptado participar en este formato, podrán responder a los planteamientos formulados, a través del mecanismo que se índice por el Instituto. A su vez, a las respuestas otorgadas, otras candidaturas podrán igualmente replicar a las mismas.
3. Los foros de debates habrán de abrirse en la página de internet del Instituto, desde el primer día de campaña que corresponda a cada uno de los cargos.

Artículo 6. De las mesas de análisis.

1. Las mesas de análisis que realice el Instituto Electoral de Coahuila, podrán ser en línea o presenciales, en este último caso, se habrán de llevar a cabo en las instalaciones del Instituto de manera preferente y serán grabadas y transmitidas a través de las redes sociales del mismo. las temáticas de cada una las mesas serán tomadas del banco de temas y preguntas disponibles.
2. En las mesas de análisis, habrá un representante de cada una de las planillas y se habrá de abordar un tema en específico.

3. La integración de las mesas será de tres candidaturas por mesa, agrupándose por cargo y por materia en su caso.
4. Las mesas serán conducidas por personal del Instituto Electoral de Coahuila, y tendrán una duración máxima de 60 minutos.

Artículo 7. De las entrevistas.

1. Las entrevistas que realice el Instituto Electoral de Coahuila, podrán ser en línea o presenciales, en este último caso, se habrán de llevar a cabo en las instalaciones del Instituto de manera preferente.
2. Las preguntas de la entrevista estarán enfocadas a ponderar los antecedentes personales, académicos, profesionales.
3. Las entrevistas serán conducidas por personal del Instituto Electoral de Coahuila, y tendrán una duración máxima de 90 minutos.

Artículo 8. Consideraciones comunes.

1. Las personas candidatas deberán presentar en un solo escrito de formato libre, su aceptación a uno o más de los formatos previstos, estos son de debate, foros de debate, mesas de análisis y/o entrevistas, que se previenen en los presentes lineamientos, exclusivamente en el período comprendido del 26 al 27 abril de 2025. Los escritos deberán ser presentados en la oficialía de partes en oficina centrales del Instituto o en los comités judiciales electorales distritales y deberá contener la firma autógrafa de la persona candidata, señalando en que formato o formatos desean participar.
2. En ningún caso, las personas candidatas podrán emplear o hacer menciones a símbolos religiosos o partidistas en sus intervenciones.
3. Las personas candidatas deberán dirigirse siempre con respeto y habrá de prevalecer el orden, respeto y cordialidad entre las personas candidatas, por lo que habrán de evitar ofensa, difamación y calumnia que denigren a las candidaturas, instituciones o terceros
4. La Comisión habrá de elaborar un banco de temas y preguntas que servirán de base para los insumos necesarios para la realización de los formatos previstos. Para coadyuvar a ese propósito, se habrá de invitar a instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil que sean aliados estratégicos del Instituto en materia de participación ciudadana para que aporten igualmente insumos de temas y preguntas.
5. En ningún caso habrá lugar a la reprogramación del evento ya agendado por el dictamen respectivo, al que no acuda una candidatura.

Artículo 9. Del dictamen sobre las cartas de aceptación.

1. Una vez recibidas las cartas de aceptación a las que se refiere el artículo anterior, la Comisión Especial procederá a formular el dictamen correspondiente, señalando el número de debates, foros de debate, mesas de análisis y entrevistas que habrán de realizarse. En el mismo dictamen habrá señalar la fecha, hora, modalidad, duración, moderación, temática y en su caso, sede si fuera presencial, así como las demás reglas generales e información técnica necesaria, que correspondan a cada uno de los formatos respectivos.
2. La Dirección Ejecutiva de Comunicación Social será el área encargada la realización de estos formatos, bajo la supervisión de la Comisión Especial.

Artículo 10. De los debates, foros de debate, mesas de análisis y entrevistas realizadas por el sector público, privado o social, diversas al Instituto Electoral de Coahuila.

1. Los formatos previstos en estos lineamientos que organicen otras instituciones habrán de sujetarse a lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Coahuila, así como en estos lineamientos y en los acuerdos internos que emita el Consejo General y la Comisión Especial de Elecciones Judiciales en su oportunidad.
2. Para la realización de los eventos ya citados, los organizadores de estos deberán realizarlos en condiciones de equidad, debiendo invitar para cada evento, al menos a una candidatura de cada una de las planillas propuestas, debiendo establecer el mismo tiempo de participación para todas las personas candidatas, en cada uno de los cargos. Igualmente, los eventos deberán tener carácter gratuito sin excepción, por lo que los gastos derivados de los mismos correrán a cargo de los organizadores, sin que pueda imponerse cargo alguno a la candidaturas. En todo caso, los debates solamente podrán realizarse cuando se cuente con la aceptación de al menos dos candidaturas, que cumplan los requisitos previstos siempre que todas las personas candidatas contendientes hayan sido invitadas a participar, debiendo observar el requisito de que solo podrán debatir personas que compitan por el mismo cargo y/o especialidad y que no se encuentren en una misma planilla.
3. Tratándose de debates, foros de debates, mesas de análisis y entrevistas, en ningún caso podrá excluirseles por motivo de su origen étnico, nacional o cultural, religión, ideología, sexo, género, edad, profesión, estado civil, discapacidades, condición social, económica o de cualquier otra situación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas candidatas.
4. Las instituciones interesadas deberán notificar al órgano electoral local de su intención de realizar algunos de los formatos previstos en los presentes lineamientos, al menos con cinco días de anticipación, acompañando la documentación que acredite los requisitos señalados en las normativas.

Artículo 11. De la promoción.

1. El Instituto Electoral de Coahuila realizará la promoción de los debates, foros de debates, mesas de análisis y entrevistas, a través de sus redes sociales y portal de internet e invitará a su seguimiento a instituciones y organizaciones de la sociedad civil, personas observadoras electorales y personas interesadas en los procesos electorales, que se tengan registradas en los directorios de las áreas de participación ciudadana y educación cívica, así como a la ciudadanía en general.
2. Los eventos realizados serán depositados en la red social que determine el Instituto para su visualización por la ciudadanía y permanecerán visibles durante el plazo que corresponda a cada una de las campañas electorales.

Artículo 12. De los casos no previstos.

1. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Especial de Elecciones Judiciales.

IEC/CG/046/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE CÓMPUTO EN EL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva emite el presente Acuerdo, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputo en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, así como el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de la autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

V. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del acuerdo número IEC/CG/038/2023, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la última reforma al instrumento reglamentario en cuestión, siendo la que actualmente se encuentra vigente.

VI. En misma fecha, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se abrogó el Reglamento referido, y se aprobó, mediante Acuerdo número IEC/CG/095/2022, el nuevo Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.

VII. El primero (1°) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los

Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- VIII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lcda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XII. El veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XIII. El quince (15) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso de la Unión aprobó el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
- XIV. El veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, mediante acuerdo número INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- XV. El catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- XVI. El día quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso de la Unión aprobó el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XVII. En fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Sala Superior emitió sentencia definitiva en el asunto general identificado con la clave SUP-AG-209/2024.
- XVIII. El dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024, Acumulados.
- XIX. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el Decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza³, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.

- XX. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 224 por el que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza modificó y adicionó diversos artículos del Código Electoral para el Estado.

En esta misma fecha, el Congreso Local aprobó el Decreto número 225 a través del cual reformó diversos artículos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y Participación Ciudadana para el Estado.

- XXI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emitió el acuerdo que contiene la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025.

- XXII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión Solemne, a través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2025, por el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales.

- XXIII. El ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2025, mediante el cual aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Judiciales Electorales Distritales, que se instalarán en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

En dicha Sesión, el Consejo General también emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2025, mediante el cual aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Judiciales Electorales Distritales, que se instalarán en el marco del Proceso Judicial Electoral



Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

- XXIV. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se determinó que, el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, es la Consejería en funciones de este Organismo Público que fungirá como Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en tanto se realizará el nombramiento definitivo por parte del Instituto Nacional Electoral.
- XXV. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/016/2025, mediante el cual emitió el Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XXVI. El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/021/2025, aprobó la integración de los ocho (08) Comités Judiciales Electorales Distritales que funcionarán en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.
- XXVII. El catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante el acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, del INE, aprobó el diseño de los Formatos Únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional.
- XXVIII. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG166/2025, aprobó la designación de la Presidencia Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, determinando al Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional.

XXIX. El veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracciones V y VI, 50, fracciones XIV y XVII, y 51, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en concordancia con los diversos 9 y 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, remitió a la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila, el Proyecto de Acuerdo relativo a la aprobación de los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputo en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, así como los propios Lineamientos y el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, respectivamente; mismo que, conjuntamente con sus anexos, fue adicionado con las consideraciones de la Comisión respectiva el pasado veintiséis (26) de marzo de la presente anualidad.

Por lo anterior, el Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y; 333 y 334 del Código Electoral Local, en concordancia establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; en su integración participan los Partidos Políticos a través de sus representantes, así como con una persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, quienes tendrán derecho a voz únicamente, teniendo como objeto, entre otros, el cumplimiento de los principios rectores de la materia, los cuales son el de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; así mismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el mismo.



SEXTO. Que los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, inciso b) y e) del Código Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central ejecutivo, encargado de dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de todas las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, a la persona Titular le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por el Consejo General, el referido Código y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), f), x) y ee) del citado Código Electoral, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; realizar los cómputos estatales de las elecciones de Gubernatura, diputaciones de representación proporcional, así como de los cargos judiciales populares. En el caso de las elecciones judiciales, declarar el cómputo de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las listas de candidaturas electas, a partir de los acuerdos que le presente la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, respectivamente.

Además, establece que la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá, de manera exclusiva y conforme a sus reglas especiales, al Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus demás órganos auxiliares, en los términos que establezca la Constitución, el Código y demás leyes especiales aplicables.

Así mismo, acode a lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1 del Código local, el Consejo General integrará las comisiones y/o comités, temporales o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales y siempre serán presididas por una de estas.

OCTAVO. Que mediante acuerdo INE/CG52/2025, el máximo Órgano de Dirección del Instituto Nacional Electoral, estableció que no se cuenta con un modelo de referencia que permita orientar a los OPL en el procedimiento relativo a la obtención de resultados electorales a partir de los cómputos que realicen sus órganos desconcentrados.

Lo anterior, derivado de las dificultades técnicas y humanas que implica la organización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, permitiendo así, que los Organismos Públicos Locales Electorales diseñen sus propios modelos particulares para los procedimientos relativos al desarrollo de las sesiones de cómputos de las elecciones locales judiciales.

NOVENO. Que conforme lo establecido en el artículo 494, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales corresponde a los Organismos Públicos Locales, el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales que se organicen para la renovación de cargos del poder judicial en cada entidad.

DÉCIMO. Que el artículo 481, numerales 5 y 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza disponen que la etapa de resultados de las elecciones inicia con la remisión de los paquetes electorales a los Comités Judiciales Electorales, y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que el órgano electoral realice en los términos de este Código, mientras que la relativa al dictamen y declaración de validez se inicia cuando el Consejo General del Instituto realiza los cómputos y califica la elección, declarando la validez de la misma y entregando la constancia correspondiente, concluyendo con el aviso de que no se presentó ninguna impugnación o con las resoluciones que emitan las autoridades jurisdiccionales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 504 del Código Electoral Local, establece que, para la instalación, apertura y cierre de casillas o centros de votación, el escrutinio y cómputo de la votación en el día de la jornada electoral se aplicarán, en lo conducente, las reglas que establezca la Comisión Especial de Elecciones Judiciales conforme al Código local de la materia.

En atención a lo antes citado, y al marco normativo que ha quedado señalado en el desarrollo del presente apartado de Considerandos, resulta oportuno establecer el fin de su creación y aprobación, en su caso, de los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputo en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, así como el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, pues el




objetivo principal de este Instituto Electoral es el de dotar de certeza cada una de las etapas a desarrollarse en las sesiones señaladas, a efecto de generar de manera oportuna los resultados electorales, así como el de garantizar el debido cumplimiento del marco normativo aplicable a este Proceso Electoral Extraordinario.

La finalidad de la elaboración y aprobación del documento anexo al presente proveído, como lo es el que contiene los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputo en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, así como el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, es la de establecer las directrices generales para desarrollar las referidas sesiones y llevar a cabo la sumatoria de los resultados obtenidos de cada una de las elecciones para la integración del Poder Judicial Local; cabe resaltar que los cómputos de la citada elección representan uno de los procedimientos más relevantes y de mayor importancia, mismos que son ejecutados por los órganos desconcentrados de este Instituto, pues es a través de estos que será posible conocer el resultado de la voluntad de la ciudadanía mediante la emisión de su sufragio.

En razón de todo lo antes expuesto, se propone aprobar los citados lineamientos y el Cuadernillo de consulta, los cuales precisan las atribuciones, funciones, trámites y procedimientos que tiene y realiza el Instituto Electoral de Coahuila, así como los diversos Comités Judiciales Electorales durante el desarrollo del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, cumpliendo así con los principios rectores de certeza y seguridad jurídica, tanto para las candidaturas como para la ciudadanía Coahuilense.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 y 494, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 313, 327, 329, numeral 1, inciso b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), f), x) y ee), 367, numeral 1, incisos b) y e), 481, numerales 5 y 6, y 504 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

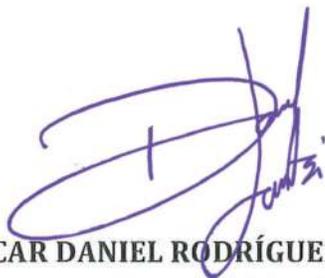
PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo, así como los Lineamientos que regulan las sesiones de Cómputo en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal; Anexo que forma parte del presente proveído en términos de lo establecido en el apartado de Considerandos del presente proveído.

SEGUNDO. Se aprueba el Cuadernillo referido en el artículo 5, fracción XXV, de los referidos Lineamientos, mismo que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través de la página de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila

▶ LINEAMIENTOS

Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Judiciales Electorales en el estado de Coahuila de Zaragoza.

OBJETIVO.

El objetivo de la creación y aprobación de los presentes Lineamientos que regulan las sesiones de cómputo en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, es el que este Instituto Electoral, principalmente dote de certeza y veracidad cada una de las etapas a desarrollarse en las sesiones, a efecto de generar de manera oportuna los resultados electorales, así como el de garantizar el debido cumplimiento del marco normativo aplicable a este Proceso Electoral Judicial Extraordinario.

La finalidad de los presentes Lineamientos radica en establecer las directrices generales para desarrollar las referidas sesiones y llevar a cabo la sumatoria de los resultados obtenidos de cada una de las elecciones para la integración del Poder Judicial Local; cabe resaltar que los cómputos de la citada elección representan uno de los procedimientos más relevantes y de mayor importancia, mismos que son ejecutados por los órganos desconcentrados de este Instituto, integrados por ciudadanas y ciudadanos que acudieron a las convocatorias públicas para buscar un espacio en cada uno de nuestros ocho (08) Comités Judiciales Electorales, pues es a través de estos que será posible conocer el resultado de la voluntad de la ciudadanía mediante la emisión de su sufragio.

En razón de lo antes expuesto, se concluye que los presentes Lineamientos precisan las atribuciones, funciones, trámites y procedimientos que tiene y realiza el Instituto Electoral de Coahuila, así como los diversos Comités Judiciales Electorales durante el desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, cumpliendo así con los principios rectores de certeza y seguridad jurídica, tanto para las candidaturas como para la ciudadanía Coahuilense.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, y tienen por objeto regular la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos en los procesos judiciales electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de las disposiciones contenidas en los artículos 483 y 504, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 23, inciso d) del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, así como lo establecido en el Acuerdo INE/CG057/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual aprobó el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes, entre otros.

Artículo 2.- Que, de conformidad con el artículo 481, numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, le corresponde a los Comités Judiciales Electorales los cómputos para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina y Distritales, así como de personas juzgadoras de primera instancia.

Artículo 3.- Se aplicarán de manera supletoria a los presentes Lineamientos, lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, el Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, así como lo dispuesto en los acuerdos que, en su caso, emita el Consejo.

Artículo 4.- La interpretación de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento a los principios rectores de la materia electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; así como a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normativa electoral.

Artículo 5.- Glosario. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acta circunstanciada de escrutinio y cómputo de votos en grupo de trabajo:** Documento en el que se consignará el resultado del escrutinio y cómputo de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada planilla.
- II. **Acta de cómputo judicial distrital:** Documento que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del Comité.

- III. **Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en Comité:** Formato aprobado por el Consejo, en el que deberán registrarse los resultados del escrutinio y cómputo de una casilla seccional única y/o de casilla especial cuando éstos se obtengan en grupo de trabajo, la cual servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada de escrutinio y cómputo de votos en grupo de trabajo.
- IV. **Auxiliar de verificación de acreditación:** Personal técnico o administrativo del órgano competente cuya función es la de asistir a la Presidencia del Comité en el procedimiento de verificación de la acreditación de las personas observadoras electorales.
- V. **Auxiliar de captura:** CAEL o SEL, así como personal operativo del Instituto, designado por el Comité, que apoyará en la captura de los resultados del escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo.
- VI. **Auxiliar de control de bodega:** Es designado de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, así como entre los técnicos o personal administrativo del órgano competente o, en su caso, CAEL o SEL designado por el Comité, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega electoral y el registro correspondiente de entradas y salidas.
- VII. **Auxiliar de control de grupo de trabajo:** Personal operativo del Instituto o, en su caso, CAEL o SEL designado por el Comité, quien tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo.
- VIII. **Auxiliar de digitalización:** Personal operativo del Instituto o, en su caso, SEL o CAEL designado por el Comité, responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas.
- IX. **Auxiliar de documentación:** Personal operativo del Instituto o, en su caso, SEL o CAEL designado por el Comité, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, en apoyo a quien presida el Comité o el grupo de trabajo.
- X. **Auxiliar de escrutinio y cómputo:** CAEL, SEL o integrante del personal operativo del Instituto designado por el Comité Judicial para realizar el escrutinio y conteo de la votación respectiva de las casillas que se le sean asignadas.
- XI. **Auxiliar de seguimiento:** Personal operativo del Instituto o, en su caso, SEL o CAEL designado por el Comité, responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos

establecidos en el Código y las previsiones para su oportuna conclusión, manteniendo informado de ello a la Presidencia del Comité Judicial.

- XII. Auxiliar de traslado:** Personal operativo del Instituto o, en su caso, SEL o CAEL designado por el Comité Judicial, para el traslado de los paquetes electorales de la bodega electoral hacia los grupos de trabajo y/o al Pleno del Comité Judicial y, en su caso, la disposición de los sobres de boletas y votos para el escrutinio y cómputo, su reincorporación ordenada al paquete electoral y su retorno.
- XIII. Auxiliar de captura y verificación:** CAEL, SEL o integrante del personal operativo del Instituto designado por el Comité Judicial a un grupo de trabajo, cuya función es el registro en el SCDPJ de los números asentados en cada voto, y confirmará la información mediante una doble captura, para después guardarla en el sistema.
- XIV. Bodega Electoral:** Lugar destinado por el Comité Judicial para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.
- XV. CAEL:** Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.
- XVI. Caso fortuito:** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.
- XVII. Código:** Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. Comisión:** Comisión Especial de Elecciones Judiciales.
- XIX. Comités:** Comités Judiciales Electorales Distritales.
- XX. Cómputo Judicial Distrital:** Sumatoria que realiza el Comité de la votación recibida en el total de las casillas del Distrito Judicial que le compete.
- XXI. Consejería:** Consejeros y/o Consejeras Electorales del Comité correspondiente.
- XXII. Consejo:** Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXIII. Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIV. Constitución:** Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXV. Cuadernillo de consulta:** Es el material aprobado por el Consejo que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.
- XXVI. Dirección de Administración:** Dirección Ejecutiva de Administración.
- XXVII. Dirección Jurídica:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- XXVIII. Dirección de Innovación:** Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática.
- XXIX. Dirección de Organización:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- XXX. Espacios alternos:** Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Comité para la realización del escrutinio y cómputo de votación, mismos que pueden ubicarse dentro o al exterior de las propias oficinas donde se encuentra el Comité respectivo.
- XXXI. Expediente de casilla y de cómputo:** Expediente formado con un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional, en su caso, hoja de incidentes y, acta de las y los electores en tránsito para casillas seccionales especiales; también se deberán de incorporar las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Comité de cada una de las cuatro elecciones.
- XXXII. Expediente de cómputo Judicial Distrital:** Expediente del Comité, formado por el original del acta de cómputo, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral, así como las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo.
- XXXIII. Fuerza mayor:** Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención humana, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.
- XXXIV. Grupo de trabajo:** Aquel que se crea y aprueba por el Comité para realizar el escrutinio y cómputo de votos respecto de una elección determinada, y se preside por alguno de las y los integrantes del Comité, con derecho a voz y voto, ya sea propietaria o suplente, así como por las personas auxiliares.
- XXXV. INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XXXVI. Instituto:** El Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXVII. Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XXXVIII. Lineamientos:** Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales Judiciales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXXIX. Paquete electoral:** Es el que contiene las boletas sobrantes y las que contengan los votos sacados de la urna para cada elección.
- XL. Presidencia del Consejo:** Persona Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XLI. Presidencia del Comité:** Persona Consejera Presidenta del Comité.
- XLII. Punto de escrutinio y cómputo:** Es un subgrupo, que forma parte de un grupo de trabajo, del Comité, en el cual se realiza la clasificación y el conteo de los votos de un número determinado de casillas.
- XLIII. Reglamento:** Reglamento de Elecciones.
- XLIV. Observación electoral:** Personas observadores electorales con acreditación vigente.
- XLV. SEL:** Persona Supervisora Electoral Local.
- XLVI. Secretaría Ejecutiva:** Secretario o Secretaria Ejecutivo/a del Instituto.
- XLVII. Secretaría:** Secretario o Secretaria del Comité.
- XLVIII. Sede alterna:** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Comité para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del Comité correspondiente, ni sus anexos, ni el espacio público aledaño a éste.
- XLIX. Segmento:** Tiempo estimado de 30 minutos para el escrutinio y cómputo de los votos de una casilla que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de escrutinio y cómputo cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad el cómputo;
- L. Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- LI. Voto nulo:** Es aquel que reúne las características señaladas en el artículo 505, numeral 3, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- LII. Voto válido:** Es aquel que reúne las características señaladas en el artículo 505, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO II

ACCIONES DE PLANEACIÓN, HERRAMIENTA INFORMÁTICA, CAPACITACIÓN E INFORMES

CAPÍTULO I

ACCIONES DE PLANEACIÓN

Artículo 6.- Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que, en cada uno de los Comités, se establezcan mecanismos de coordinación y comunicación con las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Administración del Instituto, para que bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, se realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, con base en los paquetes electorales de cada demarcación judicial electoral.

Por lo anterior, se deberá prever los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de grupos de trabajo por elección, y para así atender al número de casillas instaladas en el distrito judicial de cada uno de los Comités.

Artículo 7.- Para los Comités, el Consejo deberá realizar las previsiones para convocar a las Consejerías suplentes de los comités para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos.

De igual forma deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se podrá otorgar al personal convocado una compensación o apoyo económico por asistir a las capacitaciones que se lleven a cabo, a las sesiones de cómputos y a las demás actividades que resulten necesarias. Esta compensación se otorgará conforme a los criterios que emitan las direcciones y se derivará de las labores desempeñadas.

Artículo 8.- La Presidencia del Comité deberá prever lo necesario a fin de que el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- I. Auxiliares de escrutinio y cómputo, de Captura y de Verificación serán designadas de entre las personas contratadas como SEL y CAEL, así como del personal operativo del Instituto.

- II. Auxiliares de Control (bodega), se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, técnicos o personal operativo del Instituto.
- III. El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del órgano competente del IEC, de entre los SEL y CAEL, previendo que en los turnos nocturnos se incorpore al personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del órgano competente.

Artículo 9.- El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Comité a más tardar durante el mes de mayo.

El acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 10.- La determinación del número de SEL y CAEL, así como de personal administrativo del Instituto para apoyar al órgano desconcentrado que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

1. En el mes de mayo de la elección, los Comités realizarán la asignación de SEL y CAEL, así como de personal administrativo del Instituto que apoyarán en los cómputos de las elecciones.
2. Lo anterior para el caso de los SEL y CAEL, se realizará con base en el número de personas contratadas en la entidad y tomando en consideración las necesidades de los Comités, y el número de casillas que correspondan a las demarcaciones judiciales; posteriormente, y de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL, para el efecto de intercambio entre Órganos Judiciales Distritales.
3. En el caso del personal administrativo se habrán de considerar las necesidades del servicio para cada Comité.

Artículo 11.- Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo, los Comités desarrollarán un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble del Comité para la realización del escrutinio y cómputo, así como para garantizar la custodia oportuna y seguro de los paquetes electorales.

Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Comité, así como, en última instancia, en las calles y aceras que

limitan el predio de las instalaciones, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Quienes presidan los Comités deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos.
- Si las condiciones de espacio son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Comité podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna. En caso de que se actualice lo referido en el presente numeral, se estará a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de estos Lineamientos, en lo que respecta al procedimiento a seguir para el traslado de los paquetes electorales, del Comité Electoral a la sede alterna.

Artículo 12.- El Consejo ordenará a los Comités, a más tardar el mes de abril del año de la elección, se inicie con el proceso de planeación. Para el efecto de la instalación de la bodega electoral se habrán de atender los Lineamientos y normatividad expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En el mes de abril, el Comité integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el escrutinio y cómputo de la votación de las cuatro elecciones de cargos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que deberá ser presentada a las y los integrantes de dicho órgano para su análisis a más tardar el día 07 de abril, conjuntamente con los requerimientos necesarios, y lo enviará a la Secretaría Ejecutiva del IEC, quien dará vista a la Comisión y al Consejo General.

Las y los integrantes del Consejo podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes, las que deberán ser remitidas a la Secretaría Ejecutiva a más tardar el día 11 de abril del año de la elección.

Los Comités aprobarán, el 15 de abril el acuerdo con la previsión de espacios para los cómputos judiciales distritales. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Artículo 13.- El Consejo del Instituto, durante el mes de mayo, llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal y, en su caso, federal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral desde su entrega-recepción a los Comités, durante la Jornada Electoral y hasta la conclusión de los cómputos.

La Presidencia del Consejo, informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

A su vez, las Presidencias de los Comités, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, informarán, en el ámbito de su competencia, sobre el resultado de las gestiones realizadas con autoridades de seguridad pública, referidas en el párrafo anterior.

Artículo 14.- El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por las representaciones de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Artículo 15.- En caso de que el Comité determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

- Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Comité; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión de escrutinio y cómputo de votos en grupos de trabajo.
- En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Anexo 5 del Reglamento.
- De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos, a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.

- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejos familiares.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
 - a) Inmuebles o locales propiedad de las y los servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigencias partidistas, personas afiliadas o simpatizantes, candidatos o candidatas registrados, ni habitadas por ellas.
 - b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de personas observadoras electorales individuales o colectivas, ni de asociaciones civiles; y
 - c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- Los Comités aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre a más tardar en forma previa, al inicio de la sesión de cómputo. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Comité dará a conocer de manera inmediata al Consejo del Instituto dicho acuerdo.

Artículo 16.- En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la recepción de los paquetes electorales, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Comités, así como para el traslado de los paquetes.

Artículo 17.- En el caso de utilizarse una sede alterna, el Comité seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) Quien presida el Comité, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a las y los integrantes del Consejo del Instituto, así como a de medios de comunicación, en su caso.
- b) Quien presida el Comité coordinará el acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.

- c) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, quien presida el Comité, informará de inmediato a las y los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- d) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- e) En caso de no ser legible la identificación de la casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
- f) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- g) El personal que fue designado como auxiliar de bodega llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan, en tanto el funcionario que en su momento será habilitado por el Comité, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará, mediante los controles que lleve el personal antes mencionado, que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- h) Las Consejerías, entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- i) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y se colocaran fajillas en las que aparecerá el sello del Comité y las firmas de quien lo presida, por lo menos de una Consejería. La llave la conservará el integrante previamente comisionado por el órgano para acompañar al conductor del vehículo de traslado, y quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará a la Presidencia cualquier incidente que se presente durante el traslado.
- j) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitarán, a través de la Presidencia del Consejo.
- k) Quien presida el Comité procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales, este acompañamiento se realizará en un vehículo aparte.

- l) Las Consejerías, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- m) Quien presida el Comité procederá a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- n) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos b) y c) el presente apartado.
- o) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, quien presida el Comité procederá, si es el caso, a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por él, por lo menos de una Consejería, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- p) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- q) Quien presida el Comité elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- r) Al concluir todos los cómputos que realizará el Comité, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Comité, cuando así fuera materialmente posible, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c) y d) de este apartado.
- s) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todas las personas integrantes del Comité, pero al menos deberán estar: quien presida el Comité, dos Consejerías que deseen participar.
- t) Al final del procedimiento, quien presida el Comité, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de las casillas, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las Consejerías; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de quien presida el Comité y demás consejerías electorales.
- u) Quien presida el Comité deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta el traslado a la bodega central del IEC, que en su caso se determine por el Consejo del Instituto la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales o en su caso el traslado a la bodega electoral del IEC.

v) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo del Instituto.

CAPÍTULO II HERRAMIENTA INFORMÁTICA

Artículo 18.- Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo, el Instituto desarrollará, a través de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral e Informática, un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por quien presida el Comité respectivo, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; al registro de la participación de las y los integrantes de los Comités y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, en su caso a la distribución de los votos marcados para las propuestas de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como la expedición de las actas de cómputo respectivo.

Artículo 19.- El programa, sistema o herramienta informática deberá arrojar un reporte en intervalos de treinta minutos, mismo que será visible en la página de Internet del Instituto para consulta de la ciudadanía a partir de las 19:00 horas del día de la jornada electoral.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 20.- A efecto de facilitar la aplicación de los presentes Lineamientos y en general el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de escrutinio y cómputo de votos, se capacitará a las y los integrantes de los Comités y al personal auxiliar de los mismos incluyendo a las consejerías suplentes, personal del Servicio Profesional y Rama Administrativa del Instituto, en las tareas para el escrutinio y cómputo de la votación de la elección judicial.

Asimismo, se deberán realizar al menos dos simulacros antes de la Jornada Electoral, que incluyan, entre otros elementos, el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los Lineamientos. En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a las capacitaciones y simulacros.

Durante los meses de abril y hasta la tercera semana de mayo de 2025, las Direcciones de Organización, Jurídica e Innovación realizarán cursos de capacitación a las personas integrantes de los Comités en las que se deberá incluir a las consejerías suplentes de los Comités respectivos, y demás personal auxiliar y operativo, en las que se instruirá en las actividades que realizarán durante la jornada electoral, recepción de paquetes electorales, escrutinio y cómputo, operatividad del sistema informático de cómputos.

En dicha capacitación se incluirán los temas siguientes:

- Recepción de paquetes electorales;
- Documentación y material electoral;

- Escrutinio y cómputos judiciales distritales;
- Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputos judiciales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las Consejerías, una vez que sean realizados y aprobados por la Comisión. De igual forma, se deberán hacer del conocimiento de las personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.

Artículo 21.- Los Comités replicarán los talleres de capacitación al personal administrativo, de carácter permanente y eventual, incluyendo a las personas SEL y CAEL, así como al demás personal administrativo para dar a conocer las actividades que se desarrollarán durante los cómputos judiciales, conforme lo siguiente:

- a) SEL y CAEL: Su capacitación conceptual se realizará a partir de los materiales que proporcionará el Instituto.
- b) El programa de capacitación dirigido a SEL y CAEL se diseñará bajo una perspectiva multifuncional de las actividades que se realizan en los cómputos judiciales, priorizando el trabajo en equipo para ampliar las habilidades y competencias de las personas involucradas, a fin de que puedan adaptarse a las necesidades y colaborar en las diversas tareas de los cómputos judiciales.
- c) Personal auxiliar adicional contratado para los cómputos judiciales: Su capacitación se realizará de forma intensiva a partir de la fecha de inicio de su contratación.

Posteriormente, durante las pruebas de captura y simulacros presenciales que se realicen en preparación de los cómputos judiciales en cada Comité, se realizará la capacitación práctica y vivencial de todo el personal, con la finalidad de garantizar que su actuación corresponda con el procedimiento operativo en el que participen.

CAPÍTULO IV DE LOS SIMULACROS

Artículo 22.- Durante los simulacros del Modelo Operativo para la recepción de paquetes electorales en los Comités, se llevará a cabo un simulacro operativo sobre el desarrollo de los cómputos judiciales en su modalidad de GT. Para ello será necesario que participe la totalidad de SEL y CAEL, así como el personal auxiliar adscrito en las que se deberá incluir a las Consejerías Suplentes.

Durante los simulacros se aplicarán las previsiones logísticas aprobadas por los Comités, a fin de que las y los integrantes del Consejo verifiquen la disposición de los espacios destinados para las actividades de los GT, la logística, así como las medidas de seguridad a implementarse durante el traslado de la documentación electoral a cada GT.

Es preciso destacar que durante el desarrollo de este simulacro no se abrirá la Bodega Electoral; únicamente se mostrará al Comité el flujo operativo del traslado de los paquetes electorales y se verificará que todo el personal auxiliar tenga conocimiento de las funciones a desempeñar que le serán asignadas.

Durante la implementación del simulacro, se reforzará la capacitación conceptual y se realizará la capacitación vivencial o práctica del personal auxiliar y de las consejerías que participarán, con el objetivo de que todas las personas que intervendrán en los cómputos identifiquen con claridad los siguientes aspectos:

- Los espacios destinados para las actividades de escrutinio y cómputo de votos (Grupos de Trabajo y Puntos de escrutinio y cómputo).
- Las funciones que desempeñará cada integrante de los Grupos de Trabajo.
- La operación de la Bodega Electoral.
- Las medidas de seguridad para el traslado de la documentación electoral.
- El flujo operativo del traslado de los paquetes electorales a los Grupos de Trabajo y las medidas de control que se implementarán.
- Los espacios en los que se extraerá y clasificará la documentación y materiales electorales contenidos en los paquetes.
- Los espacios destinados para la impresión y digitalización de actas.
- Los criterios para la integración de expedientes de cada cómputo.

Con la incorporación del personal auxiliar adicional que apoyará el desarrollo de los cómputos judiciales, los Comités realizarán una capacitación intensiva que incluya las actividades realizadas durante el simulacro operativo y la revisión de aspectos conceptuales.

Por su parte, las y los integrantes de los Comités verificarán presencialmente los simulacros operativos que deberán realizar, a fin de confirmar la viabilidad y de las previsiones realizadas. De la verificación realizada integrarán un informe en el que se presente evidencia gráfica de los simulacros realizados en el Comité respectivo, el cual se remitirá a la DEOE a más tardar la última semana de mayo del año de la elección de cargos del Poder Judicial.

Artículo 23. En lo que refiere a la herramienta informática que servirá de apoyo a los cómputos de cargos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Dirección de Organización y la Dirección de Informática coordinarán **pruebas de captura** a partir del mes de mayo, así como dos simulacros para la operación del Sistema de Cómputos Judiciales, en las siguientes fechas:

- Primer Simulacro: **18 de mayo de 2025.**
- Segundo Simulacro: **25 de mayo de 2025.**

En todo caso, se podrán programar otros simulacros adicionales por acuerdo de la Comisión Especial cuando así se requiera.

En el desarrollo de los simulacros del Sistema de Cómputos, será obligatoria la participación de la totalidad del personal auxiliar, ya que implicará la realización de ejercicios de captura de resultados de cada boleta, así como de la generación de actas de casillas seccionales, actas de cómputo judicial, su impresión, digitalización e incorporación en el sistema informático respectivo.

CAPÍTULO V

SESIÓN DE SEGUIMIENTO A LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 24.- La sesión de seguimiento del Consejo General dará inicio en el horario que la Presidencia del referido Consejo determine.

Artículo 25.- La sesión del Comité para el seguimiento a la Jornada Electoral iniciará a las 07:30 horas del domingo 1 de junio de 2025, conforme a la zona horaria correspondiente a la sede de cada Comité.

En el orden del día se considerará la aprobación, ratificación o actualizaciones de los siguientes Acuerdos:

- 1)** Acuerdo del Comité por el que se aprueban los espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Escrutinio y Cómputo.
- 2)** Acuerdo del Comité por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Comité en el escrutinio y cómputo de votos y asignación de funciones auxiliares.
- 3)** Acuerdo del Comité por el que se aprueban la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del Comité o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el escrutinio y cómputo de votos.

Toda vez que el municipio de Ocampo cuenta con un horario diferenciado, el cual pertenece al distrito judicial con cabecera en Monclova, la sesión de seguimiento en este Comité dará inicio a las 07:00 horas del domingo 1 de junio.

TÍTULO III

REGLAS PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

Artículo 26.- Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, quien presida el Comité, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del Comité para garantizar su presencia en dicho evento; también girará invitación a medios de comunicación.

Artículo 27.- Quien presida el Comité será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega electoral. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Artículo 28.- Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Comité respectivo acompañarán a quien lo presida, y bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega electoral, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las Consejerías.

Para efectos de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Comité respectivo, las firmas de quien presida el Comité, Consejerías, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen.

Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, la Secretaría del Comité respectivo, levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a las y los integrantes del Comité.

Artículo 29.- La persona que presida el Comité llevará una bitácora sobre la apertura y cierre de la bodega electoral, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres o envío a la bodega electoral del IEC, que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo del Instituto. El control y resguardo de la bitácora estará a cargo de la Presidencia del Comité. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 del Reglamento.

Artículo 30.- Quien presida el Comité será el responsable de que, en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

Artículo 31.- Los Comités deberán asegurar, en todo momento, que se cumpla con lo dispuesto en el Anexo 5 del Reglamento, relativo a las medidas de seguridad en las bodegas electorales durante los cómputos y el Anexo 14 del mismo Reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Comités al término de la Jornada Electoral.

Para la instalación de la bodega electoral, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Respecto a los criterios para la recepción de paquetes electorales, se observará lo establecido en el modelo operativo que, en su momento, sea aprobado por el Instituto.

Artículo 32.- Quien presida el Comité deberá informar permanentemente al Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, el inicio, avances y, en su caso, anomalías o cualquier otra situación que se presenten en los actos de apertura y cierre de la bodega electoral, para que, en su caso, se tomen las medidas que se consideren necesarias.

TÍTULO IV

ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO I

RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES

Artículo 33.- La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contienen los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el artículo 383 del Reglamento de Elecciones y anexo 14, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos en las instalaciones del Instituto se ajusten a lo establecido en el Código.

A efecto de agilizar la recepción de paquetes electorales, se podrá emplear el uso de urna electrónica o de alguna aplicación móvil que, en su caso, sea elaborada por el Instituto.

Se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales, a fin de que extremen cuidados en el registro de los datos de los recibos correspondientes, a través de la urna electrónica o, en ausencia de ésta, mediante el llenado de los recibos correspondientes.

A continuación, se describe el procedimiento a observar en la recepción de los paquetes electorales:

1. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los órganos competentes del IEC contenidos en los estudios de factibilidad, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, los órganos competentes del Instituto realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios:
 - a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos las presidencias de mesas directivas de casillas, SEL y CAEL, el número podrá ajustarse atendiendo a las necesidades del servicio y la disponibilidad de recursos.
 - b) Cada mesa receptora contará con hasta cuatro puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:
 - 4 auxiliares de recepción de paquetes; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionariado de mesa directiva de casilla.
 - 2 auxiliares de traslado de paquete electoral; quienes serán encargados del traslado del paquete electoral de la mesa receptora al punto de escrutinio y cómputo.
 - Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
2. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del Comité correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.
3. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del IEC tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.
4. Conforme se reciban los paquetes electorales en la sede del Comité y se valoren las características que presentan, se distribuirán a los Grupos de Trabajo con Puntos de Escrutinio y Cómputo disponibles o, en su caso, se ingresarán a la Bodega Electoral, según lo siguiente:
 - a) Una vez que los Comités con cuatro, tres y dos Grupos de Trabajo se encuentren ocupados en su totalidad realizando las actividades del escrutinio y cómputo de la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, aquellos paquetes electorales que no tengan cabida para realizar dicho procedimiento se procederá a resguardarlos en la bodega electoral.
 - b) Cada que los SEL y/o CAEL finalicen las actividades de escrutinio y cómputo de los paquetes electorales que les competan, se procederá enviarlos para su resguardo en la bodega electoral.

- c) Una vez que haya cabida en alguno de los Grupos de Trabajo se dispondrá lo necesario para que el SEL y/o CAEL realice las actividades de escrutinio y cómputo de la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y así sucesivamente hasta la conclusión de dicha actividad.
5. De acuerdo con el estado que presente cada paquete electoral, o a su inexistencia; en el registro que realice sobre su recepción, se asignarán, según corresponda, los siguientes estatus:
- a) Paquete con cinta de seguridad.
 - b) Paquete con firmas de quienes integraron la MDCS.
 - c) Paquete con muestras de alteración.
 - d) Paquete recibido fuera de plazo.
 - e) Paquete no recibido.
 - f) Casilla seccional no instalada.

La información sobre las condiciones en que se recibieron los paquetes quedará consignada en el Acta Circunstanciada que elaborará la Secretaría del Comité, conforme lo señalado en el artículo 244, numeral 2 del Código.

- 6. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
- 7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que concluya el Cómputo de las cuatro elecciones.
- 8. Una vez que se concluyan las actividades del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, la Presidencia, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados.
- 9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral.

Artículo 34.- Los Comités tomarán las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que sus consejerías integrantes observen las condiciones en que se recibe cada paquete electoral; poniendo especial atención en la capacitación del personal designado para esta tarea, a efecto de que se registre adecuadamente el estado en que son entregados los paquetes electorales. Para ello, podrán auxiliarse de las herramientas que para tal efecto implemente el Instituto.

Artículo 35.- Con el propósito de optimizar el tiempo disponible para la sesión de cómputos judiciales, el 1 de junio de 2025, una vez que el Comité apruebe el listado de participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo de votos y las funciones asignadas; en caso de ser necesario, en el Sistema de Cómputos se deberá realizar el registro del personal auxiliar que participará en los Puntos de Escrutinio y Cómputo, así

como la integración de los Grupos de Trabajo, a fin de que el inicio de las actividades de escrutinio y cómputo de votos se realicen sin contratiempos.

Artículo 36.- En caso de recibir en el Comité paquetes electorales y/o documentación que correspondan a otro ámbito de competencia, el procedimiento a implementarse se sujetará a lo dispuesto en el protocolo aprobado por el Consejo.

CAPÍTULO II

ALTERNANCIA Y SUSTITUCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL PLENO, DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO PUNTOS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Artículo 37.- La Presidencia, la Secretaría y la Consejería que acompañará el Pleno del Comité podrán ser sustituidas para el descanso, con las Consejerías propietarias o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo, en ese sentido, la presidencia de los grupos de trabajo, podrán ser sustituidas por la consejería que se encuentra en el Pleno del Comité.

Artículo 38.- Las personas SEL, CAEL y demás personal operativo del Instituto que apoyen en las labores de cómputo, en su caso, podrán ser sustituidas para el respectivo descanso en el supuesto de que el cómputo que se realiza exceda el tiempo previsto para llevarse a cabo.

Artículo 39.- Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de escrutinio y cómputo, traslado, documentación, captura, verificación y control, conforme resulte necesario.

Artículo 40.- Resulta necesario para el desarrollo del trabajo de los grupos de trabajo, que en todo momento se encuentren cuando menos quien lo presida y un auxiliar de escrutinio y cómputo.

Artículo 41.- Las sesiones de cómputos judiciales son públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y respeto para el desarrollo de la sesión, en caso de no disponerse de espacios suficientes en la sede del Comité se privilegiará la seguridad de la documentación electoral, por lo que se delimitarán los espacios destinados para personas observadoras, quienes deberán acreditarse en tal calidad ante el Comité. Adicionalmente, para procurar la máxima publicidad las sesiones serán transmitidas por Internet para consulta de la ciudadanía. Acorde con la disponibilidad técnica y presupuestal se podrán instalar cámaras adicionales en los puntos de cómputo.

Artículo 42.- Quien presida el Comité deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades de cómputo sin mayor dilación.

Artículo 43.- Durante el mes de abril los Comités realizarán la asignación de SEL y CAEL, sin menoscabo de las designaciones que por sustituciones se llegaren a presentar durante los meses subsecuentes.

Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL asignados en el Estado y tomando en consideración las necesidades de cada Comité, el número de casillas que le corresponden; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL en el Comité que corresponda.

En todo caso, el Comité deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar, previamente autorizado por las instancias centrales del Instituto, tomando en consideración el número de SEL y CAEL adscritos a su Comité.

Artículo 44.- Con el propósito de asegurar su asistencia, dentro de cada grupo que se asigne, y en caso de que el número de SEL con que cuenta el Comité lo permita, se procurará que un SEL sea responsable del equipo de trabajo para efecto del apoyo en el desarrollo de las sesiones de cómputo, con independencia de la zona de responsabilidad local (ZOREL) y área de responsabilidad local (AREL) que originalmente le fueron asignadas; como medida extraordinaria, se podrá acordar la asignación de SEL y CAEL considerando la localidad de sus domicilios. Lo anterior se hará previo análisis de las necesidades de cada Comité, el número de casillas que le corresponden; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL en el Comité que corresponda.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 45.- El personal que auxilie a la Consejería, que presida el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo del escrutinio y cómputo, lo hará bajo la supervisión de éste.

Artículo 46.- Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a) **Presidencia del grupo de trabajo. Consejería del Comité,** encargada de instrumentar y coordinar el desarrollo operativo del escrutinio y cómputo; resolver las dudas que presente el auxiliar de escrutinio y cómputo; revisar las actas de escrutinio y cómputo de votos en grupo de trabajo, firmarlas y turnarlas al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con quien presida el Comité, el acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en Comité.
- b) **Auxiliar de escrutinio y cómputo.** SEL, CAEL y/o integrantes del personal operativo del Instituto, designados por el Comité que apoya a quien preside el grupo de trabajo, en la clasificación y escrutinio y cómputo de los votos y, apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- c) **Auxiliar de traslado.** Personal técnico administrativo del órgano competente o en su caso, SEL o CAEL designado por el Comité, encargado de trasladar y retornar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y extracción sucesiva de boletas y votos; registrando su salida y regreso a la bodega electoral.

- d) Auxiliar de documentación.** Personal operativo del Instituto o, en su caso, SEL o CAEL designado por el Comité, encargado de extraer documentación y, en su caso, materiales electorales de los paquetes abiertos, dejando en su interior únicamente las boletas sobrantes, y lo cerrará.
- e) Auxiliar de Captura y Verificación.** Personal operativo del Instituto o en su caso, SEL o CAEL designado por el Comité que registrará en el Sistema de Cómputos los resultados obtenidos en el punto de escrutinio y cómputo.
- f) Auxiliar de control de bodega.** Personal operativo del Instituto designado por el Comité, encargado de entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; y, recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- g) Auxiliar de control de grupo de trabajo.** Personal operativo del Instituto o, en su caso, SEL o CAEL designado por el Comité, que apoyará a quien presida el grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales. Una persona por cada GT, sin importar el número de puntos de escrutinio y cómputo que se integren en cada uno.

Artículo 47.- En cada grupo de trabajo se designarán hasta doce (12) auxiliares como responsable de cada punto de escrutinio y cómputo.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: hasta dos (2) auxiliares de captura, un o una auxiliar de verificación y un o una auxiliar de control por cada grupo de trabajo, sin importar el número de puntos de escrutinio y cómputo que se integren en cada uno.

Artículo 48.- Adicionalmente, habrá un o una auxiliar de traslado por cada grupo de trabajo que se integre con hasta tres (3) puntos de escrutinio y cómputo; en caso de que sea necesario integrar cuatro o seis puntos de escrutinio y cómputo, se considerarán dos; de ser siete o hasta nueve puntos de escrutinio y cómputo, se contará con tres; y si fueran diez o más, se designarán cuatro auxiliares de traslado.

En cuanto a los y las auxiliares de documentación, habrá uno para atender hasta cuatro puntos de escrutinio y cómputo; dos, para atender de cinco a ocho puntos de escrutinio y cómputo; y tres si se trata de nueve o más puntos de escrutinio y cómputo.

Asimismo, se acreditará hasta tres auxiliares de control de bodega para atender a todos los grupos de trabajo.

Artículo 49.- Se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona con excepción de los y las auxiliares de escrutinio y cómputo, así como las y los de captura y de verificación.

CAPÍTULO IV

DOCUMENTACIÓN GENERADA EN EL CÓMPUTO JUDICIAL

Artículo 50.- Las actas relativas a los escrutinios y cómputos deberán de contener la información conforme a los formatos únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 51.- Quien presida el grupo de trabajo levantará, con el apoyo del auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del escrutinio y cómputo de cada casilla, con el número de votos válidos de cada planilla y votos nulos.

El acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito judicial y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de las y los integrantes del grupo que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de escrutinio y cómputo, y nombres de las personas auxiliares aprobadas por el órgano competente y asignadas al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de votos nulos, por casilla seccional única o casilla especial.
- i) Número de votos válidos por cada planilla, incluyendo el número de la casilla seccional única o casilla especial.
- j) En su caso, descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- k) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- l) Fecha y hora de término del cómputo judicial de la elección correspondiente.
- m) Firma al calce y al margen de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

TÍTULO V CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

Artículo 52.- Conforme lo establecido en los artículos 481, numeral 3 del Código, la sesión de cómputos judiciales distritales iniciará el día de la jornada electoral, con el escrutinio y cómputo de los paquetes electorales que se reciban en el Comité, a partir de las dieciocho horas (18:00), donde la Presidencia del Comité solicitará a la Secretaría del Comité que verifique la existencia de quórum legal.

Para considerar la existencia de quórum para iniciar la sesión de cómputos judiciales distritales, deberán estar presentes la mayoría de las personas que integren el Pleno del Comité, entre las que deberán encontrarse la Presidencia del Consejo y al menos cinco (5), cuatro (4) y tres (3) de las consejerías judiciales distritales, lo que se realizará en atención al número de las Consejerías integrantes del Comité.

Artículo 53.- Conforme lo establecido en el artículo 395, numeral 3, incisos d) y e) del Reglamento de Elecciones, en caso de que no se logre integrar el quorum para sesionar por la ausencia de las consejerías, la Presidencia del Comité deberá requerir la presencia de las y los consejeros propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

Artículo 54.- De forma previa a la sesión de cómputos judiciales, el Consejo aprobará lo respectivo a la persona miembro del SPEN o Rama Administrativa del Instituto que podrá sustituir a la Secretaría del Comité durante sus ausencias temporales. Asimismo, la Presidencia del Comité designará a la consejería electoral que le auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo durante sus ausencias momentáneas.

Artículo 55.- Declarada la existencia de quórum para sesionar, la Presidencia del Comité pondrá a consideración del pleno el contenido del orden del día para la sesión de cómputos judiciales y, una vez aprobado, como primer punto realizará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar los cómputos de cargos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Habrá una primera ronda con intervenciones de un máximo de cinco minutos una sola vez por cada persona integrante del Comité que haya solicitado la palabra, atendiendo al orden en que lo solicitaron.
- En caso de que una persona integrante del Comité haya solicitado nuevamente el uso de la voz, se abrirá una segunda ronda donde las intervenciones serán de hasta dos minutos, conforme el orden en que lo solicitaron.
- Finalmente, en caso de darse una nueva intervención de parte de quien hubiese agotado su participación en segunda ronda, se le permitirá el uso de la voz hasta por un minuto.

Artículo 56.- Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todas las personas integrantes del Comité y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Posteriormente, la Presidencia del Comité explicará la definición de validez o nulidad de los votos a quienes integran el colegiado, conforme lo establecido en el artículo 505, numerales 2, 3 y 4 del Código.

- **Voto válido:** Cuando la marca se haga en el recuadro que contenga la columna del listado de la planilla que comprenda las candidaturas, propietarias y suplentes, de los órganos colegiados; o a

favor de cada una de las personas juzgadoras en los cargos unipersonales que correspondan al listado de la planilla de que se trate; y para todo el listado de las candidaturas, la marca que se haga en un solo recuadro en el que se contenga quienes integran el listado de la planilla del órgano colegiado, propietarios y suplentes, o en el listado de los cargos unipersonales.

- **Voto nulo:** Aquel expresado en una boleta que se depositó en la urna, sin haberse marcado ningún listado de planillas que corresponda a las candidaturas judiciales, y también cuando se marque dos o más listados de planillas que contengan las candidaturas o cuando se marque toda la boleta.

Al término de esta explicación, la Presidencia del Comité ordenará la instalación de cuatro (4) tres (3) y dos (2) Grupos de Trabajo atendiendo en todo instante el quorum del Comité respectivo y se implementarán hasta doce (12) Puntos de Escrutinio y Cómputo por cada uno, para iniciar el escrutinio y cómputo de votos de la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 57.- La sesión de cómputos judiciales tendrá una duración máxima de once (11) días naturales, del 1 al 11 de junio de 2025, y podrá desarrollarse conforme a lo siguiente:

- 1) **Cómputo en paralelo:** El día de la jornada electoral, el Pleno del Comité realizará el escrutinio y cómputo de votos para obtener los resultados en primer instante de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y, al mismo tiempo, se integrarán de cuatro (4), tres (3) y dos (2) Grupos de Trabajo, para lo cual se preverá que no se pierda el quorum en el Comité respectivo, a su vez en cada grupo de trabajo se establecerán hasta doce (12) Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, para iniciar con el escrutinio y cómputo de votos de los paquetes que se reciban en la sede del Cómputo para computar la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, una vez que se concluya con dicha actividad, se procederá al resguardo de los paquetes electorales en la bodega electoral y la presidencia del Comité podrá decretar un receso de hasta treinta minutos, pasando a la siguiente elección después de ese receso. En caso de que el lunes dos (02) de junio a las 08:00 horas no se hubiera concluido la elección que se estuviere computando en ese momento, la Presidencia podrá decretar un receso hasta las 16:00 horas. Una vez que se reanude el cómputo, el siguiente receso podrá decretarse a las 21:00 horas, reanudando actividades el martes tres (03) de junio de las 08:00 horas hasta las 21:00 horas; los siguientes días tendrán ese mismo horario de trabajo hasta la finalización de los cómputos de las cuatro elecciones. La presidencia atendiendo a los escenarios particulares de cada elección podrá determinar que no haya recesos o que los mismos tengan una duración menor.

La modalidad del cómputo en paralelo, únicamente es aplicable al Comité del distrito judicial local 03 con cabecera en Parras, Coahuila de Zaragoza, acorde a lo establecido en el artículo 72, inciso d) de los presentes Lineamientos.

- 2) **Cómputo solamente en GT:** Procedimiento a través del cual se realizará únicamente a través de Grupos de Trabajo, formándose entre cuatro (4), tres (3) y dos (2) Grupos de Trabajo, para lo cual se preverá que el Comité respectivo no pierda el quorum legal, a su vez en cada grupo de trabajo se

establecerán hasta doce (12) Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, el procedimiento se realizará conforme lo establecido en el numeral que precede.

Artículo 58.- En caso de ausencia definitiva de alguno de las o los integrantes, con derecho a voz y voto, quien presida el Comité deberá requerir a la Secretaría Ejecutiva la presencia de algún funcionario de la lista de suplentes correspondiente, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión. Tratándose de la Presidencia del Comité, la Secretaría Ejecutiva deberá hacer la designación correspondiente.

Artículo 59.- En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de participación previstas por el Reglamento de Sesiones del Instituto.

Artículo 60.- Cada que se inicie con los cómputos de: a) Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, b) Magistraturas de los Tribunales Distritales y c) Personas Juzgadoras de Primera Instancia, la bodega deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del Comité; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, las y los integrantes del Comité deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Artículo 61.- Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Comité, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia, la Secretaría, por lo menos dos Consejerías.

Artículo 62.- Quien presida el Comité mostrará a las Consejerías que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Artículo 63.- Las Consejerías ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

Artículo 64.- Siendo el caso, las personas previamente autorizadas, mediante acuerdo del Comité, trasladarán a la mesa de sesiones, o a los Grupos de Trabajo donde se desarrollará el escrutinio y cómputo, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Artículo 65.- El Pleno del Comité, para determinar la clasificación de los votos, se deberá apoyar en lo establecido en el Código, en el "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos" aprobado por el Consejo del Instituto, considerando voto válido y voto nulo, lo especificado en el artículo 56, de los presentes Lineamientos.

Artículo 66.- Al término del cómputo de cada una de las elecciones, quien presida el Comité, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las

boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las personas integrantes de los Comités; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Comité y las firmas de la o el Presidente, por lo menos de una Consejería y la Secretaría.

Artículo 67.- Quien presida el Comité deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que, concluido el cómputo, se proceda a la remisión de los paquetes electorales al Consejo General del Instituto.

CAPÍTULO II

ORDEN DE PRELACIÓN Y PROCEDIMIENTO GENERAL EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Artículo 68.- El escrutinio y cómputo de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, se realizará en pleno y grupos de trabajo, según corresponda, conforme a la recepción de los paquetes electorales en la sede de cada Comité. Para las subsecuentes elecciones, los cómputos se realizarán en orden ascendente de acuerdo a la sección y tipo de casilla, dejando al final el cómputo de las casillas especiales y considerando el siguiente orden de prelación:

- 1) Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- 2) Magistraturas de los Tribunales Distritales; y,
- 3) Personas Juzgadoras de Primera Instancia.

A su vez, las boletas se clasificarán de la manera siguiente:

- a) Votos válidos;
- b) Votos nulos; y,
- c) Boletas no utilizadas.

Por lo que hace a la documentación señalada en el inciso c) que precede, esta estará contenida en la bolsa para boletas sobrantes, sellada y firmada por las personas integrantes de la MDCS, por lo que no deberá ser aperturada para contabilización.

Artículo 69.- Los votos válidos se contabilizarán por las planillas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 70.- Cada que se realice la apertura de la bodega electoral, la Secretaría del Comité levantará el acta circunstanciada respectiva y la Presidencia llenará la bitácora correspondiente con los datos requeridos, debiendo comunicarse la apertura de manera previa a las personas integrantes del Comité.

Artículo 71.- Una vez que el Comité haya verificado el estado de la Bodega Electoral, la Presidencia ordenará el inicio del traslado de los paquetes al Pleno del Comité y/o Grupos de Trabajo para reanudar el

escrutinio y cómputo de votos. Para ello, el personal designado de la operación de la bodega llevará un control estricto de los paquetes que se entregan al Pleno y/o cada Grupo de Trabajo, en tanto que las personas Auxiliares de Traslado, verificarán con la Auxiliar de Control de cada Grupo de Trabajo, que se registre la entrega de cada paquete al Grupo de Trabajo y su retorno a la Bodega Electoral, así como al Punto de escrutinio y Cómputo al que fue asignado el paquete para llevar a cabo el escrutinio y cómputos de votos de una elección.

CAPÍTULO III
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE MAGISTRATURAS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL, DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES
Y DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 72.- El día de la Jornada Electoral a la llegada de cada paquete a la sede del Comité y previ6 el procedimiento de recepción establecido en el Título IV, Capítulo I de los Lineamientos, se procederá a remitirlos al Pleno del Comité y Grupos de Trabajo para que las Consejerías de los Comités y personas SEL y CAEL, según sea el caso, procedan a realizar el escrutinio y cómputo de la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo procedimiento se realizará conforme a las directrices siguientes:

- a)** Para los casos de Saltillo y Torreón se instalarán hasta cuatro (4) Grupos de Trabajo, con hasta doce (12) puntos de escrutinio y cómputo cuya actividad se realizará por las personas SEL y CAEL del Comité respectivo.
- b)** Para el caso de Monclova se instalarán hasta tres (3) Grupos de Trabajo, con hasta doce (12) puntos de escrutinio y cómputo cuya actividad se realizará por las personas SEL y CAEL del Comité respectivo.
- c)** En los casos de Acuña, Piedras Negras, Sabinas y San Pedro se instalarán dos (2) Grupos de Trabajo, con hasta doce (12) puntos de escrutinio y cómputo cuya actividad se realizará por las personas SEL y CAEL del Comité respectivo.
- d)** Únicamente en el caso de Parras el escrutinio y cómputo se realizará por el pleno del Comité y en caso de considerarlo necesario se podrá habilitar un (1) Grupo de Trabajo, con hasta seis (6) puntos de escrutinio y cómputo para apoyar al Comité en dicho procedimiento.
- e)** Tomando en consideración las cargas de trabajo de los Comités y con el objeto de abonar a los principios de certeza y máxima publicidad que tiene encomendada este 6rgano electoral, en los casos de Saltillo, Torre6n, Monclova, Piedras Negras, Acuña, San Pedro y Sabinas podr6n habilitar un (1) Grupo de Trabajo adicional con hasta doce (12) puntos de escrutinio y cómputo para darle celeridad a dicha actividad, el cual ser6 presidido por una persona integrante del SPEN-OPLA o de la rama administrativa del IEC.

Una vez realizado el procedimiento de escrutinio y cómputo de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia de cada paquete electoral, se realizar6n las gestiones necesarias para que se capturen los resultados

obtenidos en el sistema de cómputos, así también se dispondrán las medidas necesarias para su resguardo en la bodega electoral.

Cabe hacer mención que desahogado el procedimiento de escrutinio y cómputo de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia se procederá conforme a lo previsto en el artículo 57, numeral 1 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN EL PLENO DEL COMITÉ

Artículo 73.- Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan la votación recibida, siguiendo el orden numérico de las casillas, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado y/o video grabado.

Artículo 74.- Recibido el paquete electoral respectivo, se procederá al escrutinio y cómputo de la votación de casilla, para lo cual la Secretaría del Comité abrirá la bolsa que contiene los votos sacados de la urna, y los clasificará en votos nulos y votos válidos, estos últimos deberán ser ordenados de acuerdo a cada Poder del Estado, contabilizando en voz alta los resultados de la totalidad de los votos.

Artículo 75.- Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el escrutinio y cómputo de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

Artículo 76.- Los votos válidos se contabilizarán agrupados por cada una de las planillas presentadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 77.- En el caso de aquel Comité que considere necesario realizar el escrutinio y cómputo de la votación de manera paralela, podrá autorizar la creación de un (1) Grupo de Trabajo adicional, con hasta seis (6) puntos de escrutinio y cómputo, de acuerdo a lo previsto en el inciso d) del artículo 72 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO V ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 78.- Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que concluyan la totalidad de casillas que les sean asignadas por el órgano competente. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado y/o video grabado.

Artículo 79.- Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en

su caso, al punto de escrutinio y cómputo indicado por el funcionario que preside el grupo para realizar dicho procedimiento, debiendo registrar su entrada y salida por el auxiliar de control designado.

Artículo 80.- Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser escrutados y computados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega electoral y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

Artículo 81.- Quien presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de escrutinio y cómputo, deberá realizar las actividades correspondientes.

Artículo 82.- El personal designado por el Comité como auxiliar de traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al auxiliar de escrutinio y cómputo en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el conteo; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

Artículo 83.- En el momento de la extracción de las boletas y votos para el escrutinio y cómputo, también se extraerá, por parte de un auxiliar de documentación, el resto de la documentación y materiales utilizados en la Jornada Electoral.

CAPÍTULO VI MECANISMO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 84.- Si durante el escrutinio y cómputo de votos se encuentran en el paquete votos de una diversa elección local, los separarán y contabilizarán en la elección que corresponda, debiendo asentar dicha situación en el acta circunstanciada que levante la Presidencia del Grupo de Trabajo.

En caso de que en el paquete que se esté computando, se encuentren votos de una elección distinta y que al momento ya haya sido contabilizada, se deberá informar a la Presidencia del Comité para que solicite, por la vía más expedita, a la Secretaría Ejecutiva la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la captura de los votos encontrados, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

La Secretaría Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto, la Secretaría del Comité levantará acta circunstanciada.

Artículo 85.- Las actas de escrutinio y cómputo donde se hará el registro de los resultados de las casillas, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la Consejería que presida el grupo de trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a quien presida el Comité a la conclusión de los trabajos.

Artículo 86.- Quien presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los auxiliares de escrutinio y cómputo designados para tal efecto cada punto, realizará el llenado del acta de escrutinio y cómputo correspondiente, la cual deberá ser firmada, por lo menos, por quien realice el conteo y por quien presida el grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al auxiliar de captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema de cómputos previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el auxiliar de verificación, paralela o inmediatamente.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, las y los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró del escrutinio y cómputo de la casilla.

Artículo 87.- Por cada 20 casillas con votación escrutada y computada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema de cómputos, la persona funcionaria que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente.

Artículo 88.- Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del escrutinio y cómputo de la totalidad de los paquetes por cada elección que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, quien presida el Comité deberá requerir la presencia de las Consejerías propietarias o suplentes que no quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada respectiva.

Artículo 89.- El auxiliar de seguimiento será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el escrutinio y cómputo de la votación de las casillas asignadas a cada grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello el auxiliar de seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a quien preside el Comité, y de presentarse el supuesto retraso en un grupo de trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, para que en su caso se tomen las medidas necesarias y poder concluir el escrutinio y cómputo en tiempo y forma.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 90.- Al término del escrutinio y cómputo, la Consejería, que hubiera presidido cada grupo de trabajo, deberá entregar de inmediato el acta circunstanciada de Grupo de Trabajo, las actas de escrutinio y cómputo y las actas de cotejo a quien presida el Comité. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Artículo 91.- Una vez entregadas a quien presida el Comité la totalidad de las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, las actas de escrutinio y cómputo y las actas de cotejo.

Artículo 92.- Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección respectiva.

CAPÍTULO II EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES

Artículo 93.- Deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Artículo 94.- La extracción de los documentos y materiales establecidos en el Código y, en su caso, por acuerdo del Comité, se realizará durante el desarrollo del cómputo correspondiente.

Artículo 95.- Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- a) Expediente de casilla y de cómputo (Acta de la Jornada Electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional, en su caso, Hoja de Incidentes, Actas de las y los Electores en Tránsito para casillas especiales).
- b) En su caso, Lista nominal utilizada en la casilla.
- c) La demás documentación, a efecto de que en el paquete únicamente queden resguardadas las boletas sobrantes y los votos emitidos con sus respectivas bolsas.
- d) Papelería, materiales y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán, en caso de que se encuentren en el paquete, el líquido indeleble y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de quien presida el Comité a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material la Dirección de Organización.

Artículo 96.- Para efecto de dar cuenta al Comité de la documentación así obtenida, se estará lo siguiente:

- a) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de las y los integrantes del Comité o de las y los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- b) Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- c) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a las y los integrantes del Comité.
- d) El tanto original de la documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.

Las copias sobrantes de la documentación deberán integrarse en bolsas de plástico transparentes y entregarse conjuntamente con los paquetes electorales y los expedientes respectivos en la bodega electoral central del IEC; por ningún motivo deberán de desecharse con el resto de documentos sobrantes o basura convencional.

- e) En caso de encontrarse en el paquete electoral cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el funcionario que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- f) Las cajas con estos documentos serán resguardadas por quien presida el Comité en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
- g) La Presidencia del Comité instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes.

CAPÍTULO III DE LOS RECESOS

Artículo 97.- Para la distribución de los plazos máximos en el cómputo de las cuatro elecciones, las Presidencias de los Comités podrán decretar receso de la sesión de cómputo en términos de lo establecido en el artículo 57, numeral 1 de los presentes Lineamientos.

RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS

Artículo 98.- El resultado del Cómputo Judicial es la suma que realiza el Comité de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo ya sea de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de los Tribunales Distritales y, Personas Juzgadoras de Primera Instancia, correspondientes a las casillas de la demarcación territorial respectiva.

Artículo 99.- Se deberá publicar en el portal de Internet de la página oficial del Instituto, la base de datos en tiempo real que integren los resultados de los cómputos de votos de las cuatro elecciones a cargos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el Instituto para estos efectos.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA

Artículo 100.- Si una vez que han sido emitidas alguna de las actas de cómputo judicial se detectara algún error en la captura, será necesario que, la Presidencia del Comité, solicite por escrito y por la vía más inmediata a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, hasta antes de concluida la sesión de cómputo correspondiente, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato

erróneo señalando con toda claridad el tipo de error cometido, señalando la casilla o casillas involucradas, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

La Secretaría Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto, la Secretaría del Comité levantará un acta circunstanciada.

Artículo 101.- Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en “cero”. El sistema registrará esos casos con el estatus de “casilla no instalada” o “paquete no recibido”.

CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN

Artículo 102.- Terminado el cómputo judicial, quienes presidan los Comités, previa solicitud del Consejo, enviarán los paquetes electorales al lugar que ellos indiquen y tomarán las medidas necesarias para depositar los paquetes de votación y demás documentación electoral, en el lugar señalado para tal efecto, en donde deberán resguardarse hasta la conclusión del Proceso Electoral. Una vez concluido se procederá a su destrucción.

Artículo 103.- En el caso de que los cómputos distritales concluyan antes del domingo 08 de junio, el Consejo General se reunirá en dicha fecha a partir de las 09:00 horas para realizar el cómputo de la elección de cargos de Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; ahora bien, en el caso de que, los cómputos distritales se extiendan más allá de la fecha señalada con antelación, el cómputo estatal podrá celebrarse hasta el miércoles 11 de junio, atendiendo a lo siguiente:

- a)** La Secretaría Ejecutiva dará cuenta de los documentos originales o copias certificadas de las actas circunstanciadas de las sesiones de los Comités en las que consten los resultados del cómputo, informando si con los mismos se puede realizar el cómputo;
- b)** El Consejo General del Instituto realizará la sumatoria final, previo el procedimiento ante los Comités;
- c)** Procederá a declarar las constancias de mayoría a favor de la planilla que resulte con mayor número de votos y publicará los resultados de la elección, previo proyecto de acuerdo de la Secretaría Ejecutiva;
- d)** El Consejo General del Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras de la planilla de que se trate y emitirá la declaración de validez respectiva.
- e)** Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 104.- A la conclusión de la sesión de Cómputo Judicial, quien presida el Comité y la Presidencia del Consejo, ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Comité o del Instituto, en el cartel que para dicho efecto se apruebe.

Artículo 105.- El Instituto deberá publicar en su portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo, según corresponda.

Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el INE para estos efectos.

Artículo 106.- Se ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Instituto, de las planillas y, en su caso, la candidata o el candidato, que hayan sido electos en los diferentes cargos.

DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Artículo 107.- Una vez que el acta de escrutinio y cómputo de casilla única y, en su caso, de casilla especial, levantada en Comité sea firmada por las personas funcionarias correspondientes, se procederá a su digitalización para su carga en el sistema respectivo. El procedimiento antes señalado se realizará para cada una de las cuatro elecciones.

Artículo 108.- Las actas de jornada electoral podrán ser digitalizadas al término de los cómputos de las cuatro elecciones, conforme a la disponibilidad técnica con que se cuente, las cuales serán publicadas en el sistema informático respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

**CUADERNILLO DE CONSULTA
PARA VOTOS **VÁLIDOS** Y VOTOS
NULOS PARA EL DESARROLLO
DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS
DEL **PROCESO JUDICIAL
ELECTORAL EXTRAORDINARIO
2024-2025** EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**

Instituto Electoral de Coahuila

Consejero Presidente Provisional

Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes

Consejerías Electorales

Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva

Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza

Dr. Juan Carlos Cisneros Ruiz

Lcda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez

Mtra. Leticia Bravo Ostos

Secretario Ejecutivo

Mtro. Gerardo Blanco Guerra

Índice.

Presentación.....	3
Objetivo.....	4
Marco legal.....	4
Conceptos.....	5
Votos válidos	7
1. Voto válido para una Planilla propuesta por alguno de los Poderes del Estado de Coahuila de Zaragoza.	7
a) Marca diferente a la cruz en el recuadro de una Planilla.....	7
b) Textos escritos en recuadro de una Planilla	8
c) Manchas de tinta en la boleta	9
d) Marcas fuera del recuadro.....	10
e) Recuadro que encierra la columna correspondiente a una Planilla	11
f) Múltiples marcas en la boleta.....	12
g) Leyendas en las boletas.....	16
h) Ruptura de una boleta	18
Votos nulos.....	19
a) Marcas en toda la boleta.....	19
b) Múltiples marcas.....	20
c) Boletas sin marca sacadas de la urna	22
Resoluciones jurisdiccionales	23

Presentación.

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó en Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 27 de marzo de 2025, la última reforma a los *Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Judiciales Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza*.

Lo anterior, en virtud de que el Instituto Electoral de Coahuila está convencido de que la capacitación forma parte de una estrategia que brindará la certeza al desarrollo de los cómputos. Por ello, se diseñó, como parte del material didáctico, el presente documento denominado ***Cuadernillo de Consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de Cómputos del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 en el Estado de Coahuila de Zaragoza***, el cual contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser clasificados como nulos, con base en el contenido de las *Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Judiciales Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza*; el artículo 27 Bis, en la fracción IV, el ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, párrafo segundo, numeral 4, del Decreto 218 que reforma la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 43 Bis y 505, numerales 2, 3 y 4, del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza; y en ciertos precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que si bien son orientadas a resolver controversias sobre el sentido de nulidad o validez de los votos correspondientes a fuerzas políticas, y debido a que, el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 es el primero en su naturaleza, no se cuenta a la fecha con herramientas jurídicas que puedan ser la guía para resolver posibles dudas que surjan durante la sesión de cómputos, sobre la validez o nulidad del voto, por lo que, estas resoluciones son tomadas de manera supletoria con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una marca en la boleta electoral pueda ser considerada como un voto válido o voto nulo, de acuerdo a las definiciones emitidas por el Congreso de Coahuila de Zaragoza y plasmadas en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza reformado.

Objetivo

El objetivo de este documento es que, en la sesión de cómputos judiciales, se facilite la interpretación del sentido del voto, buscando atender siempre a la **intencionalidad de la voluntad** de las personas electoras al momento en que emitieron su sufragio, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas, marcas, entre otras particularidades, mismas que permiten advertir la voluntad de la ciudadanía residente en Coahuila de Zaragoza que acudió a emitir su voto.

Al resolver sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, se debe tener presente no solo la aplicación mecánica y literal de lo establecido en los *Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Judiciales Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza*, sino que se debe atender fundamentalmente, la posibilidad de poder determinar y garantizar con toda certeza el sentido del sufragio.

Los Comités Judiciales Electorales, en los casos en que se presente duda sobre el sentido del voto durante los cómputos, se estará a lo establecido a lo señalado en la normativa electoral y en el presente ***Cuadernillo de Consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de Cómputos del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 en el Estado de Coahuila de Zaragoza***, el cual es un instrumento didáctico que coadyuvará en la interpretación y toma de decisiones en el tema de los *votos que sean motivo de duda en cuanto a su sentido*. Contiene criterios meramente casuísticos que no son de carácter vinculatorio en la calificación de voto.

Marco legal

Respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta aplicable el artículo 41, Base V, Apartado A y Apartado C, numeral 5.

De igual manera, se aplican los *Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Judiciales Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza*.

Asimismo, resulta observable lo establecido por los artículos 27 Bis y CUARTO TRANSITORIO de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y el artículo 43 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otro lado, el artículo 505 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo correspondiente al escrutinio y cómputo de la elección de los diferentes cargos a elegir del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Conceptos.

Planilla.

Es el listado ordenado alfabéticamente, de candidaturas para cargos unipersonales y en el caso de órganos colegiados integrados por candidaturas propietarias y suplentes, propuestos libremente por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Voto válido.

Es aquel en el que la o el elector haya marcado el recuadro de la columna que contenga el listado de la Planilla que comprenda las candidaturas, propietarias y suplentes, de los órganos colegiados; o a favor de cada una de las personas juzgadas en los cargos unipersonales que correspondan al listado de la Planilla por alguno de los Poderes del Estado de Coahuila de Zaragoza de que se trate.

Voto nulo.

Es aquel expresado por la o el elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún listado de Planillas que corresponda a las candidaturas judiciales; y cuando se marque dos o más listados de Planillas que contengan las candidaturas diferentes propuestas por los Poderes del Estado.



EJEMPLOS DE VOTOS

B) TEXTOS ESCRITOS EN RECUADRO DE UNA PLANILLA

Si se observa la palabra “Sí” aunque no es la forma de “X” que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro de una Planilla propuesta por alguno de los Poderes del Estado de Coahuila de Zaragoza y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto válido.

SUP-JIN-81/2006

1



PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA
7 DE JUNIO DE 2025

Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles. ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA DE ZARAGOZA

PROPUESTA PODER EJECUTIVO PLANILLA 1	PROPUESTA PODER LEGISLATIVO PLANILLA 2	PROPUESTA PODER JUDICIAL PLANILLA 3
<p>PROTESTA ORO</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>SUBJECT:</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p>	<p>PROTESTA ORO</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>SUBJECT:</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p>	<p>PROTESTA ORO</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>SUBJECT:</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p>

Presidencia del Consejo General del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

Secretaría Ejecutiva del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

2



PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA
7 DE JUNIO DE 2025

Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles. ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA DE ZARAGOZA

PROPUESTA PODER EJECUTIVO PLANILLA 1	PROPUESTA PODER LEGISLATIVO PLANILLA 2	PROPUESTA PODER JUDICIAL PLANILLA 3
<p>PROTESTA ORO</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>SUBJECT:</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p>	<p>PROTESTA ORO</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>SUBJECT:</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p>	<p>PROTESTA ORO</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>SUBJECT:</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p>

Presidencia del Consejo General del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

Secretaría Ejecutiva del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

3



PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA
7 DE JUNIO DE 2025

Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles. ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA DE ZARAGOZA

PROPUESTA PODER EJECUTIVO PLANILLA 1	PROPUESTA PODER LEGISLATIVO PLANILLA 2	PROPUESTA PODER JUDICIAL PLANILLA 3
<p>PROTESTA ORO</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>SUBJECT:</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p>	<p>PROTESTA ORO</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>SUBJECT:</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p>	<p>PROTESTA ORO</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>SUBJECT:</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p> <p>- [] APPELLADO 1 APELLIDO 2 APELLIDO 3</p>

Presidencia del Consejo General del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

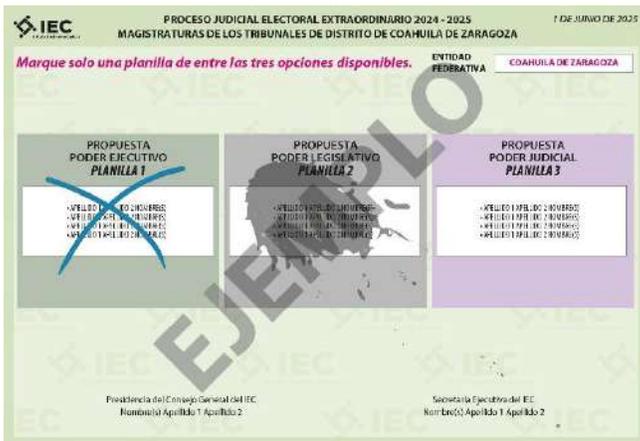
Secretaría Ejecutiva del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

C) MANCHAS DE TINTA EN LA BOLETA

La o el elector en un sólo recuadro en donde elige la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto, este voto es válido.

SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012

1



PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
MAGISTRATURAS DE LOS TRIBUNALES DE DISTRITO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
1 DE JUNIO DE 2025

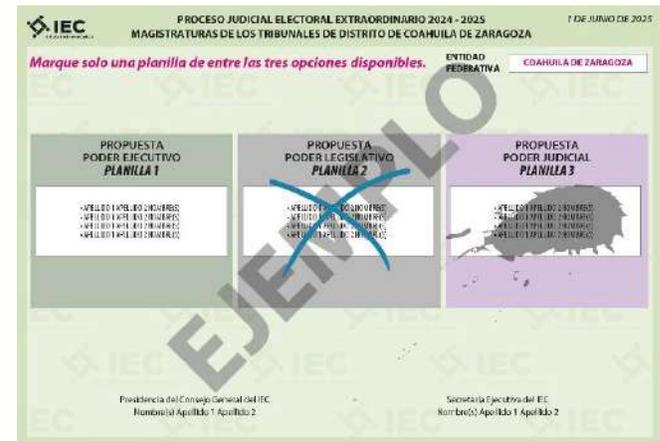
Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles. ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA DE ZARAGOZA

<p>PROPUESTA PODER EJECUTIVO PLANILLA 1</p> <p>• PLENO DE HOMBRES • PLENO DE MUJERES • PLENO MIXTO</p>	<p>PROPUESTA PODER LEGISLATIVO PLANILLA 2</p> <p>• PLENO DE HOMBRES • PLENO DE MUJERES • PLENO MIXTO</p>	<p>PROPUESTA PODER JUDICIAL PLANILLA 3</p> <p>• PLENO DE HOMBRES • PLENO DE MUJERES • PLENO MIXTO</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Presidencia del Consejo General del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

Secretaría Ejecutiva del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

2



PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
MAGISTRATURAS DE LOS TRIBUNALES DE DISTRITO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
1 DE JUNIO DE 2025

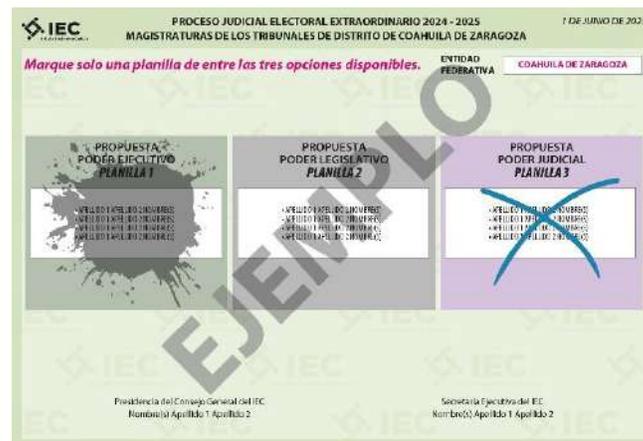
Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles. ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA DE ZARAGOZA

<p>PROPUESTA PODER EJECUTIVO PLANILLA 1</p> <p>• PLENO DE HOMBRES • PLENO DE MUJERES • PLENO MIXTO</p>	<p>PROPUESTA PODER LEGISLATIVO PLANILLA 2</p> <p>• PLENO DE HOMBRES • PLENO DE MUJERES • PLENO MIXTO</p>	<p>PROPUESTA PODER JUDICIAL PLANILLA 3</p> <p>• PLENO DE HOMBRES • PLENO DE MUJERES • PLENO MIXTO</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Presidencia del Consejo General del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

Secretaría Ejecutiva del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

3



PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
MAGISTRATURAS DE LOS TRIBUNALES DE DISTRITO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
1 DE JUNIO DE 2025

Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles. ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA DE ZARAGOZA

<p>PROPUESTA PODER EJECUTIVO PLANILLA 1</p> <p>• PLENO DE HOMBRES • PLENO DE MUJERES • PLENO MIXTO</p>	<p>PROPUESTA PODER LEGISLATIVO PLANILLA 2</p> <p>• PLENO DE HOMBRES • PLENO DE MUJERES • PLENO MIXTO</p>	<p>PROPUESTA PODER JUDICIAL PLANILLA 3</p> <p>• PLENO DE HOMBRES • PLENO DE MUJERES • PLENO MIXTO</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

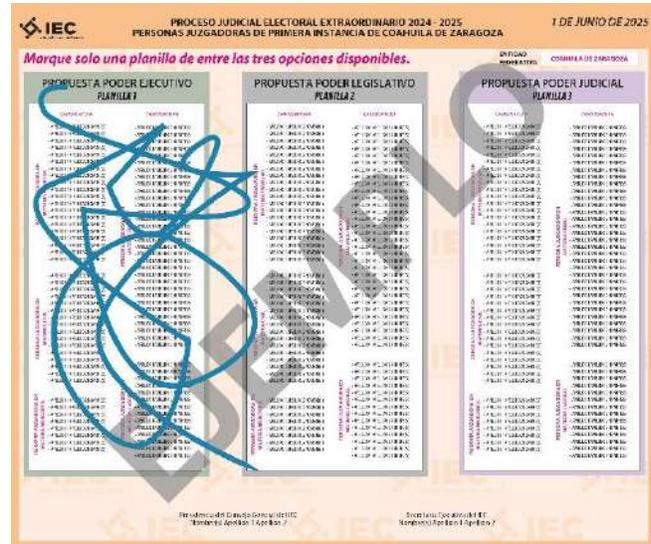
Presidencia del Consejo General del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

Secretaría Ejecutiva del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

D) MARCAS FUERA DEL RECUADRO

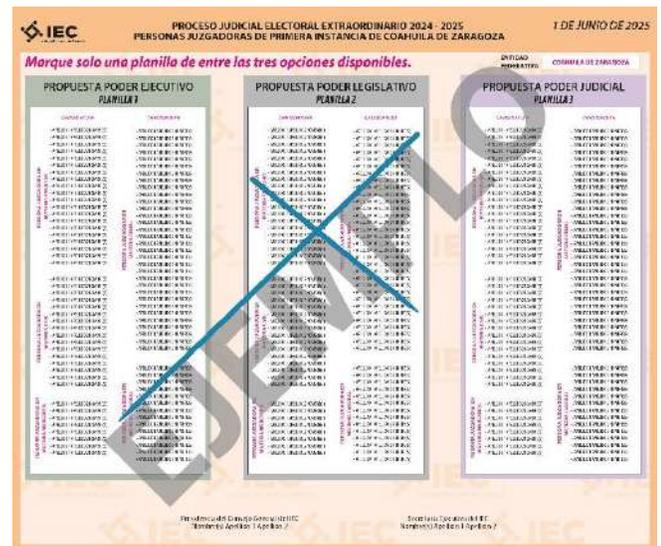
1

Si alguna línea invade algún otro recuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental por lo que se tomará como válido en este ejemplo para la Planilla propuesta por el Poder Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza para la elección de Personas Juzgadas de Primera Instancia.
SUP-JIN-21/2006



2

La o el elector tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor de la Planilla propuesta por el Poder Legislativo de Coahuila de Zaragoza para la elección de Personas Juzgadas de Primera Instancia, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto cae al margen inferior derecho del recuadro de la Planilla referida y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta la Planilla propuesta por el Poder Ejecutivo, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica la Planilla Propuesta por el Poder Legislativo, por lo que es evidente que la intención fue cruzar sólo la Planilla propuesta por el Poder Legislativo y no la Planilla propuestas por el Poder Ejecutivo.

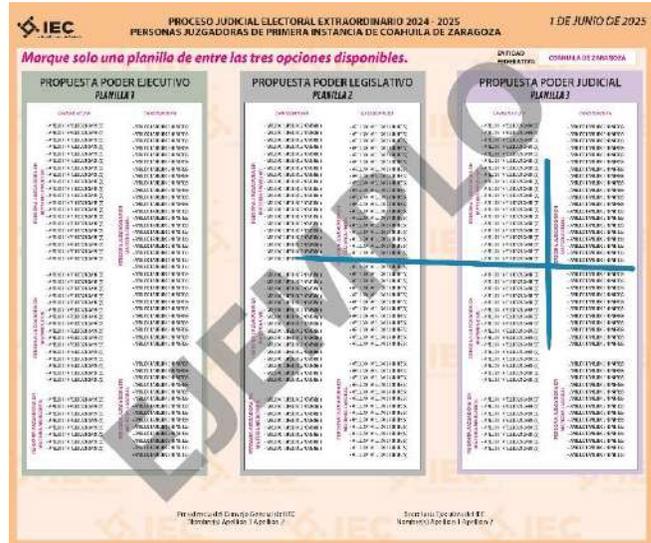


De ahí que el voto debe considerarse válido a favor de la Planilla propuesta por el Poder Legislativo de Coahuila de Zaragoza para la elección de Personas Juzgadas de Primera Instancia.
SUP-JIN-8/2012 y SUP-JIN-136/2012

3

Se advierte una cruz sobre el centro de la Planilla propuesta por el Poder Judicial de Coahuila de Zaragoza para la elección de Personas Juzgadoras de Primera Instancia y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del recuadro correspondiente a la Planilla propuesta por el Poder Legislativo. A pesar de ello, es evidente que la intención de la o el elector fue la de estampar su voto a favor de la Planilla propuesta por el Poder Judicial, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal Planilla y sólo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor de la Planilla propuesta por el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SUP-JIN-136/2012



E) RECUADRO QUE ENCIERRA LA COLUMNA CORRESPONDIENTE A UNA PLANILLA

En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra a la Planilla que corresponde a la propuesta del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por tanto, es posible concluir que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de la Planilla propuesta por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SUP-JIN-196/2012

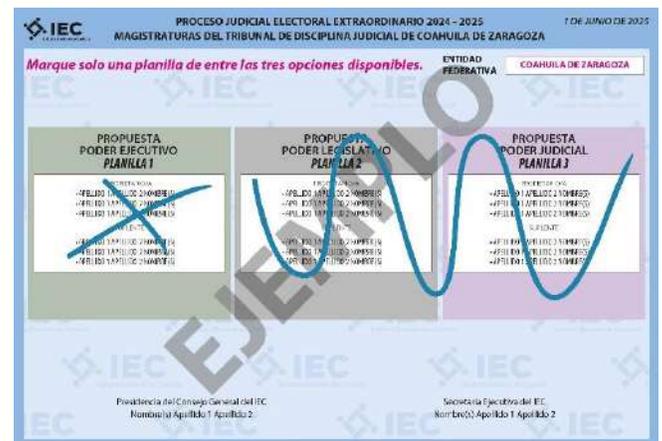


F) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA

Del análisis de la boleta la Sala Superior consideró que es evidente la intención de la o el elector de sufragar a favor de la Planilla propuesta por el Poder Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una equis “X”, sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en una línea ondulada, la cual se advierte como signo negativo o de rechazo a las demás opciones. Por lo anterior, la Sala Superior determina que, en este caso, se debe revocar la determinación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de considerarlo válido y se debe computar como un sufragio emitido a favor de la Planilla propuesta por el Poder Ejecutivo.

SUP-JIN-11/2012

1



2

Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización como boleta sobrante marcada, con tinta de bolígrafo, motivo por el cual dicha boleta fue extraída del sobre de boletas sobrantes, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde a la Planilla propuesta por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que muestra la intención de la o el elector de marcar esa opción, por tanto el voto debe ser considerado válido y computarse a favor de la Planilla propuesta por el Poder Legislativo.

SUP-JIN-205/2012

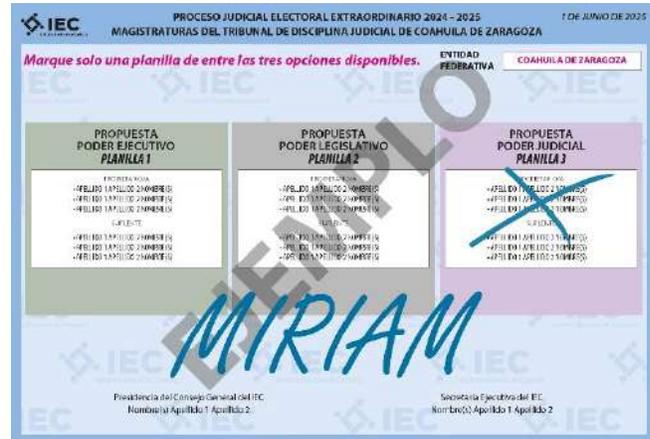


3

Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción elegida por la o el elector, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de “Miriam” en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor de la Planilla propuesta por el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

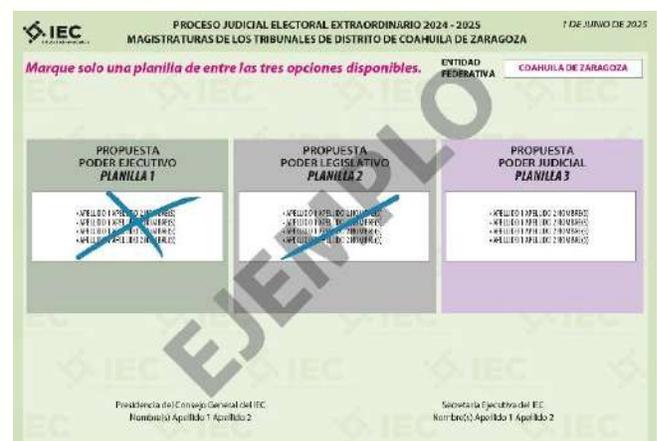
SUP-JIN-21/2012



4

En la imagen siguiente, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros de la Planilla propuesta por el Poder Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza con una “X” y la Planilla propuesta por el Poder Legislativo con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un voto para la Planilla propuesta por el Poder Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza.

SUP-JIN-61/2012



La Sala Superior señaló que, si bien se aprecia una línea diagonal sobre otra Planilla, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca “X” tiene una intención clara de votar por la Planilla propuesta por el Poder Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza.

SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012.

8

La Sala Superior consideró que la o el elector dejó clara su intención de sufragar por la Planilla propuesta por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra “NO”, lo que confirma su rechazo a dicha Planilla. Este voto es válido para la Planilla propuesta por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SUP-JIN-45/2006

PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA
1 DE JUNIO DE 2025

Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles.

PROPUESTA PODER EJECUTIVO PLANILLA 1

PROPUESTA PODER LEGISLATIVO PLANILLA 2

PROPUESTA PODER JUDICIAL PLANILLA 3

Principales del Estado de Coahuila (IEC) - Secretario de Justicia (IEC)

9

La Sala Superior consideró que de las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por la Planilla propuesta por el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza al haber colocado en el recuadro “SI”, por lo que se considera voto válido a favor de la Planilla propuesta por el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SUP-JIN-45/2006

PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA
1 DE JUNIO DE 2025

Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles.

PROPUESTA PODER EJECUTIVO PLANILLA 1

PROPUESTA PODER LEGISLATIVO PLANILLA 2

PROPUESTA PODER JUDICIAL PLANILLA 3

Principales del Estado de Coahuila (IEC) - Secretario de Justicia (IEC)

G) LEYENDAS EN LAS BOLETAS

La Sala Superior considera que la intención del elector es la de sufragar a favor de la Planilla propuesta por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza y que la leyenda que inserta en la parte inferior de la boleta es sólo una forma de expresión de la o el elector, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor de la Planilla antes mencionada, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino sólo una expresión del elector. En consecuencia, el voto es válido y debe ser considerado a favor de la Planilla Propuesta por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SUP-JIN-11/2012

1



2

Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior interpretó que la voluntad de la o el ciudadano fue emitir su sufragio a favor de la Planilla con la marca "X" en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otra Planilla. El voto es válido para la Planilla propuesta por el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

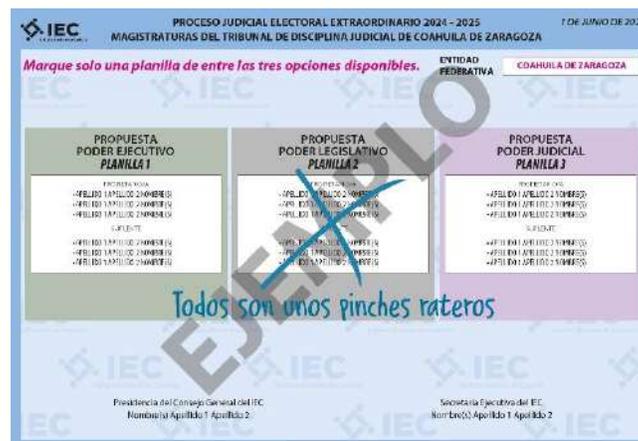
SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006 ACUMULADOS



La Sala Superior señaló que la o el elector, dejó clara su intención del voto, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otras Planillas, en el caso concreto se alude a una frase.

**SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012,
SUP-JIN-51/2012, SUP-JIN-306/2012**

4



PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA
1 DE JUNIO DE 2025

ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA DE ZARAGOZA

Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles.

PROPUESTA PODER EJECUTIVO PLANILLA 1	PROPUESTA PODER LEGISLATIVO PLANILLA 2	PROPUESTA PODER JUDICIAL PLANILLA 3
<p>PROFESIONALES</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p> <p>SI FUELE</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p>	<p>PROFESIONALES</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p> <p>SI FUELE</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p>	<p>PROFESIONALES</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p> <p>SI FUELE</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p> <p><input type="checkbox"/> ABELIO TAMAYO ZAMBERO</p>

Todos son unos pinches rateros

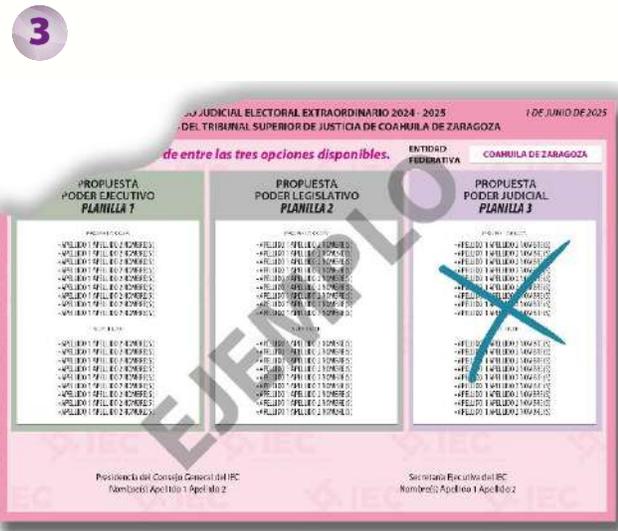
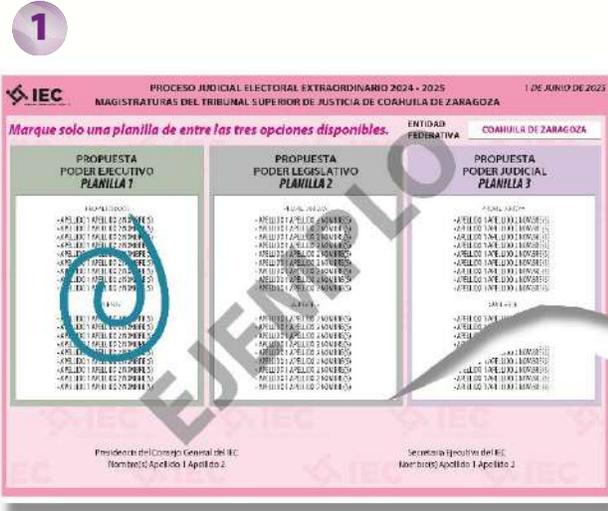
Presidencia del Consejo General del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

Secretaría Ejecutiva del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

H) RUPTURA DE UNA BOLETA

Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todas las Planillas propuestas por los Poderes del Estado de Coahuila de Zaragoza para garantizar que la o el elector no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es para una Planilla lo suficientemente clara, el voto se considera válido para la citada Planilla.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS, SUP-JIN-14/2006 y SUP-JIN-268/2006



VOTOS NULOS

A) MARCAS EN TODA LA BOLETA

1

PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1 DE JUNIO DE 2025

Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles.

ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA DE ZARAGOZA

PROPUESTA PODER EJECUTIVO PLANILLA 1

PROPUESTA PODER LEGISLATIVO PLANILLA 2

PROPUESTA PODER JUDICIAL PLANILLA 3

Presidente del Consejo General del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

Secretaría Ejecutiva del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

2

PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1 DE JUNIO DE 2025

Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles.

ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA DE ZARAGOZA

PROPUESTA PODER EJECUTIVO PLANILLA 1

PROPUESTA PODER LEGISLATIVO PLANILLA 2

PROPUESTA PODER JUDICIAL PLANILLA 3

Presidente del Consejo General del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

Secretaría Ejecutiva del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

3

PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1 DE JUNIO DE 2025

Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles.

ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA DE ZARAGOZA

PROPUESTA PODER EJECUTIVO PLANILLA 1

PROPUESTA PODER LEGISLATIVO PLANILLA 2

PROPUESTA PODER JUDICIAL PLANILLA 3

Hoy no voto mañana sí

Presidente del Consejo General del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

Secretaría Ejecutiva del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

4

PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1 DE JUNIO DE 2025

Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles.

ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA DE ZARAGOZA

PROPUESTA PODER EJECUTIVO PLANILLA 1

PROPUESTA PODER LEGISLATIVO PLANILLA 2

PROPUESTA PODER JUDICIAL PLANILLA 3

Presidente del Consejo General del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

Secretaría Ejecutiva del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

B) MÚLTIPLES MARCAS

1



PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025 1 DE JUNIO DE 2025
MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles. ENTIDAD FEDERATIVA COAHUILA DE ZARAGOZA

PROPUESTA PODER EJECUTIVO PLANILLA 1
PROPUESTA PODER LEGISLATIVO PLANILLA 2
PROPUESTA PODER JUDICIAL PLANILLA 3

Presidencia del Consejo General del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

Secretaría Ejecutiva del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

2

Aun cuando esté marcada la boleta a favor de una Planilla, es claro que la o el elector manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o es denostativa y que no expresó su voluntad de sufragar en su favor. Este voto es nulo.

SUP-JIN-69/2006

Ejemplos de insultos son: “ojete”, “cabrón”, “idiota”, “pendejo”, “ratero”, “hijo de la chingada” o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.



PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025 1 DE JUNIO DE 2025
MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Marque solo una planilla de entre las tres opciones disponibles. ENTIDAD FEDERATIVA COAHUILA DE ZARAGOZA

PROPUESTA PODER EJECUTIVO PLANILLA 1
PROPUESTA PODER LEGISLATIVO PLANILLA 2
PROPUESTA PODER JUDICIAL PLANILLA 3

Insulto

Presidencia del Consejo General del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

Secretaría Ejecutiva del IEC
Nombre(s) Apellido 1 Apellido 2

3

La Sala Superior consideró que dicha frase (perdedor) denota rechazo, baja estimación o descrédito por parte de la o el elector a tales sujetos. Por tanto, aun cuando la boleta tiene una marca (paloma) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener la certeza de cuál fue la intención del elector, por lo que dicho voto debe ser nulo.

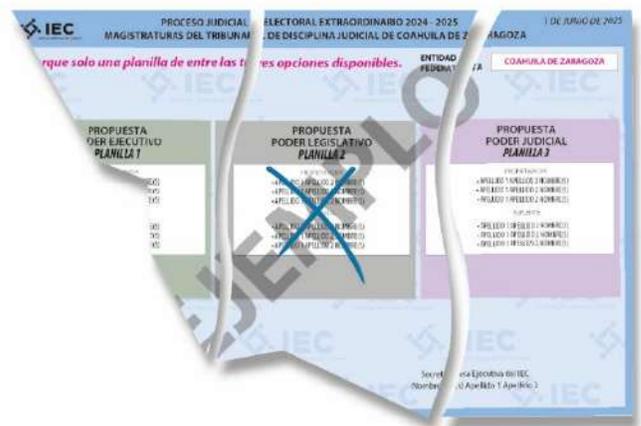
SUP-JIN-196/2012



4

El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención de la o el elector, pues cabe la posibilidad de que la propia electora o el propio elector haya decidido desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse nulo y sumarse al rubro correspondiente.

SUP-JIN-085/2006



RESOLUCIONES JURISDICCIONALES

RESOLUCIÓN	TEMA
SUP-JIN-81/2006	Marca diferente a una cruz en el recuadro de candidaturas
SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012	Manchas de tinta en las boletas
SUP-JIN-21/2006, SUP-JIN-8/2012 y SUP-JIN-136/2012	Marcas fuera del recuadro
SUP-JIN-196/2012	Recuadro que encierra el apartado correspondiente a una opción a elegir
SUP-JIN-11/2012, SUP-JIN-205/2012, SUP-JIN-21/2012, SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-28/2012, SUP-JIN-29/2012, SUP-JIN-45/2006 y SUP-JIN-196/2012	Múltiples marcas en la boleta
UP-JIN-11/2012, SUP-JIN-12/2012, SUP-JIN-74/2006, SUP-JIN-130/2006, SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012 y SUP-JIN-306/2012	Leyendas en las boletas
SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006, SUP-JIN-14/2006, SUP-JIN-268/2006 y SUP-JIN-158/2006	Ruptura de una boleta



Instituto Electoral de Coahuila

Boulevard Luis Donaldo Colosio #6207, Colonia Las Torrecillas.

C.P. 25298 | Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México.

Teléfono: (844) 4-38-62-60

IEC/CG/047/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA Y EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público



Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo INE/CG2467/2024.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar

Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- X. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XI. El día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Judicial Electoral Local Extraordinario 2024-2025, con motivo de las elecciones de personas juzgadoras de la entidad.
- XII. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se determinó que, el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, es la Consejería en funciones de este Organismo Público que fungirá como Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en tanto no se realice el nombramiento definitivo por la autoridad administrativa electoral nacional.
- Posteriormente, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, relativo a la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se firmó el Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las

prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes y; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del Estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos

electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 329 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos ejecutivos la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el Código y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Que, como fue mencionado en el apartado antecedentes del presente acuerdo el Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, relativo a la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, asumiendo así las funciones de Consejero Presidente Provisional, para todos los efectos legales y administrativos que haya lugar, de conformidad con los artículos 351 y 352 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO. Que, de acuerdo con el artículo 352, numeral 1, incisos a), b), d), e), g) y u) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Presidencia del Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; dirigir, coordinar, promover, fortalecer, establecer y ejecutar las relaciones del Instituto, con dependencias, organismos e instituciones públicas, sociales o privadas, de carácter local, regional, nacional e internacional, implementando para ello las políticas de comunicación institucional, tanto internas como externas, necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto, así como para el debido cumplimiento de su objeto; celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en la ley y; las demás que le confiera el Consejo General, el Código y las demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva General será designado por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General del Instituto, a propuesta de la o el Consejero Presidente y tiene, entre otras facultades, la de actuar como Secretario del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia y; suscribir, en conjunto con la presidencia del Consejo General, los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan. Los convenios deberán ser ratificados por el Consejo General; por lo que, a efecto de lo anterior, está facultada para proponer el presente Acuerdo.

DÉCIMO. Que, tal y como fue referido en el apartado Antecedentes, el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se firmó el Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Al respecto, el objeto de este Convenio es consiste en establecer los compromisos entre "LAS PARTES" para llevar a cabo diversas actividades en el ámbito de sus respectivas competencias en relación con la difusión y promoción del micrositio "Conóceles", con motivo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 27, 29, numerales 1, 2, 3 y 4, y 30 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), 351, numeral 1, 352, numeral 1, incisos a), b), d), e), g) y u) y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica en todos sus términos el Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/048/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. XAVIER VÁZQUEZ SOTELO.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva emite el acuerdo mediante el cual se da respuesta a la solicitud presentada por el C. Xavier Vázquez Sotelo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- II. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lcda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- III. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



- IV. El (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. El veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- VII. El catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VIII. El trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo número INE/CG2467/2024, la instancia competente del Instituto Nacional Electoral, aprobó una Reforma al Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.
- IX. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el Decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- X. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el Decreto 224, por el cual entraron en

vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.

- XI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emitió la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025 a celebrarse en esta entidad federativa, por medio del cual la ciudadanía coahuilense elegirá nueve Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres Magistraturas del Tribunal Disciplinario Judicial; cuatro Magistraturas de los Tribunales Distritales; y noventa Personas Juzgadoras de Primera Instancia en diversas materias; todos los cargos anteriores pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de acuerdo a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión Solemne, a través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.
- XIII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2025, por el cual se creó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se determinó que, el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, es la Consejería en funciones de este Organismo Público que fungirá como Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en tanto no se realice el nombramiento definitivo por la autoridad administrativa electoral nacional.
- XV. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/016/2025, mediante el cual emitió el Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral




Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

- XVI. El treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG52/2025, por el cual se emitieron Directrices Generales para la organización de los procesos electorales de los procesos judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- XVII. El treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG54/2025, por el cual se emitió los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Local.
- XVIII. El día doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral los Listados de Candidaturas del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, por parte de los Poderes del Estado.
- XIX. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG166/2025, aprobó la designación de la Presidencia Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, determinando al Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional.
- XX. El día veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se recibió ante Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el C. Xavier Vázquez Sotelo, mediante el cual se realizan diversas consultas.

Por lo anterior, el Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales,

escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; así mismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el mismo.



SEXTO. Que los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, inciso b), e) y segundo inciso l) del Código Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central ejecutivo, encargado de dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de todas las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, que su titular será designado por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General del Instituto, a propuesta de la o el Consejero Presidente, y que, entre otras funciones, le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e) y f) del citado Código Electoral, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o comités que establezca este Código o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

Así mismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila, el Consejo General integrará las comisiones y/o comités, temporales o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales y siempre serán presididas por una de estas.

OCTAVO. Que, el artículo 27 Bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, y secreto.

A su vez, la fracción I, numeral 4 del artículo en comento, dispone que, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le

corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos establecidos en la Constitución local, y las demás leyes aplicables.

Asimismo, en su fracción IV, numeral 2 en materia de prohibiciones, el artículo previamente referido dispone que se prohíbe cualquier financiamiento público y/o privado, permitiéndose únicamente los gastos personales de las personas candidatas que serán autorizados, auditados y sancionados por el Instituto Electoral de Coahuila, en los términos previstos por la Ley.

NOVENO. Que como fue referido en el apartado antecedentes, se recibió ante Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el C. Xavier Vázquez Sotelo, mediante el cual se realizan diversas consultas, mismas que a renglón seguido se enuncian:

“¿Quién es la autoridad competente para la fiscalización del actual proceso electoral el INE o IEC?”

“Es el INE porque es la autoridad que me envió la notificación para fiscalizar? O”

“Es el IEC de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral de Coahuila de Zaragoza”.

DÉCIMO. Que el día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el Decreto 224, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral Local, el cual en su artículo 477 establece lo siguiente:

“(...)

Artículo 477.

1. Los topes de gastos personales y la fiscalización de los gastos inherentes al proceso electoral de las personas candidatas a los cargos judiciales populares se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión Especial de Elecciones Judiciales. La Unidad de Fiscalización, se encargará de realizar la fiscalización correspondiente.

2. En el caso previsto en el párrafo anterior, la Unidad de Fiscalización del Instituto deberá operar conforme a los reglamentos, acuerdos y directrices que emita la Comisión Especial de Elecciones Judiciales.

(...)”

En este mismo podemos observar que se establece que la Comisión Especial de Elecciones Judiciales emitirá los lineamientos respectivos, así como, la Unidad Técnica de Fiscalización, se encargará de realizar la fiscalización y deberá operarlos conforme a los reglamentos y acuerdos que emita la Comisión Especial de Elecciones Judiciales.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 32, numeral 1, inciso a), Base VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral realizar la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos así como de las candidaturas¹, tanto en los procesos electorales locales como federales.

De igual forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el mecanismo de delegación de atribuciones del Instituto Nacional Electoral mediante el cual, con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá delegar a los órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B referido sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.

Por lo que, de lo anteriormente expuesto, logra advertirse, respecto a la facultad de fiscalizar a las candidaturas en este Proceso Electoral Judicial Local Extraordinario, que esta corresponde al Instituto Nacional Electoral, en tanto, no se realice el procedimiento respectivo delegando esta función a esta autoridad electoral local, lo que en la especie no acontece.

DÉCIMO PRIMERO. En este sentido también es preciso señalar, que el artículo Transitorio Segundo del Decreto aprobado en fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación dispone lo siguiente:

"(...)

Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos

¹ Énfasis añadido.



electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

(...)"

En este contexto, el Instituto Nacional Electoral en fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG52/2025, mediante el cual se establecieron las directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, mismo que señala en su apartado TERCERO, párrafo catorce, lo siguiente:

"(...)

*la competencia de realizar la fiscalización de los Procesos Electorales para la elección de cargos de los Poderes Judiciales Federal y Locales recae **exclusivamente en el INE**, a través de la UTF, la cual depende estructuralmente de la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en los antecedentes del presente instrumento.*

(...)"

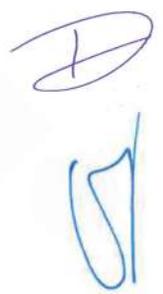
De igual forma, como fue señalado en el apartado antecedentes del presente acuerdo, el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG54/2025 emitió los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, mismos que fueron hechos del conocimiento de este Instituto y de las personas candidatas a los cargos del Poder Judicial, Federal y Locales, ello conforme a los resolutivos Tercero y Cuarto del Acuerdo en comento.

No se omite mencionar, que dichos lineamientos establecen en su artículo primero, lo siguiente:

"(...)

***Artículo 1º.** Estos Lineamientos tienen por objeto regular la presentación de información comprobatoria de las operaciones ante la UTF y los mecanismos de revisión del origen y destino de recursos en los procesos de elección de cargos del poder judicial federal y locales. Su objetivo es salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, equidad y paridad de género, así como garantizar el origen, monto, destino y correcta aplicación de los ingresos y egresos por parte de las personas reguladas.*

De igual manera, tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos



sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las personas reguladas.

En su implementación se respetarán, protegerán y garantizarán el ejercicio de los derechos políticos y electorales de todas las personas reguladas.

Son de observancia general y obligatoria para el Instituto, los OPLE, los PP y las personas reguladas, con independencia del marco regulatorio o denominación específica que se les dé.²

El Consejo General, la COF y la UTF, en el ámbito de sus atribuciones, serán las instancias encargadas de su aplicación y vigilancia para su cumplimiento y, en su caso, para interpretar el contenido de los presentes Lineamientos, en el marco de lo dispuesto en el RF, RPSMF y la LGIPE.

(...)"

Por lo que podemos observar que los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, regulan todas las actividades relacionadas con la presentación de información comprobatoria y la fiscalización de recursos en los procesos electorales de cargos del Poder Judicial Federal y Local y son de cumplimiento obligatorio para el Instituto, los Organismos Públicos Locales Electorales, los partidos políticos y todas las personas reguladas, sin importar su marco normativo o denominación. Asimismo, su aplicación busca garantizar transparencia, legalidad, imparcialidad y equidad en el uso de los recursos, y su cumplimiento será supervisado por las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, de lo descrito anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el Instituto Nacional Electoral la autoridad competente para realizar la fiscalización en este Proceso Electoral Judicial Local Extraordinario, de igual forma, el artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, faculta al Instituto Nacional Electoral, para la emisión de los Acuerdos que estimen pertinentes y fija la obligación a los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales de acatar, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

² Énfasis añadido

Por lo que, atendiendo a las consideraciones previamente vertidas en el presente, es preciso señalarle al solicitante que el Instituto Nacional Electoral es el órgano a cargo de la fiscalización de los recursos de las candidaturas que participan en este Proceso Electoral Judicial local, siendo esta misma autoridad quien emitió el Acuerdo INE/CG54/2025, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, mismos que son de observancia general, y que regulan, como ya se ha señalado con anterioridad aquello concerniente a los procedimientos, autoridades, y sujetos obligados en materia de fiscalización, en donde puntualmente se establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y su Unidad Técnica de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, serán las instancias encargadas de su aplicación y vigilancia para su cumplimiento y, en su caso, para interpretar el contenido de dichos Lineamientos, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6, y apartado C párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), Base VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación; Artículo 1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales; 27, numeral 5, y 27 BIS de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 69,70,71 del Reglamento de Elecciones; 310, 311, 313, 327, 333, 329, numeral 1, inciso b), 367, numeral 1, incisos b), e), segundo inciso l), 477 y Artículo Tercero Transitorio del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud realizada por el C. Xavier Vázquez Sotelo, conforme lo dispuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al C. Xavier Vázquez Sotelo, como corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través de la página de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO